



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de octubre de 2020

Número 5640-VIII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud

Anexo VIII

Martes 27 de octubre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Los integrantes de esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXX y 45, numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracciones IV y X; y 175, numeral 1, fracción III, inciso d) del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al estudio y análisis y valoración de la mencionada Iniciativa.

METODOLOGÍA

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- A.** En el apartado **"ANTECEDENTES"** se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, que contempla la recepción y turno para Dictamen de la Iniciativa.

- B. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se expone los objetivos de la propuesta, resumiendo su contenido y alcances.

- C. En el apartado "**IMPACTO PRESUPUESTARIO**" se mencionan los principales elementos señalados en la Valoración de Impacto Presupuestal elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

- D. En "**ANÁLISIS JURÍDICO**" se realiza una revisión y estudio de las reformas propuestas, explicando su relación con la normatividad vigente y sus principales implicaciones.

- E. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se exponen los puntos de valoración de la Iniciativa y los argumentos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.

- F. En "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se propone el texto del Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

A. ANTECEDENTES

El 20 de octubre de 2020, el Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

En sesión de esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su dictamen, y a la Comisión de Salud para opinión.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con el proponente, la iniciativa se enmarca en la reingeniería al derecho constitucional a la salud, incluyendo una atención universal, progresiva y gratuita, conforme lo establece el artículo 4º de la Carta Magna.

La Iniciativa se presenta en un contexto de crisis económica y sanitaria, derivada de la pandemia generada por el Covid-19, que ha demandado en todo el mundo la concentración de recursos para los servicios de salud y para atender las afectaciones económicas derivadas del distanciamiento social.

Se menciona que México ha aplicado importantes sumas presupuestales al tema, pero se verán incrementados debido al alargamiento de la pandemia y a los requerimientos de dotación indispensable de medicinas e insumos médicos para el tratamiento de la enfermedad, lo que incluye la obtención de la vacuna en dosis suficientes, una vez que se encuentre disponible.

Actualmente, refiere el proponente, con la reforma para la creación del Instituto Nacional de Salud para el Bienestar y la transformación del Fideicomiso en el Fondo de Saludo para el Bienestar, se cuenta con un monto de 97,108 mdp, cuyo comportamiento histórico se muestra a continuación:

Establece el iniciante que el resultado de todo ese proceso es la acumulación de una muy importante cantidad de recursos públicos destinados a la atención de la salud de los mexicanos que ni se erogan para cubrir enfermedades que provocan gastos catastróficos, ni se utilizan para ampliar la infraestructura, ni para una mayor cobertura de medicamentos y, ahora, tampoco para la atención de la pandemia de la enfermedad

Covid-19, que provoca el virus SARS-Cov-2, la que evidentemente genera un gasto de carácter catastrófico para una parte muy relevante de mexicanas y mexicanos y para el Estado.

Concluye el legislador iniciante considerando que, con las medidas propuestas en su Iniciativa, queda plenamente garantizado en la Ley el flujo anual de recursos para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, así como los otros destinos que actualmente tiene el Fondo, no desaparece el Fondo, pero, se permite al sistema de salud evitar el efecto acumulativo que hoy impide la aplicación de miles de millones de pesos a la atención del problema de salud pública más grave en más de 100 años.

Objetivo de la iniciativa

De acuerdo con lo expresado en la propia iniciativa, se busca armonizar dos objetivos centrales del Estado mexicano en materia de acceso universal a la salud:

- Garantizar los recursos para atender las enfermedades que provocan gastos catastróficos, como el cáncer en adultos y niños, la atención de necesidades de infraestructura en salud, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos, así como el acceso a exámenes clínicos, y
- Solventar la apremiante necesidad gubernamental de disponer de recursos públicos para destinarlos a la atención de la pandemia de Covid-19.

Para lo anterior, **se propone la adición de un párrafo al artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud**, planteando lo siguiente:

1. Preservar con destino específico la suma de recursos que actualmente nutren al Fondo de Salud para el Bienestar.
2. Mantener los 3 destinos específicos que actualmente deben tener los recursos del Fondo, conforme a la Ley, es decir:

- a. El 8% a la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;
 - b. El 2% a la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y
 - c. El 1% a complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.
3. Conservar un monto acumulado en forma de reserva suficiente para garantizar el cumplimiento de los requerimientos que se presenten conforme a los destinos antes enunciados.

C. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Con el objetivo de tener una valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 de la Ley General de Salud, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP).

El Centro estima que, de aprobarse, esta Iniciativa **no se evidencia un impacto presupuestario**, ya que la propuesta en estudio no cae en ninguno de los supuestos que generan mayores erogaciones, porque los recursos a que se refiere la Iniciativa actualmente existen en el Fondo.

D. ANÁLISIS NORMATIVO

Actualmente, el marco legal que ordena el establecimiento y regula el funcionamiento del Fondo de Salud para el Bienestar se encuentra contenido en el artículo 77 bis 17, en los correlativos 77 bis 12 y 77 bis 13, así como el Capítulo VI "Del Fondo de Salud para el Bienestar" del Título Tercero Bis, que contiene los artículos 77 bis 29 y 77 bis 30, todos de la Ley General de Salud, mismos que se expresan en los siguientes términos:

"Artículo 77 bis 12.- El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se entregarán a las entidades federativas, cuando cumplan con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 77 bis 13.- Para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente Título, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán incrementarse en la misma proporción en que lo hagan los referidos en el artículo 77 bis 12 de esta Ley.

Artículo 77 bis 17.- El Instituto de Salud para el Bienestar, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de esta Ley, canalizará anualmente al Fondo a que hace referencia el Capítulo VI de este Título, el equivalente al 11% de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de esta Ley, el Instituto de Salud para el Bienestar asignará de estos recursos el 8% a la fracción I del artículo 77 bis 29

, el 2% a la fracción II del artículo 77 bis 29, y el 1% a la fracción III del artículo 77 bis 29.

Capítulo VI Del Fondo de Salud para el Bienestar

Artículo 77 bis 29.- El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:

- I. La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;
- II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y
- III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.

Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.

Para efectos de lo anterior y mayor transparencia de los recursos, el Fideicomiso contará con una subcuenta para cada uno de los fines señalados.

Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Las reglas de operación del Fondo serán emitidas previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.

Artículo 77 bis 30. Los recursos para financiar las necesidades de infraestructura médica se sujetarán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y en las reglas de operación del fondo a que se refiere el presente Título. Tratándose de alta especialidad, la Secretaría de Salud, mediante un estudio técnico, determinará aquellas unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que por sus características y ubicación puedan ser reconocidas como centros regionales de alta especialidad o la construcción, con recursos públicos, de nueva infraestructura con el mismo propósito, que provean sus servicios en las zonas que determine la propia dependencia.

Para la determinación a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Salud tomará en cuenta los patrones observados de referencia y contrarreferencia que deriven de las redes integradas de servicios de salud, así como la información que, sobre las necesidades de atención de alta especialidad, le reporten de manera anual los sistemas de información básica que otorguen los servicios estatales de salud o, en su caso, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que asuman la responsabilidad de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título.

Los centros regionales y demás prestadores públicos de servicios de salud de alta especialidad podrán recibir recursos del fondo a que se refiere este Capítulo para el fortalecimiento de su infraestructura, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Salud, en los que se incluirán pautas para operar un sistema de compensación y los elementos necesarios que permitan precisar la forma de sufragar las intervenciones que provean los centros regionales.

Con la finalidad de racionalizar la inversión en infraestructura de instalaciones médicas, y garantizar la disponibilidad de recursos para la operación sustentable de los servicios, la Secretaría de Salud con la participación del Instituto de Salud para el Bienestar emitirá un plan maestro nacional al cual se sujetarán los servicios estatales de salud.

No se considerarán elegibles para la participación en los recursos del fondo que se establezca en los términos del presente Capítulo las instalaciones que no cuenten con el Certificado de Necesidad que para el efecto expida la Secretaría de Salud, en congruencia con el plan maestro nacional a que se refiere el párrafo anterior.

Los preceptos antes mencionados conforman un sistema que en síntesis se desarrolla como sigue:

- a) Se ordena la creación del Fondo de Salud para el Bienestar;
- b) Se dispone que su patrimonio se formará por el traslado anual de recursos presupuestales en un monto equivalente al 11% de la suma total de los recursos que se destinen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como de los recursos que anualmente aporten los gobiernos de las entidades federativas para el mismo fin, sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación;
- c) Se dispone como destinos para los recursos del Fondo:
- En un monto equivalente al 8% de los recursos totales referidos en el anterior inciso b, para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;
 - En un monto equivalente al 2% de los recursos totales referidos en el anterior inciso b, para la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social;
 - En un monto equivalente al 1% de los recursos totales referidos en el anterior inciso b, para complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social;

- d) Para cada fin será dispuesta una subcuenta a la que serán integrados los recursos del fondo, en donde permanecerán hasta su cumplimiento;
- e) El Fondo funcionará de conformidad con reglas de operación, y
- f) Por gastos catastróficos se entenderá "los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren."

Adición propuesta

La iniciativa propone la adición de un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 en los siguientes términos:

"Artículo 77 bis 17.- ...

Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados que se mantengan en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley."

Asimismo, propone un artículo transitorio segundo que, en consonancia con la regla anterior, establece:

"SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables."

Es decir, la iniciativa propone establecer un límite a la capacidad del Fondo de acumular recursos que le son transferidos por vía presupuestal pero que no son erogados. Ese límite, sin embargo, no es absoluto, sino que se convierte en una referencia.

En principio, el párrafo que se propone adicionar genera una reserva específica, es decir, un acumulado de recursos afectos a los tres fines que determina el artículo 77 bis 29 que no pueden ser objeto de un fin distinto. Esa reserva asciende hasta dos tantos de los recursos transferidos al Fondo en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio.

Una vez superado dicho límite, los recursos que lo exceden pueden ser utilizados para otros fines en materia de salud, sea por vía de su erogación por el propio INSABI, o bien, mediante su reintegro a la Tesorería de la Federación. Pero aquí es oportuno destacar que este uso es potestativo, no obligatorio, por lo que, de ser necesario, los recursos remanentes podrían continuar afectos a los tres fines específicos que actualmente tienen. Es por ello que esta Comisión considera que no se trata de un límite absoluto para formar la reserva del Fondo, sino de un límite de referencia que

permite disponer del remanente, de ser requerido, pero que también permite que dicho remanente se mantenga afecto a los tres fines actuales del Fondo.

Fuera de abrir esas posibilidades de disposición de recursos que actualmente deben permanecer afectos al fondo sin ninguna limitante, la iniciativa no propone realizar ninguna modificación a la regulación antes relacionada:

- No se suprime el Fondo de Salud para el Bienestar, sino que éste se preserva en los términos actuales;
- No se reducen los recursos presupuestales que por Ley deben destinársele cada año;
- No se eliminan ni se restringen los tres destinos actuales en que deben aplicarse los recursos del Fondo, reiterando:
 - La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;
 - La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social;
 - El complemento de los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social;
- Tampoco cambian los porcentajes que deberán depositarse en cada subcuenta del fondo, conforme los determina la Ley;

En suma, como se ha dicho antes, el único cambio que establece el párrafo que se adiciona al cuerpo normativo de la Ley General de Salud es el establecimiento de un límite a la acumulación de recursos por el Fondo, cuyo efecto es formar una reserva y posibilitar el destino del remanente a los mismos fines o a otros fines siempre en materia de salud. Pero, de realizarse la reforma, el Fondo seguiría nutriendo su

patrimonio y destinando recursos exactamente de la misma forma en que lo hace hasta ahora.

De la Reserva del Fondo

Para el actual ejercicio fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación estableció una asignación de 16,205.7 millones de pesos. Es decir, que aplicada la fórmula que contiene la iniciativa en el párrafo que se adiciona, que implica multiplicar por dos tantos la asignación referida, el monto que quedaría reservado en el Fondo para los tres destinos actuales ascendería a: 32,411 millones de pesos.

Considerando el monto promedio de gasto que ha ejercido el fondo para la atención de sus fines, el monto reservado se ubicaría en una relación de 3 tantos respecto de dichos requerimientos, lo que puede apreciarse a partir de la siguiente tabla:

**Fondo de Salud para el Bienestar
(millones de pesos)**

Año	Ingresos	Rendimientos	Egresos	Disponible	Validados*
2012	15,675.0	1,699.3	7,996.8	41,070.0	6,664.6
2013	16,067.6	1,844.9	9,147.7	49,834.7	7,480.1
2014	15,514.6	1,780.7	11,785.5	55,344.5	7,480.1
2015	14,864.9	1,942.6	10,559.7	61,592.4	8,206.8
2016	14,674.1	2,806.5	14,485.5	64,587.5	8,514.2
2017	27,494.7	5,501.4	11,874.6	85,709.0	7,616.1
2018	14,399.9	7,152.0	14,380.1	92,880.9	7,760.7
2019	15,405.7	8,242.6	10,655.9	105,873.3	2,853.7**
2020***	6,478.30	3,829.80	19,073.00	97,108.3	N/A

* Se entiende por montos validados, los recursos que fueron utilizados para el pago de tratamientos y medicamento a pacientes con enfermedades que provocan gastos catastróficos

** El monto podría variar en informes posteriores *** Actualización al 2do T 2020

Fuente: Elaboración propia con datos de Informes Trimestrales de la Secretaría de Hacienda e Informes de Resultados de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud

El promedio de egresos del Fondo entre los años 2012 y 2019, es de 11,360.7 millones de pesos (se excluye 2020, pues por disposición legal en tal ejercicio el INSABI realizó disposiciones extraordinarias no afectas a los tres fines del Fondo). Toda vez que conforme al párrafo que se propone adicionar los recursos reservados alcanzarían un monto superior a 34,000 millones de pesos, se deduce que dicha reserva constituiría tres tantos respecto del promedio de recursos utilizados en tales ejercicios. Ese promedio es una referencia para una estimación de los requerimientos anuales; obviamente, no puede ser definitiva, pero sí da muestra de que la reserva que alcanzaría el Fondo para garantizar los fines que actualmente realiza puede ser suficiente para enfrentar casos extraordinarios.

E. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. De acuerdo con las revisiones realizadas por esta Dictaminadora, el anterior "Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos" cambió de nombre a "Fondo de Salud para el Bienestar" a través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, que le dio origen al Instituto de Salud para el Bienestar en sustitución del Seguro Popular, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2019.

Es por ello, que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal 2020, no se otorgaron expresamente recursos al Fondo de Salud para el Bienestar, pues éste aún no era vigente. No obstante, dichos recursos se pueden ubicar en el Ramo 12 Salud del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en la partida específica denominada "Aportaciones a fideicomisos públicos" del programa presupuestario "Seguro Popular", los cuales equivalen a la cantidad de 16 mil 205 millones 666 mil 813 pesos.¹

Al respecto, cabe señalar que el artículo transitorio Décimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Instituto Nacionales de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2019, estableció que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) debería llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto

en el artículo 77 bis 29 de la Ley, y que **todas las referencias al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud se entenderán hechas al Fondo de Salud para el Bienestar.**

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora, identificó en el presupuesto histórico del Fondo que cada año ingresan más recursos de lo que en realidad se gasta; además, en estricto sentido, únicamente los recursos validados son los que se utilizan para financiar los casos de enfermedades catastróficas, por lo que en promedio se ingresa cada año el doble de lo que se necesita y se genera un recurso disponible ocioso.

Lo anterior, no resulta eficiente en estos momentos dada la circunstancia de urgencia económica y sanitaria en que nos encontramos como Nación ante la Pandemia de

¹ Analítico de claves del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, disponible en: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos>.

COVID-19. De tal forma, parte del monto disponible de este Fondo sería de gran utilidad para seguir enfrentando la emergencia sanitaria.

CUARTA. Esta dictaminadora considera que con esta modificación el derecho a la Salud no corre peligro, al contrario, se fortalece, pues permitirá destinar los recursos excedentes del Fondo a fortalecer acciones en materia de salud.

QUINTA. A partir del diálogo sostenido con el iniciante, esta dictaminadora considera acertada su observación respecto de la conveniencia de realizar una adecuación que permite armonizar con mayor claridad el texto normativo que esta dictaminadora considera viable respecto de su iniciativa original con el texto normativo ya contenido en la Ley que por este instrumento se modifica. Ello, con la finalidad de evitar posibles confusiones en la interpretación integral y armónica de dichos textos normativos. Así, se considera adecuado modificar el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, enfatizando la compatibilidad entre dicha disposición y el párrafo segundo que se adiciona por el presente dictamen al artículo 77 bis 17.

SEXTA. La iniciativa bajo estudio no altera la administración ni el esquema operativo del Fondo de Salud para el Bienestar, antes bien, lo fortalece. Como lo expone la propia iniciativa, el proyecto de adición de un único párrafo respeta a cabalidad el actual texto normativo en el cual se ordena la creación del Fondo de Salud para el Bienestar, la forma en que se nutre su patrimonio a raíz de recursos presupuestarios derivados de una fórmula contenida en el mismo ordenamiento jurídico.

De nuestro análisis, quienes signamos el presente dictamen obtenemos conclusiones valiosas. En primer lugar, que, en efecto, la iniciativa no tiene como propósito modificar el esquema bajo el cual cumple sus funciones el Fondo de Salud Para el Bienestar. En segundo lugar, que la carencia de un límite ha generado una acumulación de recursos

en el Fondo que no favorece el cumplimiento de sus objetivos, en tanto dicho acumulado no es armónico con los requerimientos que año con año se ha observado como resultado del cumplimiento de los fines del Fondo, conforme ha sido la erogación de sus recursos.

Adicionalmente, dicha acumulación tampoco favorece el fortalecimiento de otras acciones en salud igualmente relevantes, especialmente en lo que se refiere a la evolución el sistema nacional de salud hacia uno que garantice el acceso ciudadano a una atención universal, progresiva y gratuita, como un derecho social garantizado en el artículo 4º constitucional.

Lo anterior, reviste especial relevancia frente al contexto en el cual nos encontramos. En efecto, la pandemia que genera la enfermedad Covid-19, provocada por el nuevo coronavirus SARS-Cov-2, ha obligado a las distintas nacional que la padecen a concentrar sus esfuerzos en torno de los servicios de salud requeridos para contenerla y superarla.

El nuevo coronavirus llegó a nuestro país cuando el sistema de salud carecía de solidez para enfrentarlo en forma adecuada. Sin embargo, lo que demandó una veloz rearticulación del sistema de salud, orientando sus recursos materiales, humanos y económicos hacia la atención de ese fenómeno. Ello ha requerido de la aplicación de sumas presupuestales importantes y continuará con ese requerimiento, en tanto que la pandemia, lejos de terminar, está observando un comportamiento mundial que se cierne en la comunidad de las naciones bajo la amenaza de un rebrote o un recrudecimiento de la enfermedad y otros padecimientos asociados.

Hoy, la esperanza del mundo se cierne sobre el desarrollo de una vacuna contra el virus. Pero, de generarse, dicha esperanza sólo podrá cristalizar si se cuenta con los

recursos necesarios para la adquisición masiva de la vacuna en el momento en que sea accesible, para lo cual los países requieren tener disponible una suma importante de recursos públicos.

Así, los integrantes de esta dictaminadora que signamos positivamente el presente dictamen, estamos convencidos de la que la iniciativa en revisión cumple el doble objetivo buscado: en primer lugar, preservar los recursos requeridos para la atención de aquellas enfermedades cuyo costo puede terminar con el patrimonio de una familia promedio, denominadas catastróficas, incluso generar una reserva muy por encima de los requerimientos anuales para cumplir ese objetivo, y, simultáneamente, evitar ese efecto acumulativo ilimitado de recursos de origen presupuestal en el Fondo, que hoy impide el redireccionamiento de miles de millones de pesos que permanecen en sus cuentas para destinarlos específicamente a la atención del problema de salud pública más grave al que se ha enfrentado el mundo desde la llamada gripe española.

De tal forma, esta Comisión dictaminadora considera que el esquema propuesto por la iniciativa es adecuado para el logro de los objetivos que la misma se plantea, mismos que contemplamos como fines loables dentro de la actual coyuntura social, definida por la necesidad del Estado mexicano de atender.

F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, quienes suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1, y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados,

sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 bis 17.- ...

Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.

Artículo 77 bis 29.- ...

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.

...TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021,



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

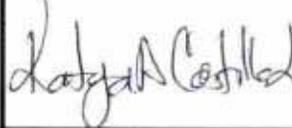
concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de octubre de 2020.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

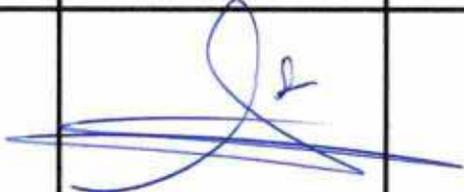
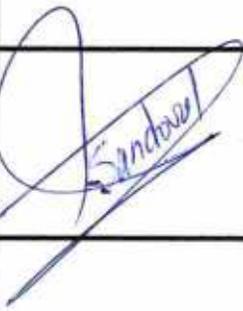
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE				
	González Robledo Erasmo			

SECRETARIOS				
	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Campos Equihua Ignacio Benjamín			
	Castillo Lozano Katia Alejandra			
	Espinoza López Brenda			
	Hernández Pérez César Agustín			
	Merlín García María Del Rosario			
	Molina Espinoza Irineo			

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Ponce Méndez María Geraldine			
	Pérez Segura Laura Imelda			
	Rocha Acosta Sonia			
	Rojas Hernández Laura Angélica			
	Tejeda Cid Armando			
	Galindo Favela Fernando			
	Sandoval Flores Reginaldo			
	Loya Hernández Fabiola Raquel Guadalupe			

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

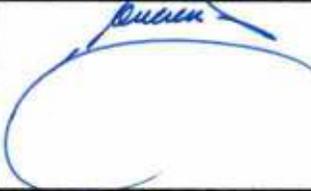
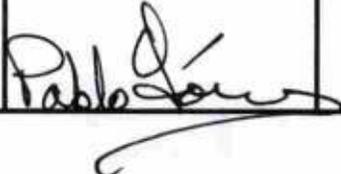
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen			
	Gallardo Cardona José Ricardo			
	Vidal Peniche Jesús Carlos			

INTEGRANTES				
	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Almazán Burgos Karla Yuritz			
	Ambrocio Gachuz José Guadalupe			
	Andrade Zavala Marco Antonio			
	Barrera Badillo Rocío			

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Bravo Padilla Itzcóatl Tonatíuh			
	García Anaya Lidia			
	González Yáñez Óscar			
	Gordillo Moreno Alfredo Antonio			
	Gutiérrez Gutiérrez Daniel			
	Gómez Maldonado Maiella Martha Gabriela			
	Gómez Ordaz Leticia Mariana			
	Gómez Álvarez Pablo			

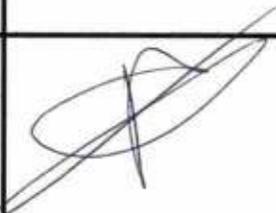
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Hernández Deras Ismael Alfredo			
	Jarero Velázquez Miguel Pavel			
	Lamarque Cano Carlos Javier			
	Lozano Rodríguez Adriana			
	Luévano Núñez Francisco Javier			
	López Cisneros José Martín			
	López Rodríguez Abelina			
	Mares Aguilar José Rigoberto			

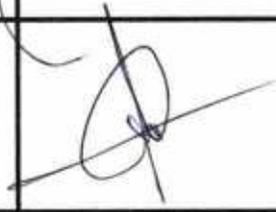
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Mejía Cruz María Esther			
	Mier Velazco Moisés Ignacio			
	Mojica Toledo Alejandro			
	Morales Vázquez Carlos Alberto			
	Ortega Martínez Antonio			
	Pérez Negrón Ruiz Iván Arturo			
	Reyes Carmona Emmanuel			
	Reyes Colín Marco Antonio			

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Robles Montoya Benjamín			
	Rosas Quintanilla José Salvador		EN CONTRA 	
	Saldivar Camacho Francisco Javier			
	Santiago Marcos Nancy Yadira			
	Treviño Villarreal Pedro Pablo			
	Villarreal García Ricardo			
	Villegas Arreola Alfredo			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de octubre de 2020

Número 5640-X

CONTENIDO

Opiniones

De la Comisión de Salud, en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 de la Ley General de Salud

Anexo X

Martes 27 de octubre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE SALUD
PRESIDENCIA**

Palacio Legislativo, a 27 de octubre de 2020
CSS/LXIV-3/657/20

Dip. Erasmo González Robledo,
Presidente de la Comisión de
Presupuesto y Cuenta Pública
P r e s e n t e

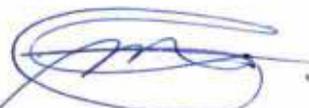
Me permito enviarle Opinión que emite la Comisión de Salud a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en relación a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 BIS 17 de la Ley General de Salud, presentada por el Dip. Iván Arturo Pérez Negrón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el 21 de octubre de 2020.

Esta opinión fue aprobada en sentido positivo por el Pleno de la Comisión de Salud, en su reunión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2020, y se envía con la finalidad de que sea del conocimiento de los integrantes de la Comisión bajo su presidencia y de haber consenso, pueda ser considerada dentro del dictamen correspondiente.

Agradezco de antemano su atención y trámite a este asunto, aprovechando la oportunidad para saludarle afectuosamente.

Se anexa copia del dictamen, original de las firmas disco compacto.

ATENTAMENTE


Dip. Miroslava Sánchez Galván
Presidenta

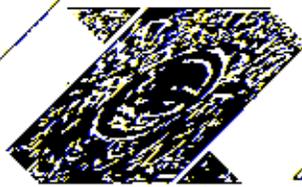


COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

27 OCT. 2020

13:54hrs

RECIBIDO



LA CÁMARA DE DIPUTADOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA
POSITIVO DE LA SUBCOMISIÓN 1.
PROYECTO POR EL QUE SE APRUEBA UN
DIPUTADO AL ARTÍCULO 17 DE LA
LXIV LEGISLATURA "SALUD GENERAL DE."

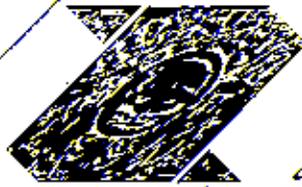
"AGADIRUELA"

A la Comisión de Salud para análisis y opinión
pendiente de la Comisión de Salud para que se
trabaja en el Comité General de la Salud, presen-
por el "Diputado Félix, Nequeirán" del Grupo
Parlamentario del MORENA Legislatura Mexicana de
el 21 de octubre de 2020.

Esta Comisión de Artículos Adicionales XVI de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 6,
y numeral 7, fracción I, y Orgános Generales de la
Unión Mexicana del 57, fracción III, numeral 1, y
numeral 4, fracción I, artículo 17 de la Ley de la Cámara de
Diputados, y haberlo con el artículo de la referencia,
la comisión técnica de la referencia se
basándose en lo siguiente:

"MODOLOGÍA"

- I. En el "PROYECTO DE LEY" del proceso legislativo,
en su trámite de la Comisión de la referencia iniciativa y
los trabajos de la Comisión de la referencia.
- II. En el "PROYECTO DE LEY" "DENUNCIATIVA" se
exponen los motivos de la propuesta de ley.



LA CÁMARA DE DIPUTADOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA
POSITIVO DE LA SUBCOMISIÓN 1.
PROYECTO POR EL QUE SE APRUEBA UN
DIPUTADO AL ARTÍCULO 17 DE LA
LXIV LEGISLATURA "SALUD GENERAL DE."

"AGADIRUELA"

A la Comisión de Salud para análisis y opinión
pendiente de la Comisión de Salud para que se
trabaja en el Comité General de la Salud, presen-
por el "Diputado Félix, Nequeirán" del Grupo
Parlamentario del MORENA Legislatura Mexicana de
el 21 de octubre de 2020.

Esta Comisión de Artículos Adicionales XVI de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 6,
y numeral 7, fracción I, y Orgános Generales de la
Unión Mexicana del 57, fracción III, numeral 1, y
numeral 4, fracción I, artículo 17 de la Ley de la Cámara de
Diputados, y haberlo con el artículo de la referencia,
la comisión técnica de la referencia se
basándose en lo siguiente:

"MODOLOGÍA"

- I. En el "PROYECTO DE LEY" del proceso legislativo,
en su trámite de la Comisión de la referencia iniciativa y
los trabajos de la Comisión de la referencia.
- II. En el "PROYECTO DE LEY" "DENUNCIATIVA" se
exponen los motivos de la propuesta de ley.

COMISION DE SALUD EN SENTIDO
IMPOSITIVA DEL PROYECTO DE
DECRETO GENERAL DEL PARRAFO
SEGUNDO DE LA ARTICULO LA LEY
GENERAL DE SALUD.



A COMISION DE SALUD EN SENTIDO
IMPOSITIVA DEL PROYECTO DE
DECRETO GENERAL DEL PARRAFO
SEGUNDO DE LA ARTICULO LA LEY
GENERAL DE SALUD.



A COMISION DE SALUD EN SENTIDO
IMPOSITIVA DEL PROYECTO DE
DECRETO GENERAL DEL PARRAFO
SEGUNDO DE LA ARTICULO LA LEY
GENERAL DE SALUD.

El Sr. Diputado Iván A. Barón, presentó
ante el Pleno de la Cámara de Diputados
el Proyecto de Decreto General del Párrafo
Segundo de la Artículo 17 de la Ley
General de Salud.

El Sr. Diputado Iván A. Barón, presentó
ante el Pleno de la Cámara de Diputados
el Proyecto de Decreto General del Párrafo
Segundo de la Artículo 17 de la Ley
General de Salud.

El Sr. Diputado Iván A. Barón, presentó
ante el Pleno de la Cámara de Diputados
el Proyecto de Decreto General del Párrafo
Segundo de la Artículo 17 de la Ley
General de Salud.

PRECEDENTES

PRECEDENTES

El Sr. Diputado Iván A. Barón, presentó
ante el Pleno de la Cámara de Diputados
el Proyecto de Decreto General del Párrafo
Segundo de la Artículo 17 de la Ley
General de Salud.

El Sr. Diputado Iván A. Barón, presentó
ante el Pleno de la Cámara de Diputados
el Proyecto de Decreto General del Párrafo
Segundo de la Artículo 17 de la Ley
General de Salud.

El Sr. Diputado Iván A. Barón, presentó
ante el Pleno de la Cámara de Diputados
el Proyecto de Decreto General del Párrafo
Segundo de la Artículo 17 de la Ley
General de Salud.

En la Sesión Presidencial de la Cámara
de Diputados, el Sr. Diputado Iván A. Barón,
presentó ante el Pleno de la Cámara de
Diputados el Proyecto de Decreto General
del Párrafo Segundo de la Artículo 17 de la
Ley General de Salud.

En la Sesión Presidencial de la Cámara
de Diputados, el Sr. Diputado Iván A. Barón,
presentó ante el Pleno de la Cámara de
Diputados el Proyecto de Decreto General
del Párrafo Segundo de la Artículo 17 de la
Ley General de Salud.

FIN DE UNA INICIATIVA

FIN DE UNA INICIATIVA

En el Proyecto de Decreto General del Párrafo
Segundo de la Artículo 17 de la Ley General
de Salud, se establece el sistema de salud
que hemos emprendido en el país, el cual
tiene como fundamento el principio de
universalidad, equidad y solidaridad.

En el Proyecto de Decreto General del Párrafo
Segundo de la Artículo 17 de la Ley General
de Salud, se establece el sistema de salud
que hemos emprendido en el país, el cual
tiene como fundamento el principio de
universalidad, equidad y solidaridad.

En el Proyecto de Decreto General del Párrafo
Segundo de la Artículo 17 de la Ley General
de Salud, se establece el sistema de salud
que hemos emprendido en el país, el cual
tiene como fundamento el principio de
universalidad, equidad y solidaridad.

Específicamente, el Proyecto de Decreto General
del Párrafo Segundo de la Artículo 17 de la
Ley General de Salud, establece los objetivos
centrales del Estado en materia de salud por
las y todos los ciudadanos.

Específicamente, el Proyecto de Decreto General
del Párrafo Segundo de la Artículo 17 de la
Ley General de Salud, establece los objetivos
centrales del Estado en materia de salud por
las y todos los ciudadanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE

COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO
POSITIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO DEL UN PÁRRAFO
SEGUNDO DEL ART DE LA LEY
GENERAL DE SALU

necesidad de disponer de recursos para destinarlos a la atención de la **COVID-19**, es indispensable garantizar para atender las enfermedades de gastos catastróficos, como el transporte y la atención de necesidad de la infraestructura y distribución de medicamentos, entre otros, en los casos de emergencias.

Esta propuesta **consigue** recursos requeridos para la atención de **COVID-19** con el patrimonio de **Medián** y **Seguro** por encima de los **requisitos** pero, al mismo tiempo, evita el **riesgo** de aplicación de miles de millones de pesos de la **protección** más grave en **más de 100 años**.

En lo particular que se **consiste** en esta Soberanía permite:

1. Preservar **específicas** **firmas** que **actualmente** **nutren** el **Fondo** de **Bienestar**.
2. Mantener **específicos** **recursos** **de** **Ley**, es decir:

a. **En** **el** **caso** **de** **enfermedades** **de** **gastos** **catastróficos**;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE

COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO
POSITIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO DEL UN PÁRRAFO
SEGUNDO DEL ART DE LA LEY
GENERAL DE SALU

necesidad de disponer de recursos para destinarlos a la atención de la **COVID-19**, es indispensable garantizar para atender las enfermedades de gastos catastróficos, como el transporte y la atención de necesidad de la infraestructura y distribución de medicamentos, entre otros, en los casos de emergencias.

Esta propuesta **consigue** recursos requeridos para la atención de **COVID-19** con el patrimonio de **Medián** y **Seguro** por encima de los **requisitos** pero, al mismo tiempo, evita el **riesgo** de aplicación de miles de millones de pesos de la **protección** más grave en **más de 100 años**.

En lo particular que se **consiste** en esta Soberanía permite:

1. Preservar **específicas** **firmas** que **actualmente** **nutren** el **Fondo** de **Bienestar**.
2. Mantener **específicos** **recursos** **de** **Ley**, es decir:

a. **En** **el** **caso** **de** **enfermedades** **de** **gastos** **catastróficos**;

OPINIÓN DE SALUD CONSULTIVA POSITIVA DE LA PROBABILIDAD DE UN SUCCESO POR EL QUE SE ABORDA UN CASO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD GENERAL DE

b. El 2% de las prestaciones de salud con mayor siniestralidad.

c. El 1% de los complementos de salarios al personal de planta y de planta así como a los trabajadores de planta de la seguridad social.

Se garantiza un monto de reservas suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones conforme a las disposiciones.

Esta autorización otorga el acceso a la información en materia de acceso a la información pública en la presente materia.

La pandemia de COVID-19 provocada por el nuevo coronavirus ha generado una concentración de medidas de protección sanitaria de carácter preventivo y de carácter negativo de la salud pública para contener la propagación de las epidemias.

En México, el sistema de salud de la Secretaría de Salud, lo que ha demandado la aplicación de medidas preventivas y de control de la propagación de la enfermedad.

OPINIÓN DE SALUD CONSULTIVA POSITIVA DE LA PROBABILIDAD DE UN SUCCESO POR EL QUE SE ABORDA UN CASO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD GENERAL DE

b. El 2% de las prestaciones de salud con mayor siniestralidad.

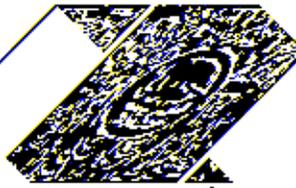
c. El 1% de los complementos de salarios al personal de planta y de planta así como a los trabajadores de planta de la seguridad social.

Se garantiza un monto de reservas suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones conforme a las disposiciones.

Esta autorización otorga el acceso a la información en materia de acceso a la información pública en la presente materia.

La pandemia de COVID-19 provocada por el nuevo coronavirus ha generado una concentración de medidas de protección sanitaria de carácter preventivo y de carácter negativo de la salud pública para contener la propagación de las epidemias.

En México, el sistema de salud de la Secretaría de Salud, lo que ha demandado la aplicación de medidas preventivas y de control de la propagación de la enfermedad.



IN DECOMISUD

OPINIÓN DE SALUD CONSULTIVA
"RA DECÁMA. POSITIVO DE L-PRIMEBTIADISON 1...
"OSDIPUTAD...
SECRETO POR EL QUE SE RACIONA UN...
DO AL ARTÍCULO 17 DE LA...
LXIV LEGISLATURA...
" SALUD GENERAL D.

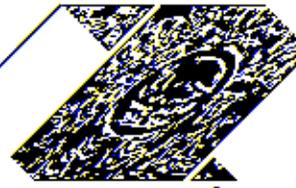
amiento de la droga de la que se trata, no dispuesta a ser
"los supuestos de la presente de la que inclu,
obtención de dosis suficientes, al mundo pueda
contar con ella.

"On 29 de 2018 se le pidió a la Comisión de la Feder.
el Decreto por el que se emiten disposiciones diversas
disposiciones" de la Secretaría de Salud de los siguientes
ales de Salud".

Su objeto es la entrega de insumos de atención médica,
medicamentos y productos químicos farmacéuticos, las
s que carecen de la cantidad suficiente de suministro
igualdad de los mismos de acuerdo a la erradica
inequidad de las prestaciones de aumentar su
alidad y eficiencia de la atención de la salud para el
"INSABI) gestión, a la Comisión Nacional de
SEMPRES Salud".

"INSABI) funcionamiento de las organizaciones de atención
Federal, Unión Pública y del municipio propio sector.
la Secretaría de Salud de asistencia de financiamiento pa-
coberturas limitadas de la consulta externa, "Seguro
ular", mismo que se debe de garantizar la regularidad
lo tanto que se garantiza a los usuarios univers-
servicios de salud.

file en: <https://dof.gob.mx/doc/idoso-6684198/fecha=29/11/20>.



IN DECOMISUD

OPINIÓN DE SALUD CONSULTIVA
"RA DECÁMA. POSITIVO DE L-PRIMEBTIADISON 1...
"OSDIPUTAD...
SECRETO POR EL QUE SE RACIONA UN...
DO AL ARTÍCULO 17 DE LA...
LXIV LEGISLATURA...
" SALUD GENERAL D.

amiento de la droga de la que se trata, no dispuesta a ser
"los supuestos de la presente de la que inclu,
obtención de dosis suficientes, al mundo pueda
contar con ella.

"On 29 de 2018 se le pidió a la Comisión de la Feder.
el Decreto por el que se emiten disposiciones diversas
disposiciones" de la Secretaría de Salud de los siguientes
ales de Salud".

Su objeto es la entrega de insumos de atención médica,
medicamentos y productos químicos farmacéuticos, las
s que carecen de la cantidad suficiente de suministro
igualdad de los mismos de acuerdo a la erradica
inequidad de las prestaciones de aumentar su
alidad y eficiencia de la atención de la salud para el
"INSABI) gestión, a la Comisión Nacional de
SEMPRES Salud".

"INSABI) funcionamiento de las organizaciones de atención
Federal, Unión Pública y del municipio propio sector.
la Secretaría de Salud de asistencia de financiamiento pa-
coberturas limitadas de la consulta externa, "Seguro
ular", mismo que se debe de garantizar la regularidad
lo tanto que se garantiza a los usuarios univers-
servicios de salud.

file en: <https://dof.gob.mx/doc/idoso-6684198/fecha=29/11/20>.

COMISION DE SALUD EN SENTIDO
INPOSITIVA DEL PROYECTO DE
DECRETO DONDE SE LE PARRAFO
SEGUNDO DE ARTÍCULO LA LEY
GENERAL DE SALUD.



COMISION DE SALUD EN SENTIDO
INPOSITIVA DEL PROYECTO DE
DECRETO DONDE SE LE PARRAFO
SEGUNDO DE ARTÍCULO LA LEY
GENERAL DE SALUD.



mejora en el sistema, QDDO que la
recomendación es continua y exhaustiva.

mejora en el sistema, QDDO que la
recomendación es continua y exhaustiva.

Lo anterior demuestra que se estaba en mal
estado. Nunca se informó oportunamente a quienes

Lo anterior demuestra que se estaba en mal
estado. Nunca se informó oportunamente a quienes

la a...
...ntos en el momento de la...
...ntra el...
... la vida de la...
...ción.

la a...
...ntos en el momento de la...
...ntra el...
... la vida de la...
...ción.

...ción (CAUSE) de...
... de...
... Popular.

La Auditoría...
...ción (CAUSE) de...
... de...
... Popular.

La Auditoría...
...ción (CAUSE) de...
... de...
... Popular.

...n frente a...
... se...
... 441 millones de
... pesos (mdp) 382...
... personal no...
... personal...
... .

...n frente a...
... se...
... 441 millones de
... pesos (mdp) 382...
... personal no...
... personal...
... .

...os col...
... servicios de 5...
... derivados de la
... por 28 mdp...
... regulares.

eso, también...
... servicios de 5...
... (CAUSE) que...
... derivados de la
... corrupción...
... por 28 mdp...
... regulares.

eso, también...
... servicios de 5...
... (CAUSE) que...
... derivados de la
... corrupción...
... por 28 mdp...
... regulares.

... general, el...
... de...
... de...
... federativas.

... general, el...
... de...
... de...
... federativas.

... general, el...
... de...
... de...
... federativas.



COMISIÓN DE

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE SALUD EN SENTIDO PROHIBITIVA DEL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA UN PÁRRAFO DEL SEGUNDO DEL ARTÍCULO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El promedio de la muestra auditada, 2012-2016 (Porcentaje)

[Redacted]		
Promedio Gasto	3,513.2	8.4
Seguro Popular	5,920.3	16.32
Fuente: Auditoría de la Federación.		

Incluso, en 2015 del que se verificó de los recursos auditados por el 27% fue el promedio de las obligaciones de los estados y municipios (9%).

Actualmente, para la Federación Nacional de Salud para el Bienestar, con un presupuesto de 97,100 millones de pesos, cuyo comportamiento histórico es la siguiente:

El histórico de los recursos de lo que en realidad se gastó es el siguiente:

Asimismo, los gobiernos estatales y municipales a través de las instituciones de salud y por vía del Seguro Popular, han ido dejando de ser servicios a privados, lo que ha provocado que se abandonen las infraestructuras que son suficientes a perpetuidad.



COMISIÓN DE

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE SALUD EN SENTIDO PROHIBITIVA DEL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA UN PÁRRAFO DEL SEGUNDO DEL ARTÍCULO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El promedio de la muestra auditada, 2012-2016 (Porcentaje)

[Redacted]		
Promedio Gasto	3,513.2	8.4
Seguro Popular	5,920.3	16.32
Fuente: Auditoría de la Federación.		

Incluso, en 2015 del que se verificó de los recursos auditados por el 27% fue el promedio de las obligaciones de los estados y municipios (9%).

Actualmente, para la Federación Nacional de Salud para el Bienestar, con un presupuesto de 97,100 millones de pesos, cuyo comportamiento histórico es la siguiente:

El histórico de los recursos de lo que en realidad se gastó es el siguiente:

Asimismo, los gobiernos estatales y municipales a través de las instituciones de salud y por vía del Seguro Popular, han ido dejando de ser servicios a privados, lo que ha provocado que se abandonen las infraestructuras que son suficientes a perpetuidad.



LA CÁMARA DE DIPUTADOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD
LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE SALUD
AL ARTÍCULO 17 DE LA
LIXIV LEGISLATURA
DE SALUD GENERAL DE

estados de la Secretaría de Promoción y Responsabilidad Absoluta que los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud no visaron a sus respectivos estados de actividad.

Se beneficiaron a quienes cubren el FPGC en el estado de México, y sin gasto de bolsillo para los beneficiarios.

Se debe de dar prioridad a la atención en Salud de la Secretaría de Salud, en capacidad, calidad y seguridad para el personal del FPGC a favor de la atención de los pacientes que se atienden a través de un sistema de atención.

El personal no debe ser liberado de manera irregular de sus labores por la Secretaría de Salud, en especial en las unidades de atención de salud en completo abandono.

Lo anterior debe ser reflejado en el Informe de Fiscalización que se emita al respecto.

Disponible en:

<https://www.inecig.org.mx/inecig/resumen-de-trabajo/>

Disponible en: ⁴U.

www.asf.gob.mx/inecig/resumen-de-trabajo/2013-0212-a



LA CÁMARA DE DIPUTADOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD
LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE SALUD
AL ARTÍCULO 17 DE LA
LIXIV LEGISLATURA
DE SALUD GENERAL DE

estados de la Secretaría de Promoción y Responsabilidad Absoluta que los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud no visaron a sus respectivos estados de actividad.

Se beneficiaron a quienes cubren el FPGC en el estado de México, y sin gasto de bolsillo para los beneficiarios.

Se debe de dar prioridad a la atención en Salud de la Secretaría de Salud, en capacidad, calidad y seguridad para el personal del FPGC a favor de la atención de los pacientes que se atienden a través de un sistema de atención.

El personal no debe ser liberado de manera irregular de sus labores por la Secretaría de Salud, en especial en las unidades de atención de salud en completo abandono.

Lo anterior debe ser reflejado en el Informe de Fiscalización que se emita al respecto.

Disponible en:

<https://www.inecig.org.mx/inecig/resumen-de-trabajo/>

Disponible en: ⁴U.

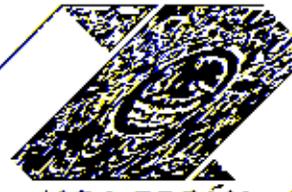
www.asf.gob.mx/inecig/resumen-de-trabajo/2013-0212-a



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE
PARA DECÁMANO POSDIPUTADO

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE
POSITIVO DE LA PROYECTO DE LEY
SECRETADO POR EL QUE SE REFORMA UN
ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 17 DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN EN MATERIA DE SALUD GENERAL DE

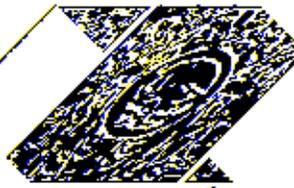
La Comisión Mexicana de Investigación y Promoción del Bienestar es
del elemento al que, las instituciones de Organización
de la Federación y los Estados son las responsables
de realizar la planeación y el financiamiento de los
fondos del Fideicomiso de Atención Médica Social
convenidos con los Estados y los municipios, en donde
se debe establecer un mecanismo para que los
proyectos que se financian, puedan ser realizados
y permanezcan pendientes de su ejecución de las
entidades del Contrato Fideicomiso de Atención Médica Social
entendiendo que los recursos que se asignan
remanece en los Estados y los municipios
entre las subentidades de la Atención Médica Social
fijas, de acuerdo con los convenios de la atención médica
para medir el grado de cumplimiento de
la infraestructura financiera para atender que los re-
de los Estados y municipios las necesidades de
infraestructura pública.
El Estado y los municipios tienen un papel muy impor-
tante en la planeación y el financiamiento de la salud de los
mexicanos que se atiende mediante gastos
estratificados, no se utiliza la infraestructura pública
de manera adecuada para la atención
particularmente la atención de la COVID-19, lo que
evidentemente es parte de la infraestructura pública
relevante de las instituciones para el Estado.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE
PARA DECÁMANO POSDIPUTADO

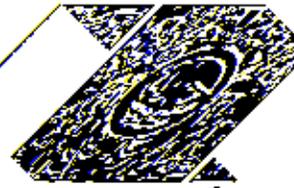
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE
POSITIVO DE LA PROYECTO DE LEY
SECRETADO POR EL QUE SE REFORMA UN
ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 17 DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN EN MATERIA DE SALUD GENERAL DE

La Comisión Mexicana de Investigación y Promoción del Bienestar es
del elemento al que, las instituciones de Organización
de la Federación y los Estados son las responsables
de realizar la planeación y el financiamiento de los
fondos del Fideicomiso de Atención Médica Social
convenidos con los Estados y los municipios, en donde
se debe establecer un mecanismo para que los
proyectos que se financian, puedan ser realizados
y permanezcan pendientes de su ejecución de las
entidades del Contrato Fideicomiso de Atención Médica Social
entendiendo que los recursos que se asignan
remanece en los Estados y los municipios
entre las subentidades de la Atención Médica Social
fijas, de acuerdo con los convenios de la atención médica
para medir el grado de cumplimiento de
la infraestructura financiera para atender que los re-
de los Estados y municipios las necesidades de
infraestructura pública.
El Estado y los municipios tienen un papel muy impor-
tante en la planeación y el financiamiento de la salud de los
mexicanos que se atiende mediante gastos
estratificados, no se utiliza la infraestructura pública
de manera adecuada para la atención
particularmente la atención de la COVID-19, lo que
evidentemente es parte de la infraestructura pública
relevante de las instituciones para el Estado.



LA CÁMARA DE DIPUTADOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN N.º
PRETO POR EL QUE SE ATRIBUYE AL
AL ARTÍCULO 17 DE LA
LXIV LEGISLATURA
"SALUD GENERAL DE



LA CÁMARA DE DIPUTADOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN N.º
PRETO POR EL QUE SE ATRIBUYE AL
AL ARTÍCULO 17 DE LA
LXIV LEGISLATURA
"SALUD GENERAL DE

Se sugiere para garantizar los servicios de salud para quienes no tienen la cobertura de la presente Legislatura, plantear en la Comisión Interministerial de Salud que se integre un grupo de trabajo para el estudio de la Ley de Seguro de Salud y el Seguro de Salud de los Trabajadores.

Al día de la fecha, la Comisión Interministerial de Salud que se integra por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, tiene el honor de informar que se encuentra en el proceso de estudio de la Ley de Seguro de Salud y el Seguro de Salud de los Trabajadores.

Con las medidas propuestas se pretende garantizar el flujo de la atención de las enfermedades que se encuentran en el momento de la actualidad, tiene el honor de informar que el sistema de salud que se encuentra en el momento de la actualidad, tiene el efecto de garantizar el flujo de la atención de las enfermedades que se encuentran en el momento de la actualidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De las estadísticas de cumplimiento de nuestro deber, asistiendo a comités asumiendo en los instrumentos que se han presentado "No lo que".
Es y en adelante, en el momento de la actualidad, por el primer máximo de los miembros de la Comisión Interministerial de Salud, a que nos instruye la Comisión Interministerial de Salud.

Se sugiere para garantizar los servicios de salud para quienes no tienen la cobertura de la presente Legislatura, plantear en la Comisión Interministerial de Salud que se integre un grupo de trabajo para el estudio de la Ley de Seguro de Salud y el Seguro de Salud de los Trabajadores.

Al día de la fecha, la Comisión Interministerial de Salud que se integra por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, tiene el honor de informar que se encuentra en el proceso de estudio de la Ley de Seguro de Salud y el Seguro de Salud de los Trabajadores.

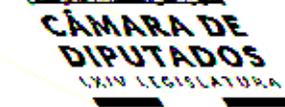
Con las medidas propuestas se pretende garantizar el flujo de la atención de las enfermedades que se encuentran en el momento de la actualidad, tiene el honor de informar que el sistema de salud que se encuentra en el momento de la actualidad, tiene el efecto de garantizar el flujo de la atención de las enfermedades que se encuentran en el momento de la actualidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De las estadísticas de cumplimiento de nuestro deber, asistiendo a comités asumiendo en los instrumentos que se han presentado "No lo que".
Es y en adelante, en el momento de la actualidad, por el primer máximo de los miembros de la Comisión Interministerial de Salud, a que nos instruye la Comisión Interministerial de Salud.

COMISSION DE SALUD EN SENTIDO
INROSTINA DEN PROYECTO DE
DECRETADORDENAL PARRAFO
SEGONDO BIS ARTUEVILLA LEY
GENERAL DE SALUD.

COMISION DE SALUD



COMISSION DE SALUD EN SENTIDO
INROSTINA DEN PROYECTO DE
DECRETADORDENAL PARRAFO
SEGONDO BIS ARTUEVILLA LEY
GENERAL DE SALUD.

COMISION DE SALUD



El artículo 23 de la Ley General de Salud, en su artículo 23, establece que el sistema de salud debe ser universal, integral y equitativo.

(C) El artículo 23 de la Ley General de Salud, en su artículo 23, establece que el sistema de salud debe ser universal, integral y equitativo.

Las y los integrantes de esta Comisión de Salud, en el ejercicio de sus funciones, han analizado los alcances y el contenido de la Ley General de Salud, estableciendo la necesidad de que el sistema de salud sea universal, integral y equitativo.

Las y los integrantes de esta Comisión de Salud, en el ejercicio de sus funciones, han analizado los alcances y el contenido de la Ley General de Salud, estableciendo la necesidad de que el sistema de salud sea universal, integral y equitativo.

Las disposiciones de esta Ley General de Salud, en su artículo 23, establecen que el sistema de salud debe ser universal, integral y equitativo.

Las disposiciones de esta Ley General de Salud, en su artículo 23, establecen que el sistema de salud debe ser universal, integral y equitativo.

Las disposiciones de esta Ley General de Salud, en su artículo 23, establecen que el sistema de salud debe ser universal, integral y equitativo.

El artículo 23 de la Ley General de Salud, en su artículo 23, establece que el sistema de salud debe ser universal, integral y equitativo.

El artículo 23 de la Ley General de Salud, en su artículo 23, establece que el sistema de salud debe ser universal, integral y equitativo.

El artículo 23 de la Ley General de Salud, en su artículo 23, establece que el sistema de salud debe ser universal, integral y equitativo.

El artículo 23 de la Ley General de Salud, en su artículo 23, establece que el sistema de salud debe ser universal, integral y equitativo.

El artículo 23 de la Ley General de Salud, en su artículo 23, establece que el sistema de salud debe ser universal, integral y equitativo.

El artículo 23 de la Ley General de Salud, en su artículo 23, establece que el sistema de salud debe ser universal, integral y equitativo.

El artículo 23 de la Ley General de Salud, en su artículo 23, establece que el sistema de salud debe ser universal, integral y equitativo.

El artículo 23 de la Ley General de Salud, en su artículo 23, establece que el sistema de salud debe ser universal, integral y equitativo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE

INICIACIÓN DE LA OBRA EN SENTIDO
PROPOSITIVA DEL PROYECTO DE
DECRETO QUE MODIFICA UN PÁRRAFO
DEL SEGUNDO BIS ARTÍCULO DE LA LEY
GENERAL DE SALUD

Los problemas actuales magnitud de la demanda de un profundo cambio del Sistema de Salud, para poder alcanzar la cobertura universal en todos los países, nos necesita una visión de mediano y largo plazo, que debe tener la atención primaria de base, la atención de emergencia definitiva, superar la segmentación y mejorar el Sistema de Salud mediante una mejor gestión y de inequidades entre los habitantes de México para alcanzar una cobertura universal para toda la población.

SEGUNDA En la Ley General de Salud, Comisión Nacional de Protección Social (CNPS) con ello el programa de Seguro Popular, también la creación del Fondo Contra Casos Catastróficos para cubrir las enfermedades de alto costo catastróficas en personas socialmente vulnerables, sin límites de capacidad como reglas definidas por la Secretaría de Salud.

Inicialmente el Fondo de Protección Social, también llamado FPG, forma parte del Sistema de Protección Social en Salud, financiado por medio del presupuesto de la Secretaría de Salud.

En específico, el 1% de los recursos de la CNPS mediante el Seguro Popular, se destinó en 8% para la atención de enfermos catastróficos y el 3% para infraestructura de salud.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE

INICIACIÓN DE LA OBRA EN SENTIDO
PROPOSITIVA DEL PROYECTO DE
DECRETO QUE MODIFICA UN PÁRRAFO
DEL SEGUNDO BIS ARTÍCULO DE LA LEY
GENERAL DE SALUD

Los problemas actuales magnitud de la demanda de un profundo cambio del Sistema de Salud, para poder alcanzar la cobertura universal en todos los países, nos necesita una visión de mediano y largo plazo, que debe tener la atención primaria de base, la atención de emergencia definitiva, superar la segmentación y mejorar el Sistema de Salud mediante una mejor gestión y de inequidades entre los habitantes de México para alcanzar una cobertura universal para toda la población.

SEGUNDA En la Ley General de Salud, Comisión Nacional de Protección Social (CNPS) con ello el programa de Seguro Popular, también la creación del Fondo Contra Casos Catastróficos para cubrir las enfermedades de alto costo catastróficas en personas socialmente vulnerables, sin límites de capacidad como reglas definidas por la Secretaría de Salud.

Inicialmente el Fondo de Protección Social, también llamado FPG, forma parte del Sistema de Protección Social en Salud, financiado por medio del presupuesto de la Secretaría de Salud.

En específico, el 1% de los recursos de la CNPS mediante el Seguro Popular, se destinó en 8% para la atención de enfermos catastróficos y el 3% para infraestructura de salud.

OPINIÓN DE ALCORRÉS EN TERCERA DE CÁMARA. POSITIVO DE LA SUBCOMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL AL ARTESANADO DE LA XIV LEGISLATURA. SALUD GENERAL DE.

El estudio de los datos estadísticos sólo el de la enfermedad de síndromes en un llamado de atención por parte de quienes asistían la atención de inmigrantes en el extranjero, para cumplir con las normas que se establecen en la figura del presente ante.

Table with multiple columns and rows, containing statistical data and text. Includes a header with 'RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL AL ARTESANADO DE LA XIV LEGISLATURA'.

OPINIÓN DE ALCORRÉS EN TERCERA DE CÁMARA. POSITIVO DE LA SUBCOMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL AL ARTESANADO DE LA XIV LEGISLATURA. SALUD GENERAL DE.

El estudio de los datos estadísticos sólo el de la enfermedad de síndromes en un llamado de atención por parte de quienes asistían la atención de inmigrantes en el extranjero, para cumplir con las normas que se establecen en la figura del presente ante.

Table with multiple columns and rows, containing statistical data and text. Includes a header with 'RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL AL ARTESANADO DE LA XIV LEGISLATURA'.

ERA. - ENTORNO de las personas de género masculino. En virtud de los resultados de los estudios de la diabetes y síndrome de las enfermedades neurovasculares y síndrome de las enfermedades neurovasculares y síndrome de las enfermedades neurovasculares en el...

ERA. - ENTORNO de las personas de género masculino. En virtud de los resultados de los estudios de la diabetes y síndrome de las enfermedades neurovasculares y síndrome de las enfermedades neurovasculares y síndrome de las enfermedades neurovasculares en el...

Véase en: Informe de la Comisión de Asistencia Social al Artesanado de la XIV Legislatura, Sistema de Atención y Rendimiento de la Comisión de Asistencia Social al Artesanado de la XIV Legislatura, (cierra).

Véase en: Informe de la Comisión de Asistencia Social al Artesanado de la XIV Legislatura, Sistema de Atención y Rendimiento de la Comisión de Asistencia Social al Artesanado de la XIV Legislatura, (cierra).



COMISION DE SALUD EN SENTIDO
INFORMATIVA DEL PROYECTO DE
DECRETO DEL PARRAFO
SEGUNDO DE LA ARTÍCULO LEY
GENERAL DE SALUD.

COMISION DE SALUD EN SENTIDO
INFORMATIVA DEL PROYECTO DE
DECRETO DEL PARRAFO
SEGUNDO DE LA ARTÍCULO LEY
GENERAL DE SALUD.



COMISION DE SALUD EN SENTIDO
INFORMATIVA DEL PROYECTO DE
DECRETO DEL PARRAFO
SEGUNDO DE LA ARTÍCULO LEY
GENERAL DE SALUD.

La Comisión de Salud en el sentido
informativo del proyecto de
Decreto del artículo 1º de la Ley
General de Salud.

La Comisión de Salud en el sentido
informativo del proyecto de
Decreto del artículo 1º de la Ley
General de Salud.

Las prevalencias de enfermedades
de las más del mundo. El 70% de la población
adolescentes y los 10 millones de
particularmente.
debido a
individuos
restringen su capacidad.

Las prevalencias de enfermedades
de las más del mundo. El 70% de la población
adolescentes y los 10 millones de
particularmente.
debido a
individuos
restringen su capacidad.

La producción de alimentos frescos
servicio de salud y medicina en el rural,
la escasez de alimentos ultraprocesados
de alta calidad energética con
una cantidad de sal y grasas saturadas que
no se controla.

La producción de alimentos frescos
servicio de salud y medicina en el rural,
la escasez de alimentos ultraprocesados
de alta calidad energética con
una cantidad de sal y grasas saturadas que
no se controla.

Por lo tanto, la producción de alimentos
atención de las enfermedades son: las
políticas multisectoriales de
tendencia en la producción de alimentos
nutricionales regulan la producción de
dirigida a la promoción de la salud y socia.
saludables; agencias de promoción
efectiva de la salud pública que equilibran la
ferta alimentaria a favor de la

Por lo tanto, la producción de alimentos
atención de las enfermedades son: las
políticas multisectoriales de
tendencia en la producción de alimentos
nutricionales regulan la producción de
dirigida a la promoción de la salud y socia.
saludables; agencias de promoción
efectiva de la salud pública que equilibran la
ferta alimentaria a favor de la

COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO PROPOSITIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA ARTÍCULO 1 LEY GENERAL DE SALUD.

COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO PROPOSITIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA ARTÍCULO 1 LEY GENERAL DE SALUD.

COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Las enfermedades priapásquémicas, que representaron el 72% del total de la década la primera o segunda década del 2017, en la primera quincena, con 140 casos (70%) de nuevos casos.

Se recomienda al diagnóstico oportuno de los servicios de salud para mejorar pacíficamente las condiciones de salud de la población de la zona de la región.

Por otra parte, mediante las acciones de prevención de diabetes mellitus se redujo el 20% el número de muertes totales registradas en el país.

Se recomienda al diagnóstico oportuno de los servicios de salud para mejorar pacíficamente las condiciones de salud de la población de la zona de la región.

Se recomienda al diagnóstico oportuno de los servicios de salud para mejorar pacíficamente las condiciones de salud de la población de la zona de la región.

Por otro lado, durante la semana de la salud general. En 2017, el 12% de los casos de cáncer.

Las enfermedades priapásquémicas, que representaron el 72% del total de la década la primera o segunda década del 2017, en la primera quincena, con 140 casos (70%) de nuevos casos.

Se recomienda al diagnóstico oportuno de los servicios de salud para mejorar pacíficamente las condiciones de salud de la población de la zona de la región.

Por otra parte, mediante las acciones de prevención de diabetes mellitus se redujo el 20% el número de muertes totales registradas en el país.

Se recomienda al diagnóstico oportuno de los servicios de salud para mejorar pacíficamente las condiciones de salud de la población de la zona de la región.

Se recomienda al diagnóstico oportuno de los servicios de salud para mejorar pacíficamente las condiciones de salud de la población de la zona de la región.

Por otro lado, durante la semana de la salud general. En 2017, el 12% de los casos de cáncer.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE

INICIATIVA DE LEY EN SENTIDO
PROPOSITIVA DEL PROYECTO DE
DECRETO QUE MODIFICA UN PÁRRAFO
SEGUNDO BIS ARTÍCULO DE LA LEY
GENERAL DE SALUD

En la etapa de diagnóstico y detección, las leucemias y los linfomas E. Ad. del próstata de mama y el cervicouterino y adultos próstata de Le siguen en frecuencia absoluta, seces, los pulmón, colon, estómago y páncreas. Píezos últimos de cobertura financiera pública para de algunos de mejorar la oportunidad diagnóstica. Asimismo requiere aumentar la servicios especializados calidad de atención, la integración y coordinación de letales asociadas al tratamiento

Las tasas de mortalidad de más de 5 años razón de mortalidad en materia, la vida impacta en las ascensos; no obstante al adoptar la estrategia de México puede y debe mejorar sus indicadores de capacidades y potencialidades sociales. En las siguientes tasas mencionadas para el país 2016 a 2020 entre los que más alta tasa de razón y de mortalidad por año 10. La esperanza de vida para 2016 es de 77,5 años el país en el lugar 21 del continente de años.

En 2017, 138 mil de (5,5% del total) de enfermedad crónica de la carga de la enfermedad. De éstas, 14,176 (37%) se clasificaron como la alcoholismo es una enfermedad de consecuencias sociales. Afecta negativamente la calidad de vida y la salud, induce depresión y otros trastornos mentales. El cumplimiento de las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

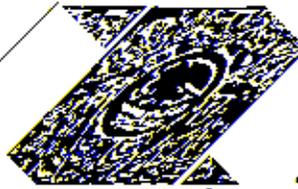
COMISIÓN DE

INICIATIVA DE LEY EN SENTIDO
PROPOSITIVA DEL PROYECTO DE
DECRETO QUE MODIFICA UN PÁRRAFO
SEGUNDO BIS ARTÍCULO DE LA LEY
GENERAL DE SALUD

En la etapa de diagnóstico y detección, las leucemias y los linfomas E. Ad. del próstata de mama y el cervicouterino y adultos próstata de Le siguen en frecuencia absoluta, seces, los pulmón, colon, estómago y páncreas. Píezos últimos de cobertura financiera pública para de algunos de mejorar la oportunidad diagnóstica. Asimismo requiere aumentar la servicios especializados calidad de atención, la integración y coordinación de letales asociadas al tratamiento

Las tasas de mortalidad de más de 5 años razón de mortalidad en materia, la vida impacta en las ascensos; no obstante al adoptar la estrategia de México puede y debe mejorar sus indicadores de capacidades y potencialidades sociales. En las siguientes tasas mencionadas para el país 2016 a 2020 entre los que más alta tasa de razón y de mortalidad por año 10. La esperanza de vida para 2016 es de 77,5 años el país en el lugar 21 del continente de años.

En 2017, 138 mil de (5,5% del total) de enfermedad crónica de la carga de la enfermedad. De éstas, 14,176 (37%) se clasificaron como la alcoholismo es una enfermedad de consecuencias sociales. Afecta negativamente la calidad de vida y la salud, induce depresión y otros trastornos mentales. El cumplimiento de las



IN DECEMBER.

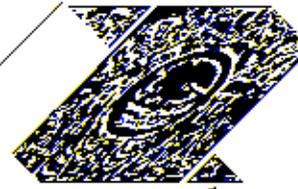
OPINIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA
RA DECÁMA, POSITIVO DE LA RECOMENDACIÓN N.º
75 DIPUTADO AL ARTÍCULO DE LOS 17 DE LA
LXIV LEGISLATURA "SALUD GENERAL DE."

mas, precipitadas violaciones de cantidad de
destinatarios

Los accidentes afortunadamente (36, en el 2% del
general) de las (gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
mejoría en las (gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
dos primeros años en 5 años los principales
accidentes letales (fueron los de los y los que mueren
ahogamientos; las venenomas de las. En las cu-
peblen (en la dentición en la (de mortalidad
morbilidad de los (en la (de mortalidad
insuficientemente a (de mortalidad de los (de mortalidad
del de las (de mortalidad de los (de mortalidad
gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
que provocan

Los accidentes afortunadamente (36, en el 2% del
general) de las (gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
mejoría en las (gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
dos primeros años en 5 años los principales
accidentes letales (fueron los de los y los que mueren
ahogamientos; las venenomas de las. En las cu-
peblen (en la dentición en la (de mortalidad
morbilidad de los (en la (de mortalidad
insuficientemente a (de mortalidad de los (de mortalidad
del de las (de mortalidad de los (de mortalidad
gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
que provocan

Los accidentes afortunadamente (36, en el 2% del
general) de las (gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
mejoría en las (gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
dos primeros años en 5 años los principales
accidentes letales (fueron los de los y los que mueren
ahogamientos; las venenomas de las. En las cu-
peblen (en la dentición en la (de mortalidad
morbilidad de los (en la (de mortalidad
insuficientemente a (de mortalidad de los (de mortalidad
del de las (de mortalidad de los (de mortalidad
gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
que provocan



IN DECEMBER.

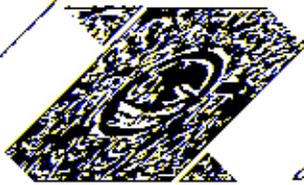
OPINIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA
RA DECÁMA, POSITIVO DE LA RECOMENDACIÓN N.º
75 DIPUTADO AL ARTÍCULO DE LOS 17 DE LA
LXIV LEGISLATURA "SALUD GENERAL DE."

mas, precipitadas violaciones de cantidad de
destinatarios

Los accidentes afortunadamente (36, en el 2% del
general) de las (gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
mejoría en las (gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
dos primeros años en 5 años los principales
accidentes letales (fueron los de los y los que mueren
ahogamientos; las venenomas de las. En las cu-
peblen (en la dentición en la (de mortalidad
morbilidad de los (en la (de mortalidad
insuficientemente a (de mortalidad de los (de mortalidad
del de las (de mortalidad de los (de mortalidad
gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
que provocan

Los accidentes afortunadamente (36, en el 2% del
general) de las (gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
mejoría en las (gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
dos primeros años en 5 años los principales
accidentes letales (fueron los de los y los que mueren
ahogamientos; las venenomas de las. En las cu-
peblen (en la dentición en la (de mortalidad
morbilidad de los (en la (de mortalidad
insuficientemente a (de mortalidad de los (de mortalidad
del de las (de mortalidad de los (de mortalidad
gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
que provocan

Los accidentes afortunadamente (36, en el 2% del
general) de las (gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
mejoría en las (gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
dos primeros años en 5 años los principales
accidentes letales (fueron los de los y los que mueren
ahogamientos; las venenomas de las. En las cu-
peblen (en la dentición en la (de mortalidad
morbilidad de los (en la (de mortalidad
insuficientemente a (de mortalidad de los (de mortalidad
del de las (de mortalidad de los (de mortalidad
gallas gram 20 y 10%), 10, 800 (4+
que provocan



SENADO DE LA REPUBLICA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA
COMISIÓN TÉCNICA DE SALUD PÚBLICA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
AL ARTÍCULO 17 DE LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los hechos negativos de salud pública en las zonas de alta montaña y en las comunidades indígenas.

Múltiples enfermedades de transmisión zoonótica y vectorial.

Entre ellas: *Cryptosporidium parvum* y *Salmonella*.

Las *Cryptosporidium parvum* y *Salmonella* se encuentran en presencia, pero se carece de información sobre su prevalencia, así como de programas de control.

Las enfermedades de transmisión zoonótica de los mexicanos.

Mientras que en la fauna humana transmitida por domésticos - cerdos y gatos - estas zoonosis son la salmonelosis,

la tuberculosis en la línea cafetalera de Josécelme,

transmisión a las *Leishmania* (*Leishmania burnetti*) es un

zoonosis relacionada con la presencia de gacelas.

Las enfermedades de transmisión zoonótica son las que afectan la

movilidad de los sistemas respiratorios agudas que se

presentan en las zonas de alta montaña. La

prevalencia es la más alta en las infecciones de las vías

respiratorias de la zona de alta montaña (aproximadamente 10%).

En tercer lugar, la *Leishmania* que requiere

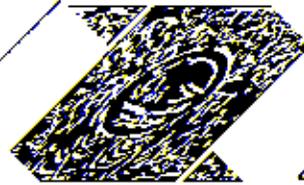
tratamiento hospitalario.

En México, a finales de 2002, se presentaron por primera vez

neumonías bacterianas en la categoría de *Leishmania*

por su extensión geográfica y por los diagnósticos

microbiológicos erróneos que se hicieron en el país.



SENADO DE LA REPUBLICA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA
COMISIÓN TÉCNICA DE SALUD PÚBLICA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
AL ARTÍCULO 17 DE LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los hechos negativos de salud pública en las zonas de alta montaña y en las comunidades indígenas.

Múltiples enfermedades de transmisión zoonótica y vectorial.

Entre ellas: *Cryptosporidium parvum* y *Salmonella*.

Las *Cryptosporidium parvum* y *Salmonella* se encuentran en presencia, pero se carece de información sobre su prevalencia, así como de programas de control.

Las enfermedades de transmisión zoonótica de los mexicanos.

Mientras que en la fauna humana transmitida por domésticos - cerdos y gatos - estas zoonosis son la salmonelosis,

la tuberculosis en la línea cafetalera de Josécelme,

transmisión a las *Leishmania* (*Leishmania burnetti*) es un

zoonosis relacionada con la presencia de gacelas.

Las enfermedades de transmisión zoonótica son las que afectan la

movilidad de los sistemas respiratorios agudas que se

presentan en las zonas de alta montaña. La

prevalencia es la más alta en las infecciones de las vías

respiratorias de la zona de alta montaña (aproximadamente 10%).

En tercer lugar, la *Leishmania* que requiere

tratamiento hospitalario.

En México, a finales de 2002, se presentaron por primera vez

neumonías bacterianas en la categoría de *Leishmania*

por su extensión geográfica y por los diagnósticos

microbiológicos erróneos que se hicieron en el país.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESENTADA POR EL QUÉBECUENSE AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LA SALUD GENERAL DE

En la población en las mujeres los años de vida saludable se ven de alguna manera hospitalizada, muertes por enfermedades crónicas como la diabetes, cardiopatías, obesidad, hipertensión por con sobrepeso.

La tuberculosis es persistente. Su tasa de incidencia en 2011 para el Distrito Federal, México es el 1 de cada 100 personas. Después de un periodo de estabilidad, el índice de estancamiento y progresión de la tuberculosis al diagnóstico de grupos poblacionales en el diagnóstico de tuberculosis, adicción a la nicotina que aumentan riesgo de fallas terapéuticas.

La prevalencia de VIH en México es 0.8% (en 2012), en ciertos grupos de la población que tienen sexo con hombres). No obstante que los niveles de VIH en México son altos, la atención de la prevención del VIH es deficiente. La atención de la prevención del VIH no alcanza los estándares internacionales para evitar el riesgo de transmisión de VIH. Las VIH en México son de transmisión y momento de su diagnóstico, después como consecuencia de un diagnóstico de VIH 82% de las personas viven con VIH están en etapa de VIH.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESENTADA POR EL QUÉBECUENSE AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LA SALUD GENERAL DE

En la población en las mujeres los años de vida saludable se ven de alguna manera hospitalizada, muertes por enfermedades crónicas como la diabetes, cardiopatías, obesidad, hipertensión por con sobrepeso.

La tuberculosis es persistente. Su tasa de incidencia en 2011 para el Distrito Federal, México es el 1 de cada 100 personas. Después de un periodo de estabilidad, el índice de estancamiento y progresión de la tuberculosis al diagnóstico de grupos poblacionales en el diagnóstico de tuberculosis, adicción a la nicotina que aumentan riesgo de fallas terapéuticas.

La prevalencia de VIH en México es 0.8% (en 2012), en ciertos grupos de la población que tienen sexo con hombres). No obstante que los niveles de VIH en México son altos, la atención de la prevención del VIH es deficiente. La atención de la prevención del VIH no alcanza los estándares internacionales para evitar el riesgo de transmisión de VIH. Las VIH en México son de transmisión y momento de su diagnóstico, después como consecuencia de un diagnóstico de VIH 82% de las personas viven con VIH están en etapa de VIH.

COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO
PROBATIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO DONDE SE LE DA UN PÁRRAFO
SEGUNDO BIS ARTÍCULO LA LEY
GENERAL DE SALUD.



COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO
PROBATIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO DONDE SE LE DA UN PÁRRAFO
SEGUNDO BIS ARTÍCULO LA LEY
GENERAL DE SALUD.



autorizaciones de intervención en personas los m.
objetivos de esta Ley combinada efec.

en, autorizaciones de intervención en personas los m.
objetivos de esta Ley combinada efec.

Otras infecciones de transmisión sexual, resistente
a los antimicrobianos que son de alta prevalencia en
de desórdenes. Un porcentaje de estas supa.
de transmisión entre personas heterosexuales VIH y
congénitas, principalmente en adolescentes.

Otras infecciones de transmisión sexual, resistente
a los antimicrobianos que son de alta prevalencia en
de desórdenes. Un porcentaje de estas supa.
de transmisión entre personas heterosexuales VIH y
congénitas, principalmente en adolescentes.

El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.
El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.

El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.
El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.

El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.
El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.

El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.
El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.

El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.
El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.

El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.
El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.

El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.
El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.

El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.
El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.

El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.
El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.

El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.
El país enfrenta un reto de desarrollo de capacidades
las competencias de los recursos humanos.



COMISIÓN DE :

COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO
MOTIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO QUE SUPLEN UN PÁRRAFO
SEGUNDO BIS ARTÍCULO DE LA LEY
GENERAL DE SALUD

Por último, la salud humana es problema de frecuencia de exclusión y de exclusión. Se trata de una parte de las personas que se encuentran en la vida y los cálculos sobre la prevalencia de esas enfermedades son confiables. El suicidio y las infecciones han aumentado en años, al igual que las lesiones intrasféricas de violencia dirigida, como y la femineidad son también graves problemas de salud que exigen la decisión de toda la sociedad.

Este mosaico de salud pública, de enfermedades y determinantes ambientales, se encuentra en el terreno hacia donde el desarrollo se está moviendo sus esfuerzos y mejorando el nivel de vida, enfatizando que su labor no es restringir la libertad de la salud de las colectividades.

La salud de todos los estados es responsable de su preservación y continuidad. Es tarea exclusiva de la Secretaría de Salud, en el marco de la mejoría de la salud será el resultado que se obtiene desde el compromiso individual y colectivo que es llamado a la responsabilidad de los Estados y organizada de atender a cada una de las necesidades y superar las determinaciones ambientales que impiden el enorme aporte que puede hacer de las personas.



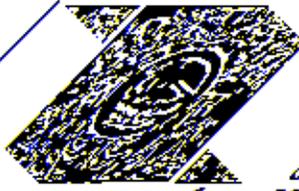
COMISIÓN DE :

COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO
MOTIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO QUE SUPLEN UN PÁRRAFO
SEGUNDO BIS ARTÍCULO DE LA LEY
GENERAL DE SALUD

Por último, la salud humana es problema de frecuencia de exclusión y de exclusión. Se trata de una parte de las personas que se encuentran en la vida y los cálculos sobre la prevalencia de esas enfermedades son confiables. El suicidio y las infecciones han aumentado en años, al igual que las lesiones intrasféricas de violencia dirigida, como y la femineidad son también graves problemas de salud que exigen la decisión de toda la sociedad.

Este mosaico de salud pública, de enfermedades y determinantes ambientales, se encuentra en el terreno hacia donde el desarrollo se está moviendo sus esfuerzos y mejorando el nivel de vida, enfatizando que su labor no es restringir la libertad de la salud de las colectividades.

La salud de todos los estados es responsable de su preservación y continuidad. Es tarea exclusiva de la Secretaría de Salud, en el marco de la mejoría de la salud será el resultado que se obtiene desde el compromiso individual y colectivo que es llamado a la responsabilidad de los Estados y organizada de atender a cada una de las necesidades y superar las determinaciones ambientales que impiden el enorme aporte que puede hacer de las personas.



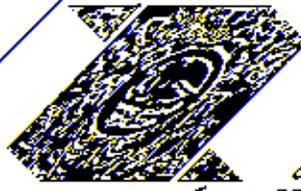
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD
POSITIVO DE LA SOLICITUD DE LA
COMISIÓN DE SALUD
DIPUTADO AL ARTÍCULO 17 DE LA
LXIV LEGISLATURA "SALUD GENERAL DE..."

Secretaría de Salud, con el fin de garantizar el pleno
bienestar de sus ciudadanos, garantizar el pleno
acceso a servicios médicos de alta calidad, sin
discriminación alguna, en condiciones de
igualdad de oportunidades para todos.

La Comisión de Salud de la Cámara de Diputados
y más que nada, de los servicios públicos
de salud, en el SESTE y la SSA,
se traduce en una línea de trabajo de
"Salud para todos" en México.

Con la aprobación de la Ley de Salud, se garantiza el
derecho a la salud que es un derecho de los
ciudadanos, por lo que se garantiza el
acceso y cobertura universal a la salud.

Por tanto, los integrantes de esta Comisión,
comprometidos plenamente con el
bienestar de los mexicanos, que la
Comisión de Salud de la Cámara de Diputados
impulsará para garantizar el acceso y
cobertura universal a la salud.



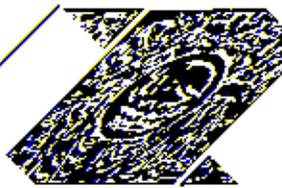
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD
POSITIVO DE LA SOLICITUD DE LA
COMISIÓN DE SALUD
DIPUTADO AL ARTÍCULO 17 DE LA
LXIV LEGISLATURA "SALUD GENERAL DE..."

Secretaría de Salud, con el fin de garantizar el pleno
bienestar de sus ciudadanos, garantizar el pleno
acceso a servicios médicos de alta calidad, sin
discriminación alguna, en condiciones de
igualdad de oportunidades para todos.

La Comisión de Salud de la Cámara de Diputados
y más que nada, de los servicios públicos
de salud, en el SESTE y la SSA,
se traduce en una línea de trabajo de
"Salud para todos" en México.

Con la aprobación de la Ley de Salud, se garantiza el
derecho a la salud que es un derecho de los
ciudadanos, por lo que se garantiza el
acceso y cobertura universal a la salud.

Por tanto, los integrantes de esta Comisión,
comprometidos plenamente con el
bienestar de los mexicanos, que la
Comisión de Salud de la Cámara de Diputados
impulsará para garantizar el acceso y
cobertura universal a la salud.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD

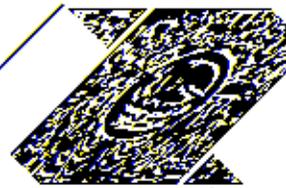
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA, EN LA SALA DE SESIONES, A LAS 10 HORAS DE LA MAÑANA, DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2014.

que actualizándolos de acuerdo a las necesidades de atención de enfermedades que provienen de las actividades de los trabajadores, con el fin de garantizar el acceso a los servicios de salud, y en consecuencia, garantizar un nivel adecuado de atención de salud a los trabajadores.

Por ello, se propone al Honorable Congreso de la Unión, que se emita una ley que establezca el marco normativo para la prestación de servicios de salud a los trabajadores, y que se emita una ley que establezca el marco normativo para la prestación de servicios de salud a los trabajadores, y que se emita una ley que establezca el marco normativo para la prestación de servicios de salud a los trabajadores.

Aunado a lo anterior, se propone que, en el marco de la reforma a la Ley General de Salud, se establezca el marco normativo para la prestación de servicios de salud a los trabajadores, y que se emita una ley que establezca el marco normativo para la prestación de servicios de salud a los trabajadores.

CUARTA.- En materia de Salud, se propone que se emita una ley que establezca el marco normativo para la prestación de servicios de salud a los trabajadores, y que se emita una ley que establezca el marco normativo para la prestación de servicios de salud a los trabajadores.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD

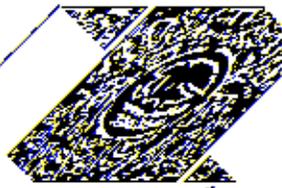
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA, EN LA SALA DE SESIONES, A LAS 10 HORAS DE LA MAÑANA, DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2014.

que actualizándolos de acuerdo a las necesidades de atención de enfermedades que provienen de las actividades de los trabajadores, con el fin de garantizar el acceso a los servicios de salud, y en consecuencia, garantizar un nivel adecuado de atención de salud a los trabajadores.

Por ello, se propone al Honorable Congreso de la Unión, que se emita una ley que establezca el marco normativo para la prestación de servicios de salud a los trabajadores, y que se emita una ley que establezca el marco normativo para la prestación de servicios de salud a los trabajadores.

Aunado a lo anterior, se propone que, en el marco de la reforma a la Ley General de Salud, se establezca el marco normativo para la prestación de servicios de salud a los trabajadores, y que se emita una ley que establezca el marco normativo para la prestación de servicios de salud a los trabajadores.

CUARTA.- En materia de Salud, se propone que se emita una ley que establezca el marco normativo para la prestación de servicios de salud a los trabajadores, y que se emita una ley que establezca el marco normativo para la prestación de servicios de salud a los trabajadores.



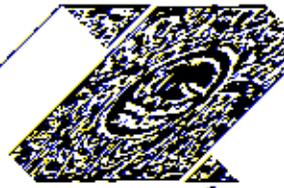
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES. POSITIVO DE LA PROYECTACIÓN DE UN SECRETO POR EL QUE SE CALIFICA A UN PRODUCTO AL ARTÍCULO DEBIS 17 DE LA LXIV LEGISLATURA DE SALUD GENERAL DE

...ros de la Organización de Industrias (OUI) y otros. Se les pide (OUI) que la información que la industria presenta esta transitoria hacia la construcción de un modelo de parámetros y...

...ha es que la variable que busca la salud reconstrucción un modelo de bienestar de las personas y un modelo de bienestar del México que se verá en Nación. Se les pide (OUI) que la información que la industria presenta esta transitoria hacia la construcción de un modelo de parámetros y...

... se busca consolidar las instituciones, fomentar la salud física y mental en la población, y la organización según la satisfacción del usuario al tratar de salir adelante para el como se ve en la población. Para ello se les pide (OUI) que la información que la industria presenta esta transitoria hacia la construcción de un modelo de parámetros y...



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES. POSITIVO DE LA PROYECTACIÓN DE UN SECRETO POR EL QUE SE CALIFICA A UN PRODUCTO AL ARTÍCULO DEBIS 17 DE LA LXIV LEGISLATURA DE SALUD GENERAL DE

...ros de la Organización de Industrias (OUI) y otros. Se les pide (OUI) que la información que la industria presenta esta transitoria hacia la construcción de un modelo de parámetros y...

...ha es que la variable que busca la salud reconstrucción un modelo de bienestar de las personas y un modelo de bienestar del México que se verá en Nación. Se les pide (OUI) que la información que la industria presenta esta transitoria hacia la construcción de un modelo de parámetros y...

... se busca consolidar las instituciones, fomentar la salud física y mental en la población, y la organización según la satisfacción del usuario al tratar de salir adelante para el como se ve en la población. Para ello se les pide (OUI) que la información que la industria presenta esta transitoria hacia la construcción de un modelo de parámetros y...



COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO IMPORTANTE DEL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA ARTÍCULO 1 LEY GENERAL DE SALUD.

COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO IMPORTANTE DEL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA ARTÍCULO 1 LEY GENERAL DE SALUD.



COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO IMPORTANTE DEL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA ARTÍCULO 1 LEY GENERAL DE SALUD.

habituales de la población mexicana. Se trabaja el número de embarazos en condiciones de riesgo, sexuales y reproductivos.

habituales de la población mexicana. Se trabaja el número de embarazos en condiciones de riesgo, sexuales y reproductivos.

transmisibles de enfermedades y operación de sistemas de salud.

transmisibles de enfermedades y operación de sistemas de salud.

Se contamina a la población en los estados del país, derivado de la contaminación ambiental.

Se contamina a la población en los estados del país, derivado de la contaminación ambiental.

Se contamina a la población en los estados del país, derivado de la contaminación ambiental.

Además, en 2036 las acciones de salud pública, mediante la implementación de programas integrales e incluyentes, en los estados del país considerando el nivel de desarrollo y las características de cada uno.

Además, en 2036 las acciones de salud pública, mediante la implementación de programas integrales e incluyentes, en los estados del país considerando el nivel de desarrollo y las características de cada uno.

La propuesta de ley, y éste con la

En el caso de la Comisión de Salud, la propuesta de ley, y éste con la

En el caso de la Comisión de Salud, la propuesta de ley, y éste con la

la población en la administración pública en el 2018 en el estado de México, por lo que se debe considerar la importancia de la salud pública en el desarrollo del país. Cabe mencionar que el sistema de salud pública de México es uno de los más importantes del mundo por su capacidad de atención a la población en riesgo.

la población en la administración pública en el 2018 en el estado de México, por lo que se debe considerar la importancia de la salud pública en el desarrollo del país. Cabe mencionar que el sistema de salud pública de México es uno de los más importantes del mundo por su capacidad de atención a la población en riesgo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE :

**COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO
MORATIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO QUE DA UN PÁRRAFO
SEGUNDO DEL ARTÍCULO DE LA LEY
GENERAL DE SALUD**

dispensarios hospitalarios privados de todas, incluso los de gran capacidad, estos establecimientos son aldea queo de la corrupción, blandiendo el expediente hospital. Es casi normal que los pacientes de los hospitales tengan que llevar sus días de curación obligados a esperar meses antes de ser atendidos, tanto por la saturación de los quirófanos como por la falta de personal de equipo. Otros ni siquiera los tratamientos y tratamientos no están afiliados a ningún sistema de seguridad social, la cobertura del Seguro Popular es escasa, la salud le es denegada al pueblo de la zona de la población mexicana.

Instituto Mexicano de Bienestar

El gobierno federal se compromete a garantizar que hacia 2024 todas las habitantes de México reciban atención médica gratuita, incluidos los medicamentos y materiales de curación y clínicos.

Este objetivo de la Secretaría de Salud para el Bienestar es un compromiso con todas las personas. El IMSS y el ISSSTE brindarán atención a los principales aspectos de la atención médica, pertinencia cultural, tratamiento digno y humanizado.

- El compromiso es permanente y en todo momento.
- Se dignificará a los habitantes de las dependencias federales.
- Se priorizará la prevención de campañas de concientización en programas de nutrición, hábitos saludables y reproductiva.
- Se emprenderá información a las comunidades.
- Se impulsará la participación comunitaria.

Con el Plan Nacional 2019-2024 se establece una meta para que, en el presupuesto que el Poder Ejecutivo Federal presente en el 2030, se garantice la plena consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible hacia el Desarrollo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE :

**COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO
MORATIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO QUE DA UN PÁRRAFO
SEGUNDO DEL ARTÍCULO DE LA LEY
GENERAL DE SALUD**

dispensarios hospitalarios privados de todas, incluso los de gran capacidad, estos establecimientos son aldea queo de la corrupción, blandiendo el expediente hospital. Es casi normal que los pacientes de los hospitales tengan que llevar sus días de curación obligados a esperar meses antes de ser atendidos, tanto por la saturación de los quirófanos como por la falta de personal de equipo. Otros ni siquiera los tratamientos y tratamientos no están afiliados a ningún sistema de seguridad social, la cobertura del Seguro Popular es escasa, la salud le es denegada al pueblo de la zona de la población mexicana.

Instituto Mexicano de Bienestar

El gobierno federal se compromete a garantizar que hacia 2024 todas las habitantes de México reciban atención médica gratuita, incluidos los medicamentos y materiales de curación y clínicos.

Este objetivo de la Secretaría de Salud para el Bienestar es un compromiso con todas las personas. El IMSS y el ISSSTE brindarán atención a los principales aspectos de la atención médica, pertinencia cultural, tratamiento digno y humanizado.

- El compromiso es permanente y en todo momento.
- Se dignificará a los habitantes de las dependencias federales.
- Se priorizará la prevención de campañas de concientización en programas de nutrición, hábitos saludables y reproductiva.
- Se emprenderá información a las comunidades.
- Se impulsará la participación comunitaria.

Con el Plan Nacional 2019-2024 se establece una meta para que, en el presupuesto que el Poder Ejecutivo Federal presente en el 2030, se garantice la plena consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible hacia el Desarrollo



OPINIÓN DEL COMITÉ DE SALUD GENERAL

OPINIÓN DEL COMITÉ DE SALUD GENERAL
POSITIVO DE LA PROYECTADA LEY
SECRETADO POR EL QUE SE APRUEBA UN
PROYECTO DE LEY
PRESENTE AL ARTÍCULO 17 DE LA
LXXIV LEGISLATURA DE LA SALUD GENERAL D.

En dicha operación no se da al estado cubano,
en materia de presupuesto de apraill mdp.

Aun así, el Fraccionamiento de las contribuciones más
de los que se gastan en actividades sanitarias.
Los recursos de los presupuestos se utilizan para financiar
casos de emergencia, que mediante el ingreso cada
año el doble de lo que se gasta en el mismo.

Si en otras circunstancias se produce una circunstancia,
la que nos encontramos en el momento de la COVID-19, parte
del monto disponible de los presupuestos para seguir
enfrentando la emergencia sanitaria.

Asimismo, se debe observar en el presente en riesgo la
salud de los habitantes de diferentes partes que
gastan recursos en diferentes partes que ellos
mantienen en el país, así como las obligaciones
cada ejercicio, se supone que se gastan. Con esta
modificación el presupuesto de la Salud General D.

Dejando a salvo la salud de las personas que
viven y/o transitan en el país, la protección a
salud es un deber del Estado para el país
que debe ser mantenido por las personas
disfrutamos de diferentes condiciones y condiciones
necesarias para el bienestar de salud.



OPINIÓN DEL COMITÉ DE SALUD GENERAL

OPINIÓN DEL COMITÉ DE SALUD GENERAL
POSITIVO DE LA PROYECTADA LEY
SECRETADO POR EL QUE SE APRUEBA UN
PROYECTO DE LEY
PRESENTE AL ARTÍCULO 17 DE LA
LXXIV LEGISLATURA DE LA SALUD GENERAL D.

En dicha operación no se da al estado cubano,
en materia de presupuesto de apraill mdp.

Aun así, el Fraccionamiento de las contribuciones más
de los que se gastan en actividades sanitarias.
Los recursos de los presupuestos se utilizan para financiar
casos de emergencia, que mediante el ingreso cada
año el doble de lo que se gasta en el mismo.

Si en otras circunstancias se produce una circunstancia,
la que nos encontramos en el momento de la COVID-19, parte
del monto disponible de los presupuestos para seguir
enfrentando la emergencia sanitaria.

Asimismo, se debe observar en el presente en riesgo la
salud de los habitantes de diferentes partes que
gastan recursos en diferentes partes que ellos
mantienen en el país, así como las obligaciones
cada ejercicio, se supone que se gastan. Con esta
modificación el presupuesto de la Salud General D.

Dejando a salvo la salud de las personas que
viven y/o transitan en el país, la protección a
salud es un deber del Estado para el país
que debe ser mantenido por las personas
disfrutamos de diferentes condiciones y condiciones
necesarias para el bienestar de salud.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

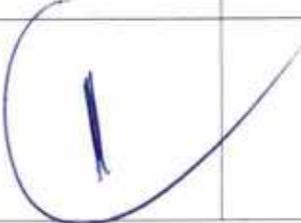
DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miroslava Sánchez Galván Presidenta	MORENA			
	Dip. Alejandro Barroso Chávez Secretario	MORENA			
	Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia Secretario	MORENA			
	Dip. Manuel Huerta Martínez Secretario	MORENA			
	Dip. Carmen Medel Palma Secretaria	MORENA			
	Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences Secretario	MORENA			
	Dip. Ana Patricia Peralta De La Peña Secretaria	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

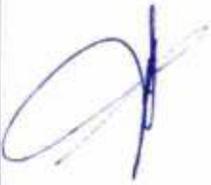
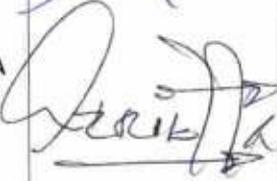
DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María de Lourdes Montes Hernández Secretaria	MORENA			
	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario	PAN			
	Dip. Martha Estela Romo Cuéllar Secretaria	PAN			
	Dip. Frinne Azuara Yarzabal Secretaria	PRI			
	Dip. Irma María Terán Villalobos Secretaria	PES			
	Dip. Francisco Favela Peñuñuri Secretario	PT			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

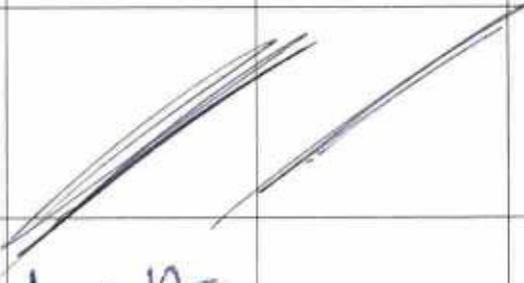
DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Secretaria	MC			
	Dip. Emmanuel Reyes Carmona Secretario	MORENA			
	Dip. Ricardo Aguilar Castillo Integrante	PRI			
	Dip. María Del Carmen Quiroz Rodríguez Integrante	MORENA			
	Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez Integrante	MORENA			
	Dip. Socorro Bahena Jiménez Integrante	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo Integrante	PES			
	Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez Integrante	MORENA			
	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez Integrante	PRD		 En contra	
	Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez Integrante	PAN			
	Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz Integrante	PVEM			
	Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

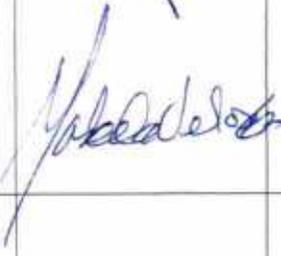
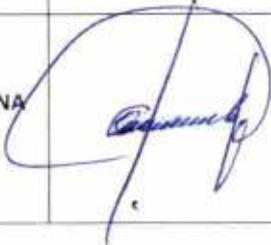
DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María Roselia Jiménez Pérez Integrante	PT			
	Dip. Ana Paola López Birlain Integrante	PAN			
	Dip. Juan Martínez Flores Integrante	MORENA			
	Dip. Edith Marisol Mercado Torres Integrante	MORENA			
	Dip. Sonia Rocha Acosta Integrante	PAN			
	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante	MORENA			
	Dip. Graciela Sánchez Ortiz Integrante	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez Integrante	MC			
	Dip. Marcela Guillermina Velasco González Integrante	PRI			
	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez Integrante	MORENA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de octubre de 2020

Número 5640-XI

CONTENIDO

Análisis

Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la disponibilidad del Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar

Anexo XI

Martes 27 de octubre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Solicitud de Información

CEFP / IFO / 454 / 2020

Asunto:

**Análisis de la disponibilidad del Fideicomiso Fondo de
Salud para el Bienestar**

Análisis de la disponibilidad del Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar (previamente Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud).

Para el presente ejercicio se tomó una serie histórica trimestral de los últimos 10 años y los primeros dos del 2020.

Año	Trimestre	Disponibilidad (Pesos)
2010	I Trimestre	21,471,704,846.87
2010	II Trimestre	22,825,503,154.70
2010	III Trimestre	24,995,030,952.76
2010	IV Trimestre	24,953,156,851.17
2011	I Trimestre	24,614,584,604.39
2011	II Trimestre	27,697,300,488.42
2011	III Trimestre	30,245,940,852.20
2011	IV Trimestre	31,692,435,539.80
2012	I Trimestre	36,335,831,795.39
2012	II Trimestre	38,298,390,126.46
2012	III Trimestre	40,246,365,380.78
2012	IV Trimestre	41,070,006,259.12
2013	I Trimestre	46,987,547,968.53
2013	II Trimestre	45,966,901,389.78
2013	III Trimestre	48,784,205,870.69
2013	IV Trimestre	49,834,792,788.44
2014	I Trimestre	54,164,762,198.68
2014	II Trimestre	53,853,514,971.33
2014	III Trimestre	58,596,456,815.88
2014	IV Trimestre	55,344,592,223.33
2015	I Trimestre	62,012,589,061.11
2015	II Trimestre	66,060,977,826.46
2015	III Trimestre	64,195,052,411.08
2015	IV Trimestre	61,592,442,851.67
2016	I Trimestre	67,920,263,949.20
2016	II Trimestre	65,783,696,376.63
2016	III Trimestre	66,023,168,007.95
2016	IV Trimestre	64,587,570,158.62
2017	I Trimestre	73,952,177,930.16
2017	II Trimestre	74,092,174,439.90
2017	III Trimestre	87,509,644,124.70
2017	IV Trimestre	85,709,071,497.70

2018	I Trimestre	91,673,481,140.02
2018	II Trimestre	92,738,924,257.55
2018	III Trimestre	93,886,650,931.45
2018	IV Trimestre	92,880,926,224.89
2019	I Trimestre	96,226,874,431.59
2019	II Trimestre	101,208,531,417.84
2019	III Trimestre	103,492,173,103.51
2019	IV Trimestre	105,873,314,381.99
2020	I Trimestre	101,161,742,716.74
2020	II Trimestre	97,108,359,204.14

Graficando los datos podemos observar una clara correlación lineal entre la disponibilidad del Fideicomiso y el transcurso del tiempo.



Debido a esto, se realiza un análisis de los datos mediante una regresión lineal y se obtiene la siguiente ecuación donde se explica la disponibilidad en función de los periodos de tiempo.

$$\text{Disponibilidad} = 16,400,850,774.24 + 2,109,449,722.04 \times \text{Periodo de tiempo}$$

Con esta ecuación se estima la disponibilidad que habría en los siguientes años.

Año	Trimestre	Disponibilidad (Pesos)
2020	III Trimestre	109,216,638,544.17
2020	IV Trimestre	111,326,088,266.21
2021	I Trimestre	113,435,537,988.26
2021	II Trimestre	115,544,987,710.30
2021	III Trimestre	117,654,437,432.35
2021	IV Trimestre	119,763,887,154.39
2022	I Trimestre	121,873,336,876.43
2022	II Trimestre	123,982,786,598.48
2022	III Trimestre	126,092,236,320.52
2022	IV Trimestre	128,201,686,042.56
2023	I Trimestre	130,311,135,764.61
2023	II Trimestre	132,420,585,486.65
2023	III Trimestre	134,530,035,208.70
2023	IV Trimestre	136,639,484,930.74
2024	I Trimestre	138,748,934,652.78
2024	II Trimestre	140,858,384,374.83
2024	III Trimestre	142,967,834,096.87
2024	IV Trimestre	145,077,283,818.92
2025	I Trimestre	147,186,733,540.96
2025	II Trimestre	149,296,183,263.00
2025	III Trimestre	151,405,632,985.05
2025	IV Trimestre	153,515,082,707.09

De lo anterior se puede observar que si la tendencia reportada de 2010 al 2020 se mantuviese, habría un excedente de recursos en todos los años.

De acuerdo con la iniciativa se estaría tomando para el 2021 33 mil millones de pesos.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se destinaron 74 mil 556 millones 224 mil 861 pesos a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, misma que daría lugar al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI). El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos

Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, en su Artículo Tercero Transitorio, dispone que los recursos humanos, financieros y materiales con que cuente la Comisión Nacional de Protección Social en Salud serían transferidos al INSABI, en términos de las disposiciones aplicables, así como el Artículo Décimo Transitorio determinaba que la institución fiduciaria del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud transfiriese al INSABI hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio del Fideicomiso. Por ende, el INSABI recibiría en el ejercicio fiscal 2020, 114 mil 556 millones 224 mil 861 pesos.

Bajo el supuesto de que en el ejercicio fiscal 2020, el INSABI recibió 114 mil 556 millones 224 mil 861 pesos y conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 77 bis 17, el INSABI canalizará anualmente al Fondo, el equivalente al 11 por ciento de la suma de los recursos federales y estatales presupuestados para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; el 11 por ciento de este monto asciende a 12 mil 601 millones de pesos, por lo que dos veces la aportación del INSABI al Fondo, equivaldría a 25 mil 202 millones de pesos. Ahora bien, la Ley señala que el 11 por ciento corresponde a los recursos federales y estatales, en tanto el ejercicio fiscal 2020, aún no ha concluido no se encuentra información sobre la participación de las entidades en los convenios de coordinación, por lo que la cifra de 25 mil 202 millones de pesos no considera las aportaciones estatales.

Si se realizara la deducción de 33 mil millones en 2021 se observaría el siguiente comportamiento en la disponibilidad del fondo.

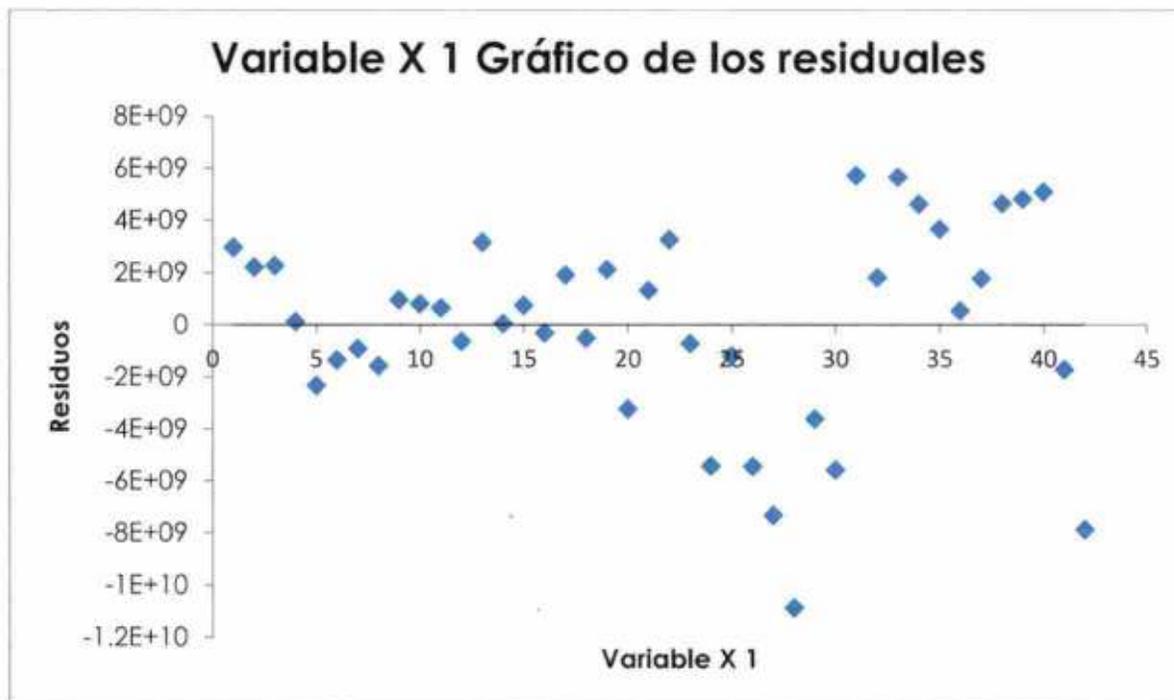
Año	Trimestre	Disponibilidad (Pesos)
2020	III Trimestre	109,216,638,544
2020	IV Trimestre	111,326,088,266
2021	I Trimestre	80,435,537,988
2021	II Trimestre	82,544,987,710
2021	III Trimestre	84,654,437,432
2021	IV Trimestre	86,763,887,154
2022	I Trimestre	88,873,336,876
2022	II Trimestre	90,982,786,598
2022	III Trimestre	93,092,236,321

2022	IV Trimestre	95,201,686,043
2023	I Trimestre	97,311,135,765
2023	II Trimestre	99,420,585,487
2023	III Trimestre	101,530,035,209
2023	IV Trimestre	103,639,484,931
2024	I Trimestre	105,748,934,653
2024	II Trimestre	107,858,384,375
2024	III Trimestre	109,967,834,097
2024	IV Trimestre	112,077,283,819
2025	I Trimestre	114,186,733,541
2025	II Trimestre	116,296,183,263
2025	III Trimestre	118,405,632,985
2025	IV Trimestre	120,515,082,707

* La cifra del primer trimestre del 2021 corresponde a la cifra del trimestre anterior menos los 33 mil millones más el efecto de la ecuación que se presentaría en el periodo.

De esto se concluye, que si se mantuviera el comportamiento estimado con la regresión lineal, el Fideicomiso cuenta con los recursos suficientes para realizar la deducción y mantener un excedente en la disponibilidad mayor a 2 veces las aportaciones federales a este mismo.

Validación de la Regresión Lineal



Se observa que los residuales, es decir la suma de las diferencias de la observación y el pronóstico del modelo, tiende a cero.

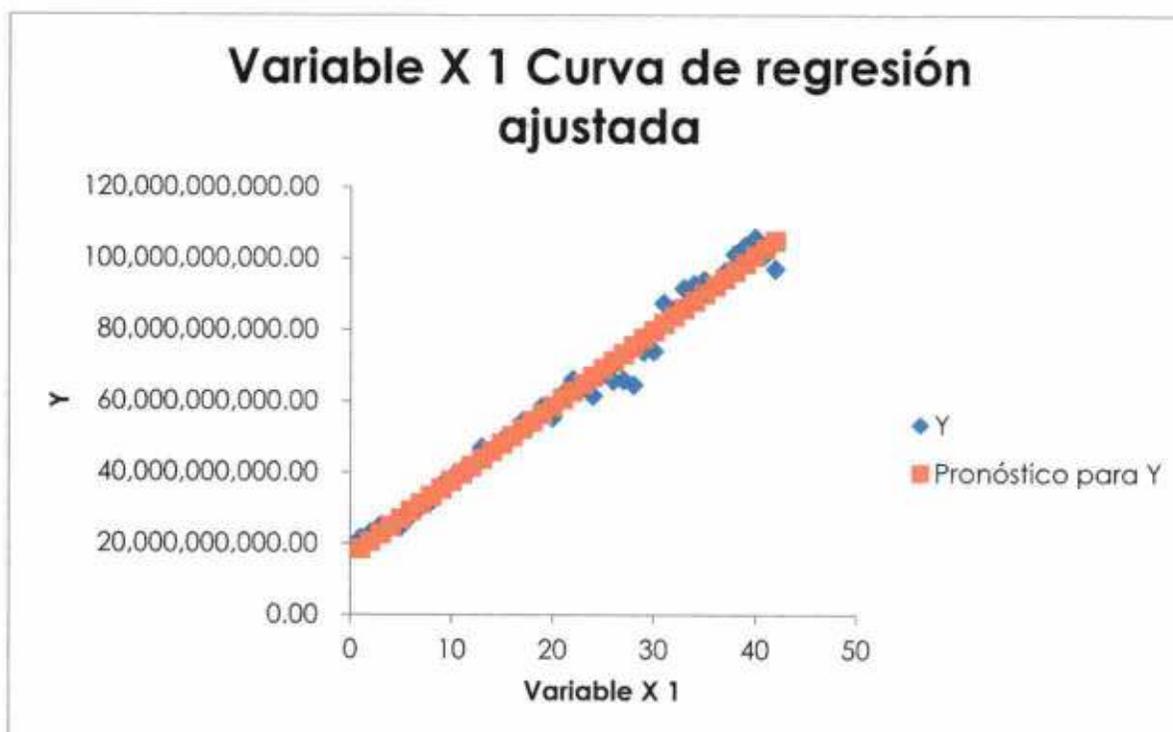
Estadísticas de la regresión	
Coefficiente de correlación múltiple	0.989360948
Coefficiente de determinación R^2	0.978835086
R^2 ajustado	0.978305963
Error típico	3852590539
Observaciones	42

Se presenta un coeficiente de correlación múltiple del 98.93 por ciento el cual nos permite ver una clara relación lineal entre las variables. Y el coeficiente de determinación nos demuestra que es un buen modelo que ajusta bien los datos, pues el 97.88 por ciento de la variación de los datos es explicable con la recta de la regresión lineal.

ANÁLISIS DE VARIANZA

	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Promedio de los cuadrados	F	Valor crítico de F
Regresión	1	2.74574E+22	2.74574E+22	1849.92	4.12048E-35
Residuos	40	5.93698E+20	1.48425E+19		
Total	41	2.80511E+22			

La tabla de análisis de varianza nos muestra que la suma de cuadrados total se explica mayormente por la suma de la regresión y en una menor proporción por la de los residuos. Adicionalmente el valor crítico de F nos permite observar que la probabilidad de que lo que se observa sea una casualidad es muy cercana a cero, es decir que los datos están correlacionados de una manera lineal.





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de octubre de 2020

Número 5640-XII

CONTENIDO

Relatoría

Del Parlamento Abierto correspondiente al Fondo de Salud para el Bienestar

Anexo XII

Martes 27 de octubre



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

PARLAMENTO ABIERTO FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

26 de octubre de 2020

RELATORÍA

BIENVENIDA

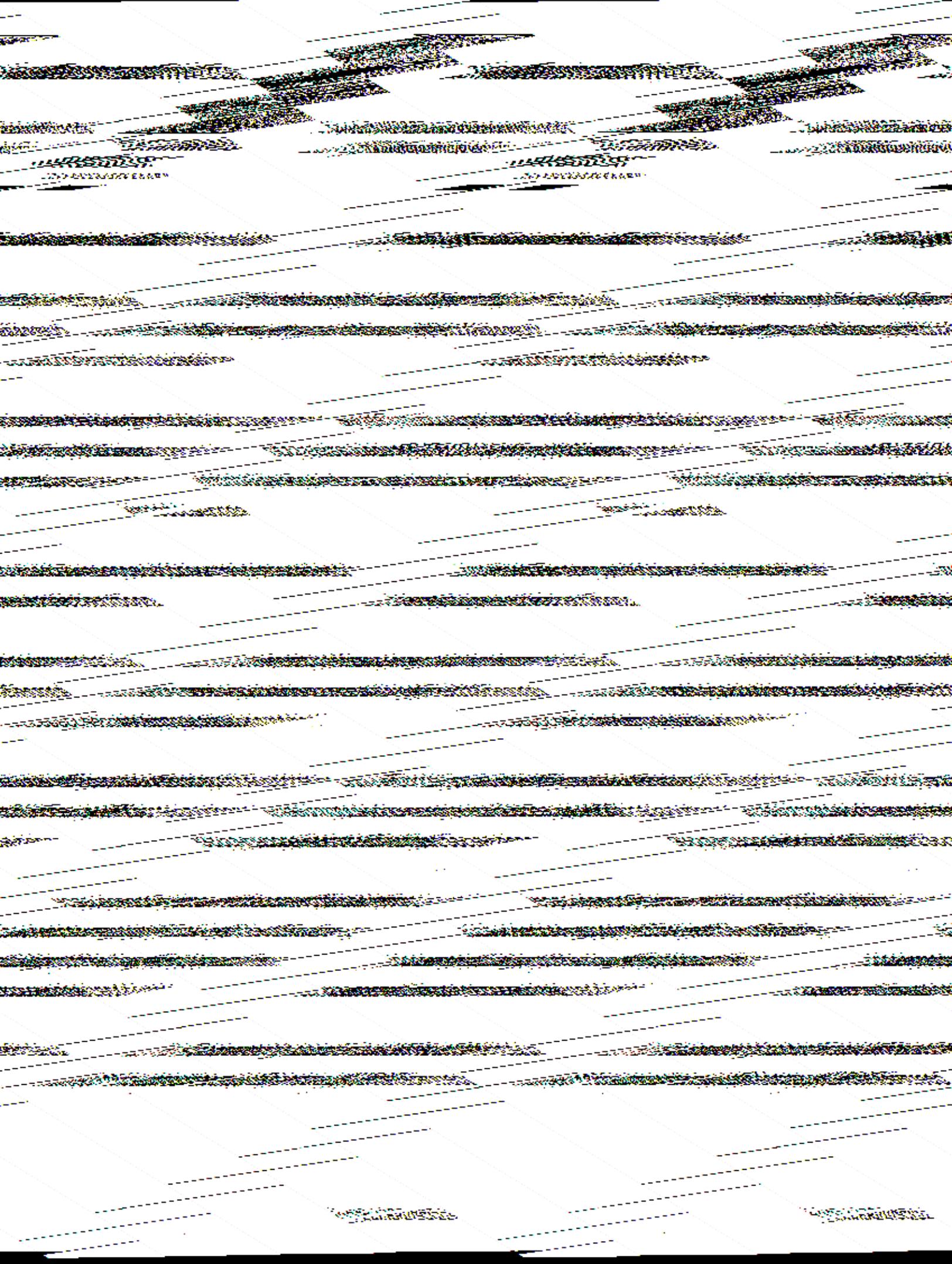
Dip. Erasmo González Robledo, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Doy la bienvenida a todas las diputadas y diputados, así como a los participantes que se encuentran presentes en este ejercicio de Parlamento Abierto.

Las ponencias que se llevarán a cabo durante las sesiones de Parlamento Abierto estarán disponibles en el microsítio de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para todo el público en general. Así mismo, las conclusiones de este encuentro serán integradas al dictamen de la Iniciativa.

Hace unos días, se presentó la Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 77 BIS 17 de la Ley General de Salud, la cual, busca preservar los recursos suficientes para la operación del Fondo de Salud para el Bienestar (FSB), manteniendo sus obligaciones legales y, además, hacer un uso eficiente de los recursos para contribuir a la tensión de las necesidades surgidas a causa de la crisis económica y de salud que se vive actualmente.

Son de suma importancia las voces de los participantes que hoy se encuentran presentes, ya que nos permitirá a las legisladoras y los legisladores, tener un panorama más amplio sobre las implicaciones de esta Iniciativa.



servicios universales de calidad, incluyendo medicamentos gratuitos, lo cual, cambia la lógica del financiamiento y la arquitectura financiera del Sistema Nacional de Salud.

Se tiene la urgencia de completar los recursos para el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 (PEF 2021), ya que, al no poder disponer de tales recursos, tendríamos una Ley de Ingresos de la Federación 2021 (LIF 2021) por debajo de lo que está presupuestado en el gasto público para el año 2021, y en el caso de no subsanar este déficit, se daría un ejercicio de ajuste presupuestal muy delicado, que resulta completamente indeseable.

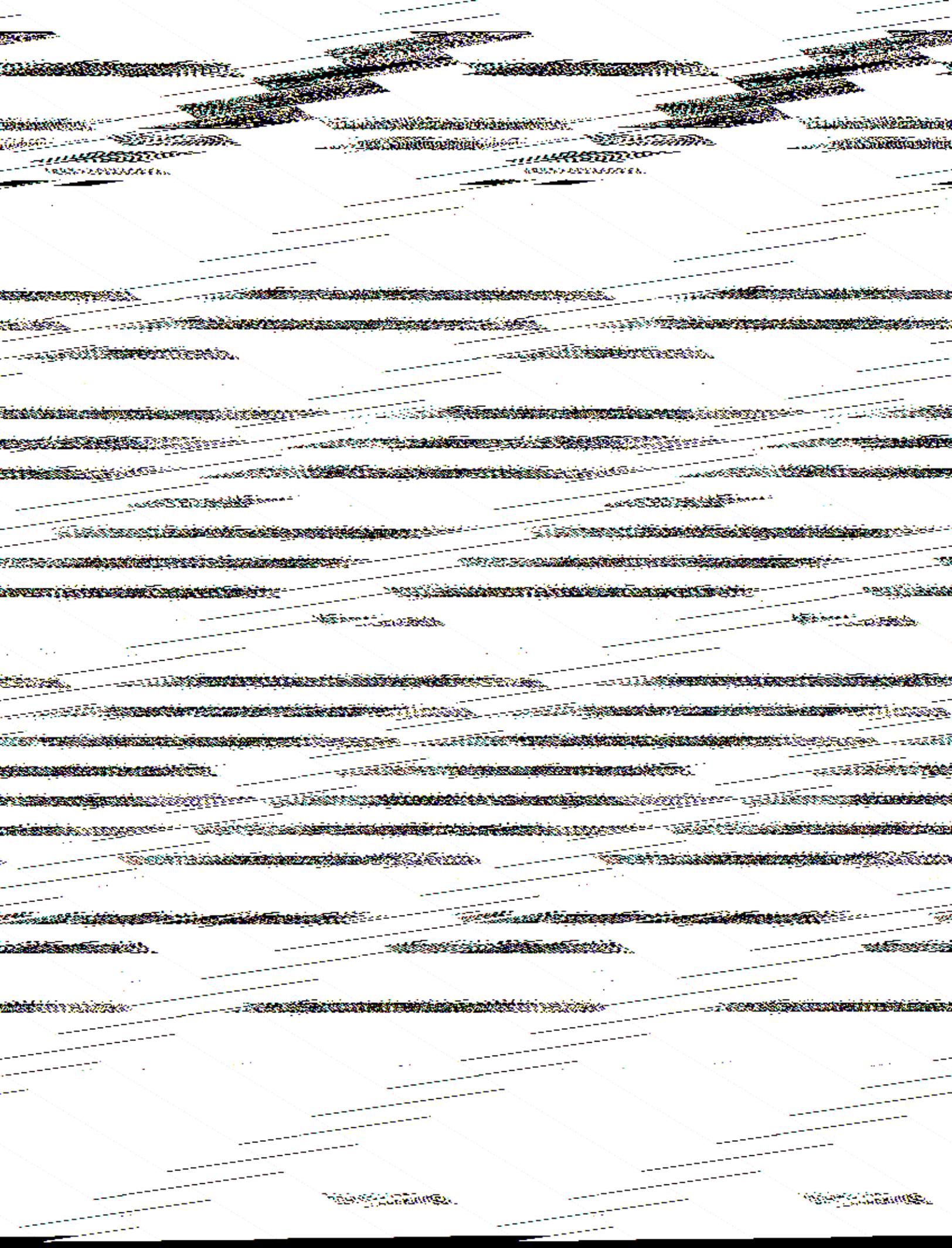
Uno de los mayores retos que tiene actualmente el país, es el tema de la salud y su financiamiento en medio de la pandemia por Covid-19. La aspiración era construir un sistema universal de salud, situación que no se había abordado anteriormente en México. La pandemia por Covid-19, nos demuestra que forzosamente se tiene que tomar el camino de considerar a la salud como un derecho universal y como una obligación primordial de los gobiernos para atenderla y garantizarla.

PONENCIAS

1. Dr. Héctor Villarreal Páez, Director general del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria A.C.

El financiamiento del sistema público del país es muy escueto. Como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), el gasto en salud no ha superado el 3 por ciento, y en la última década ha venido hacia la baja.

En cambio, el Fondo de Salud para el Bienestar ha llevado una tendencia creciente hasta 2020, con la creación del Instituto Nacional para el Bienestar (INSABI). La implementación de la reforma que dio origen al INSABI hizo necesario para su financiamiento transferir 40 mil millones de pesos desde el Fondo de Salud para el Bienestar al INSABI.



La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda un gasto en salud de 6 por ciento del PIB. Sin embargo, México gasta alrededor de 2.5 por ciento del PIB, actualmente.

Si se compara el gasto en salud con otros países de la región, Brasil y Chile se encuentran en mejores condiciones que México. En Chile se gasta 5 por ciento del PIB en salud, el doble que en México.

Reducir los recursos que se puedan tener en el Fondo para enfermedades atípicas, no soluciona el problema de financiamiento recurrente en el sector.

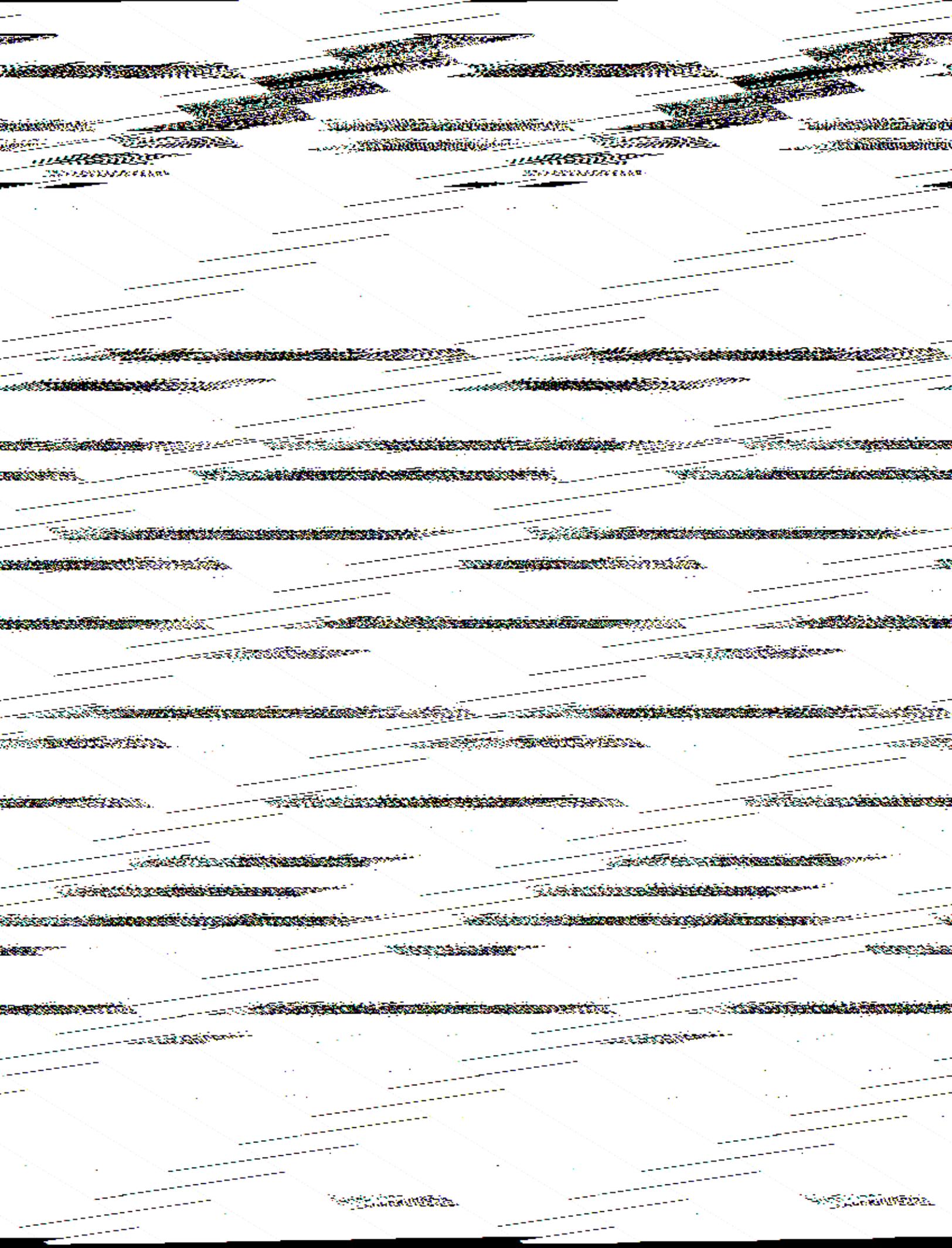
El sistema actual de asignación de estos recursos está poco fundamentado, no hay una explicación del motivo por el cual el 11 por ciento de los recursos del sistema de protección social en salud debe dirigirse a los gastos catastróficos.

Hacen falta estudios comparados y actuariales, con impacto presupuestal, que analicen la necesidad de recursos para el Fondo de Salud para el Bienestar y las razones de la distribución de los recursos en salud.

Asimismo, debe priorizarse el proceso de evaluación en el gasto de los recursos en salud. Hacen falta informes que monitoreen los gastos en salud, para posteriormente realizar las evaluaciones expost de la reforma.

De esta manera, será posible plantear medidas para encontrar las fuentes de financiamiento regulares para el sector salud.

No se deben echar en saco roto estas propuestas para dar viabilidad al INSABI, y al noble objetivo de brindar servicios de salud de tercer nivel a las personas que no cuentan con seguridad social. Subrayo que, para lograr esto, se deben encontrar fuentes de financiamiento permanentes para el sector salud.



Las implicaciones dan una esperanza y certidumbre en la atención de pacientes oncológicos.

No se han publicado las medidas en la merma de medicamentos para pacientes oncológicos pediátricos.

4. C. Mayra Galindo Leal, directora general de la Asociación Mexicana de Lucha Contra el Cáncer A.C.

Las organizaciones que atendemos enfermedades crónicas y catastróficas emitimos un posicionamiento en contra del adelgazamiento y la manipulación del Fondo de salud para el bienestar.

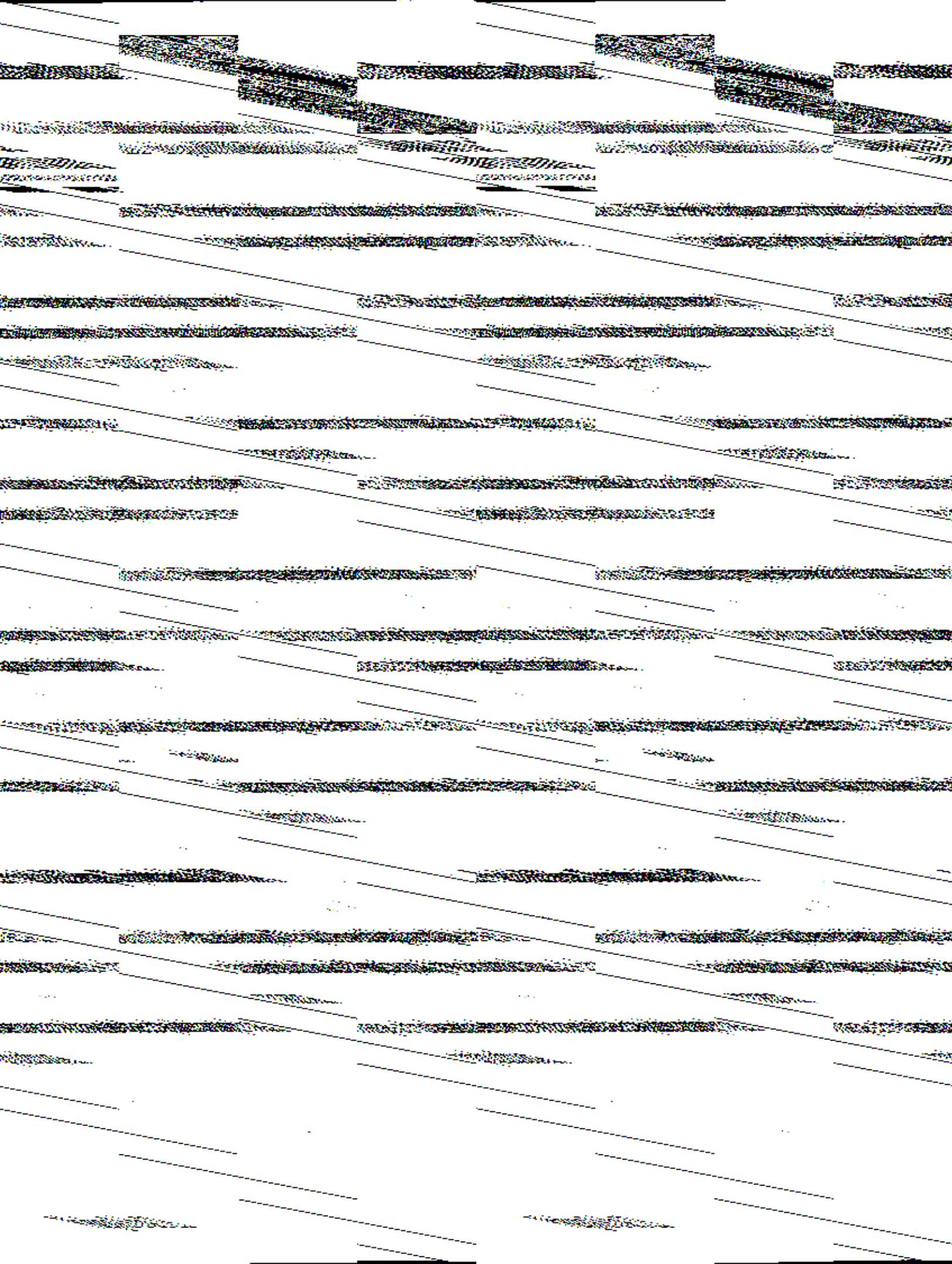
Lamentamos profundamente las intenciones de reformar la Ley General de Salud para el uso discrecional del Fondo.

Cabe señalar que, los recursos del Fondo son fundamentales para la atención y tratamiento, algo a lo que tenemos derecho.

Adelgazar el recurso asignado para salud, significa que estaremos tocando Fondo como país.

El Fondo de Salud para el Bienestar es el único recurso destinado para personas sin seguridad social que tienen alguna enfermedad de alto costo o gasto catastrófico.

1. En ese sentido, el gasto catastrófico es aquel que una familia no puede pagar por atender una enfermedad.
2. Al mismo tiempo, el Fondo cubre 66 enfermedades, no obstante, faltan aún muchas por cubrir.



El cáncer de mama es el que mayor número de muertes ocasiona entre las mujeres de México.

- Cada año se diagnostican 23 mil casos nuevos. Actualmente hay 200 mil mujeres en México con este padecimiento. Diariamente mueren 20 mujeres debido sobre todo a la detección tardía de la enfermedad (80 por ciento de los casos).

La problemática actual del cáncer de mama está relacionada con el proceso ineficiente de sustitución del Seguro Popular por INSABI.

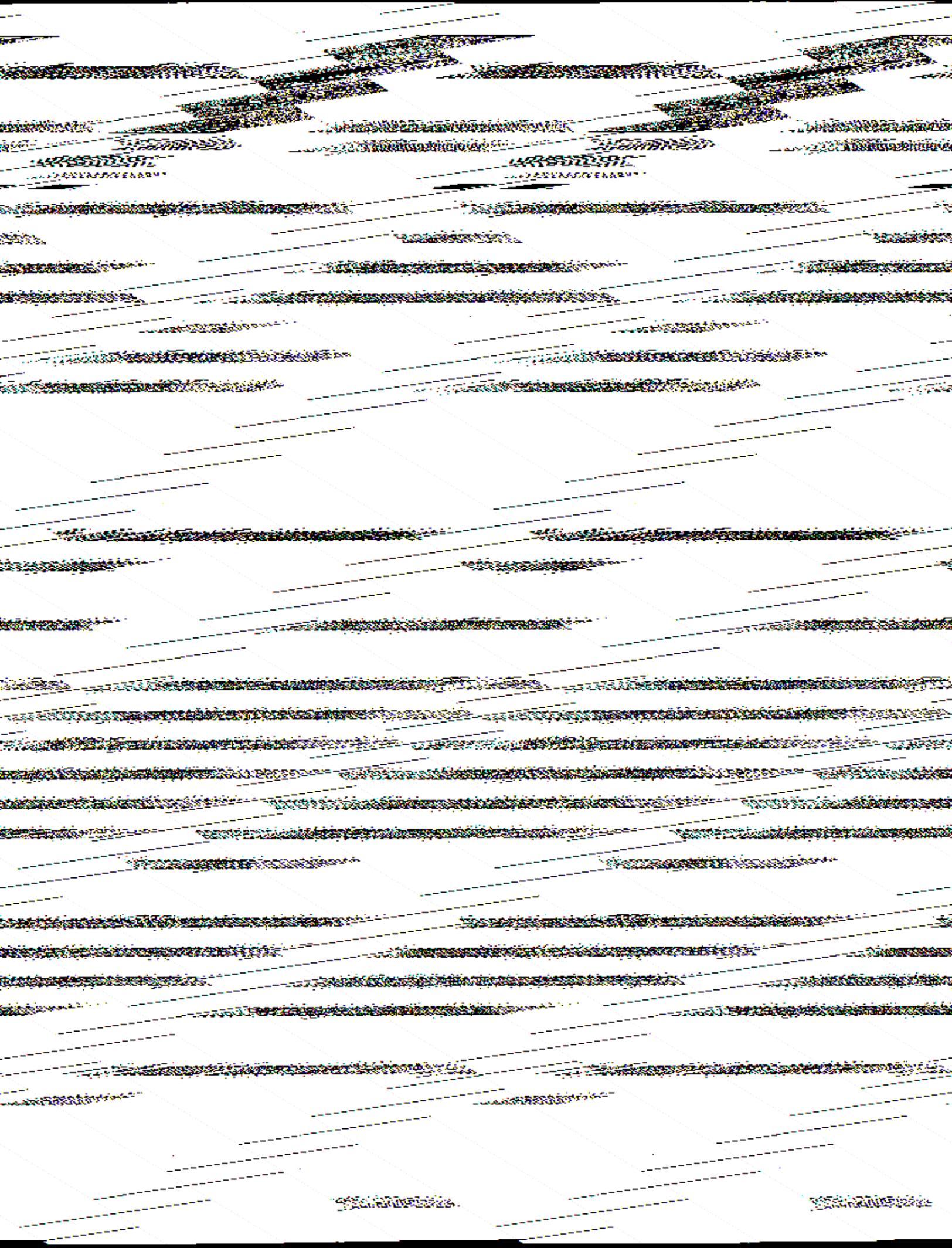
Derivado de esta compleja sustitución, han surgido problemas como: retraso en diagnóstico por primera vez, interrupción de tratamientos, cambio de hospitales sin notificación a los pacientes, suspensión de tamizajes, desabasto de medicamentos oncológicos, cancelación de consultas y tratamientos, entre otros.

Hay reducciones en el PEF 2021 para cáncer de mama:

1. Reducción de 601 millones de pesos, del Centro Nacional de Equidad y Género y Salud Reproductiva,
2. Reducción de 487 millones de pesos para el Programa de Salud Materna, Sexual y Reproductiva,
3. Recortes a las cuatro acciones del anexo 13 del PEF 2021 sobre cáncer de mama por 16.7 por ciento, respecto a 2020.

El presupuesto al ramo de salud no se incrementa 9.1 por ciento en el PEF 2021; por el contrario, se reduce. En 2020 se destinaron 168 mil millones de pesos. En 2021 se destinarán 112 mil millones de pesos, lo cual implica un recorte 15.6 por ciento.

Es importante contar con lo siguiente en el PEF para el próximo año:



Las enfermedades de baja prevalencia no están definidas como problema público de salud, de la misma manera, no son consideradas de "alto impacto".

La Organización Mundial de la Salud, recomienda abandonar el término "enfermedad rara" y utilizar el de baja prevalencia.

Actualmente, las enfermedades de baja prevalencia no están consideradas en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024.

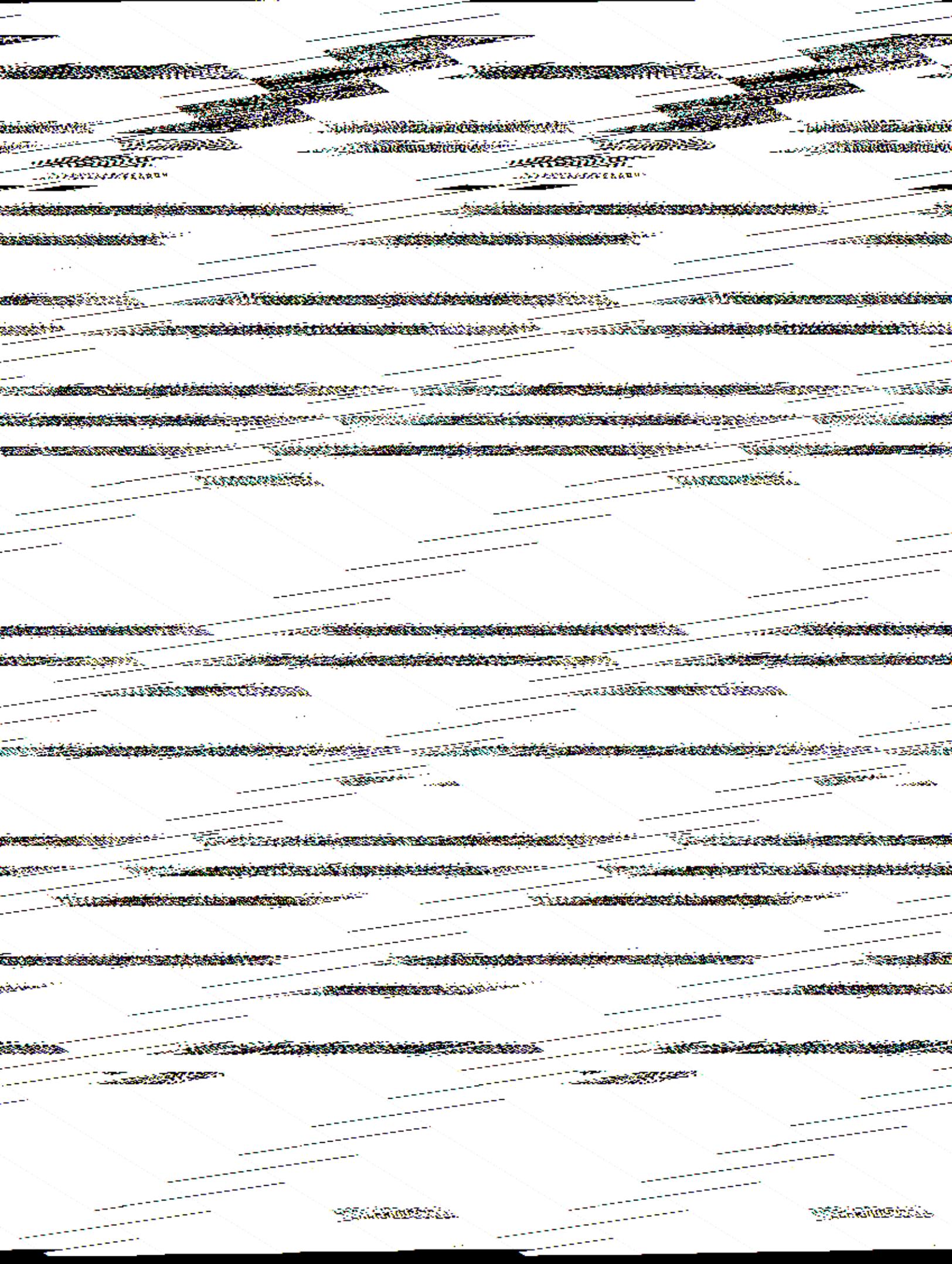
- De las 7 mil EBP identificadas en el mundo, actualmente sólo 20 enfermedades son reconocidas en el Listado del Consejo de Salubridad General.

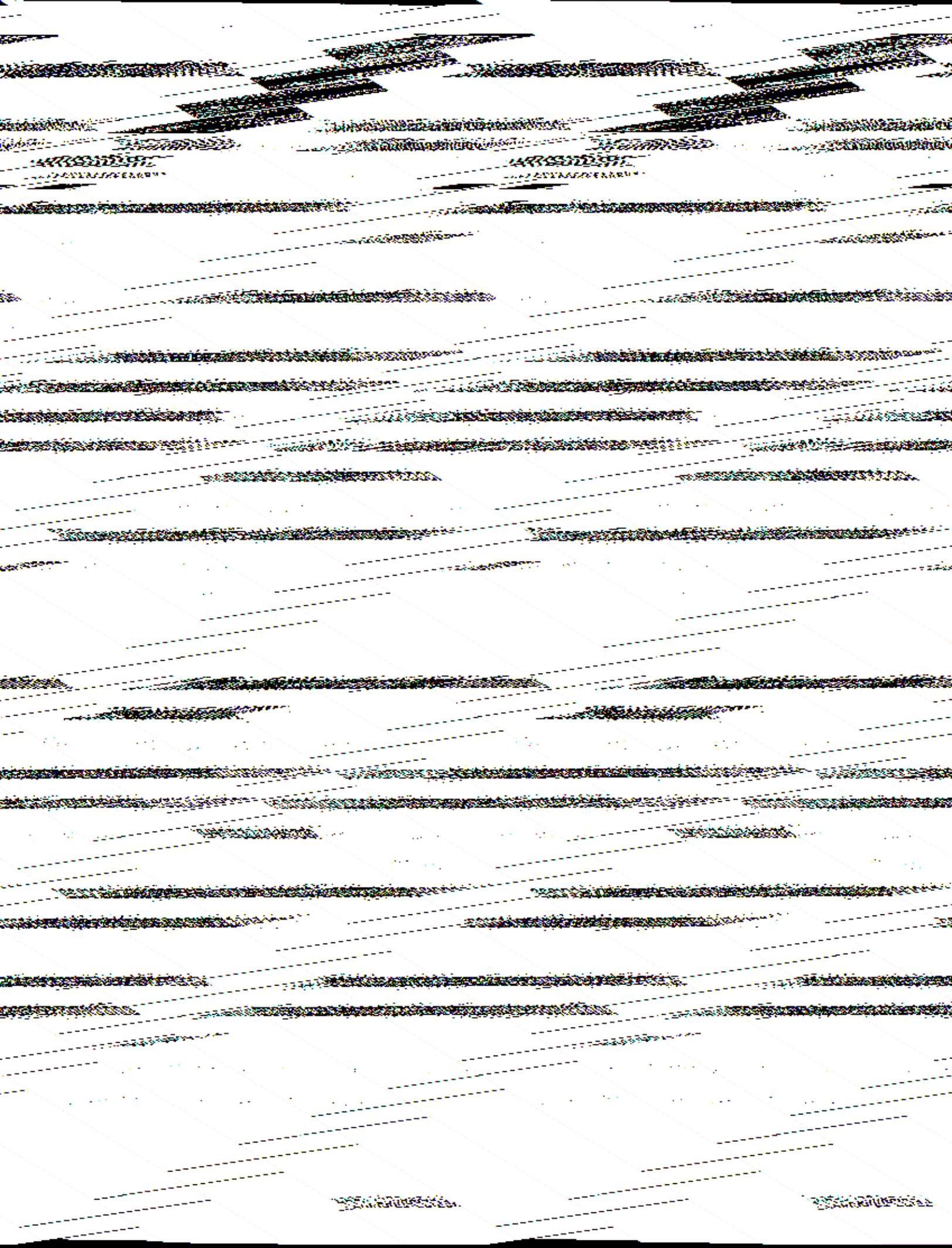
Las personas que sufren EBP tienen un bajo nivel de defensas inmunológicas, por lo que, tienden a padecer enfermedades de inmunodeficiencias primarias, lo cual, provoca un gasto mayor a las instituciones de salud, ya que no dan prioridad a las enfermedades principales.

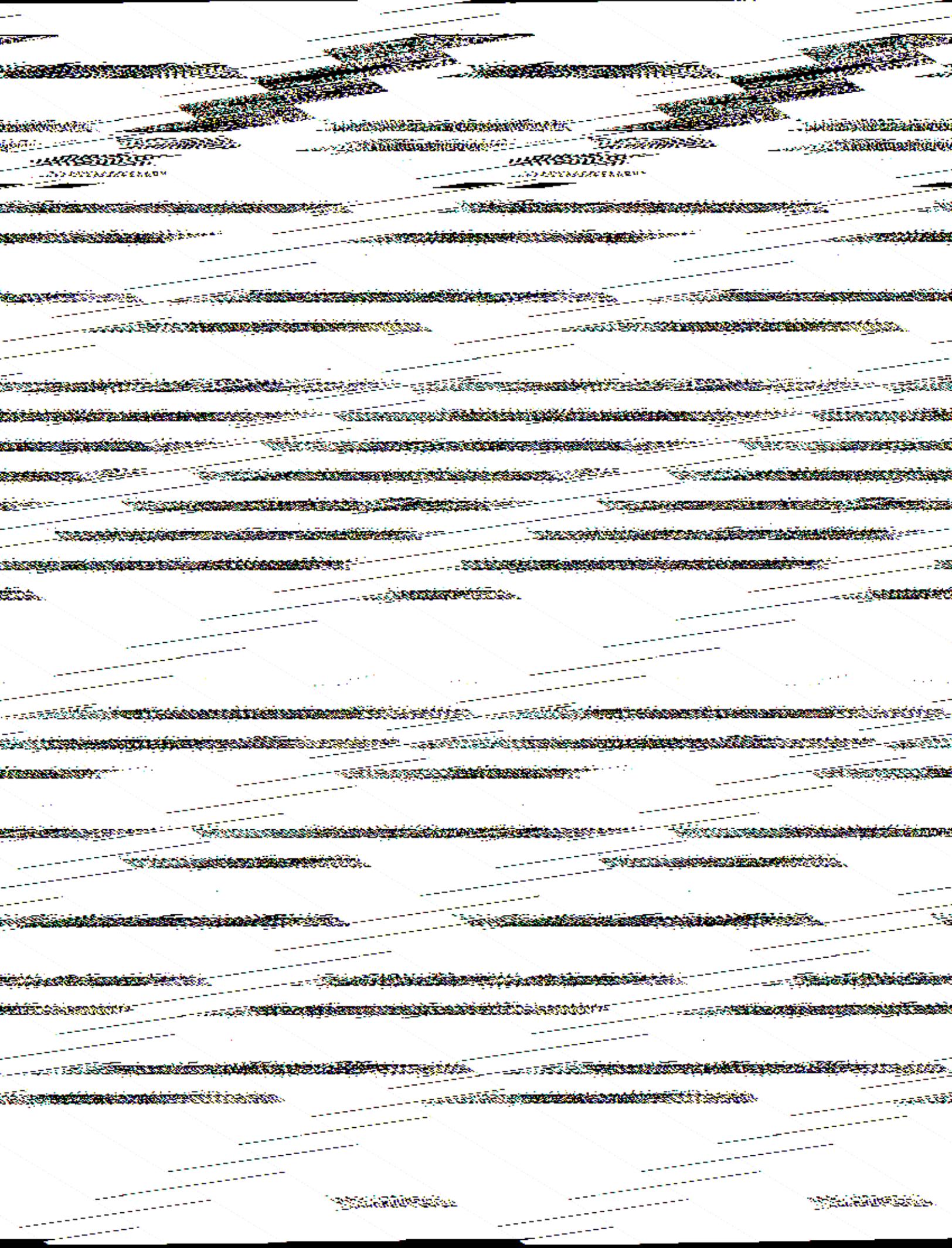
- Si el Sistema Nacional de Salud brinda prioridad en atender a las EBP y no a las enfermedades de inmunodeficiencias primarias, se podrían ahorrar cerca del 75.3% de los gastos.

Invito a las legisladoras y legisladores, así como a todo el equipo de trabajo de la Cámara de Diputados, para que se haga un análisis pormenorizado de las enfermedades de baja prevalencia, para que sean atendidas con mayor eficiencia.

7. Dr. José De Jesús Navarro Torres, presidente de MPS JAJAX A.C.







1. No es eficiente tomar el Fondo para uso discrecional.
2. Existe un límite de edad de 10 años para atender a las y los pacientes.
3. Hay insuficientes hospitales de enfermedades raras acreditados en las entidades federativas para recibir apoyo de recursos federales.

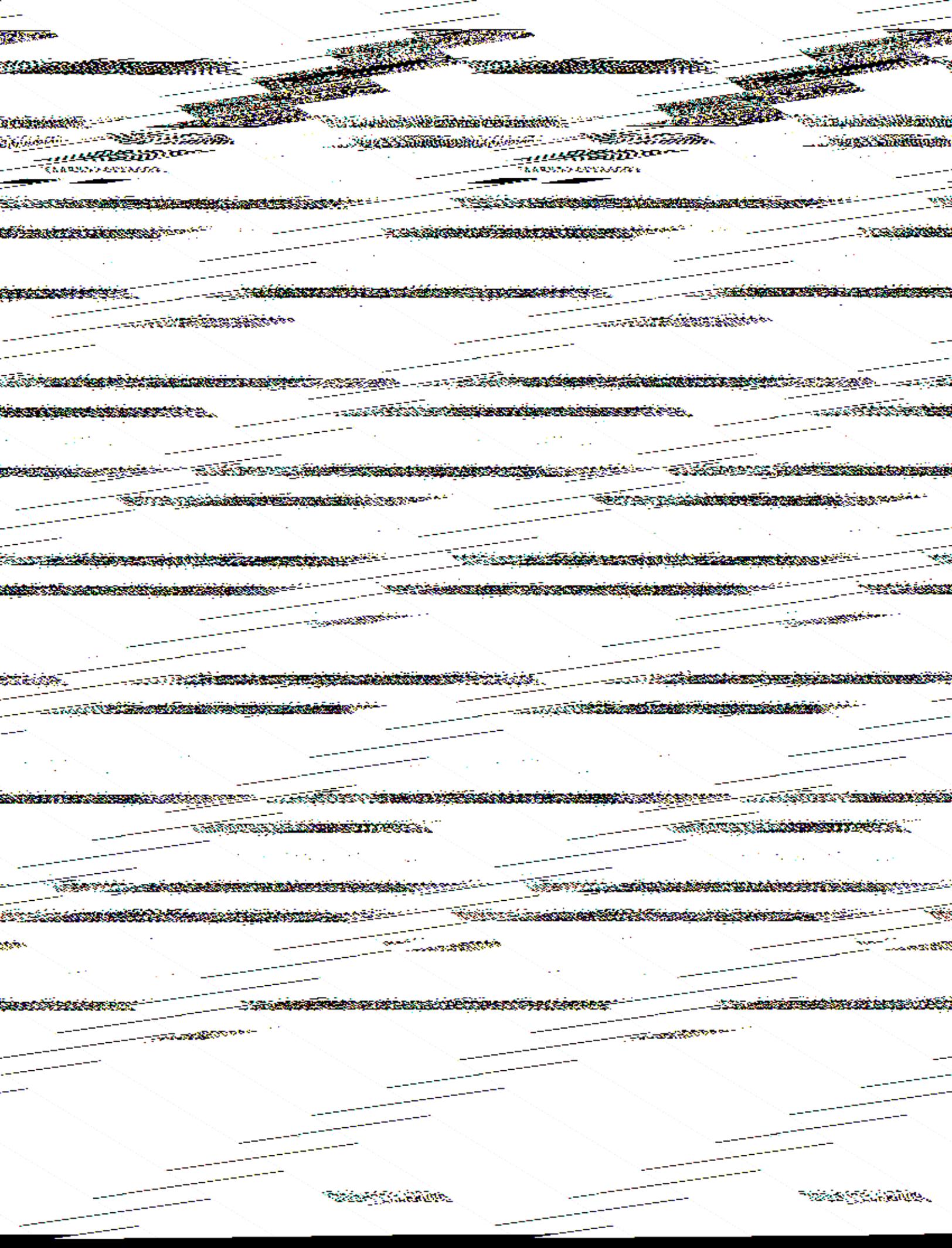
Lo que propongo es lo siguiente:

1. Eliminar la restricción de edad para poder ser atendidos.
2. Asignar el PEF 2021 correctamente para incluir la atención de enfermedades raras.
3. Mejorar las reglas de operación del FSB.
4. Explicar a las entidades federativas sobre cómo hacer uso de los recursos del FSB.

11. Lic. Minerva Cruz Ramírez, presidenta de la Federación de Hemofilia de la República Mexicana.

Las necesidades que tenemos para este sector salud son: que se elimine la barrera de edad, que todos los enfermos tengan acceso a tratamientos integrales para que dichos pacientes tengan una mejor calidad de vida.

La Federación de Hemofilia cuenta con 6,274 pacientes en el registro, pero advertimos que no solamente hay enfermos de hemofilia, hay otras enfermedades, por lo que se requiere que estos pacientes reciban atención médica.



12. Mtra. Anna Bárbara Casillas, coordinadora general estratégica de desarrollo social del estado de Jalisco.

El Gobierno de Jalisco no firmó el convenio con el INSABI, dado a que los hospitales quedaban sin certeza.

La Iniciativa que se pretende resolver no hace fuerte al sistema, sino que lo vulnera poniéndolo en riesgo:

- Deja abierta la posibilidad de que el Gobierno Federal reoriente de manera discrecional los recursos.
- No especifica cuáles serán los recursos de los remanentes y si serán para gastos catastróficos.
- Genera opacidad en el ejercicio de los recursos.
- Rompe con el espíritu del Fondo de atender a la población de manera gratuita.

En Jalisco el Fondo de Salud para el Bienestar atiende 66 padecimientos, con 17 tipos de cáncer.

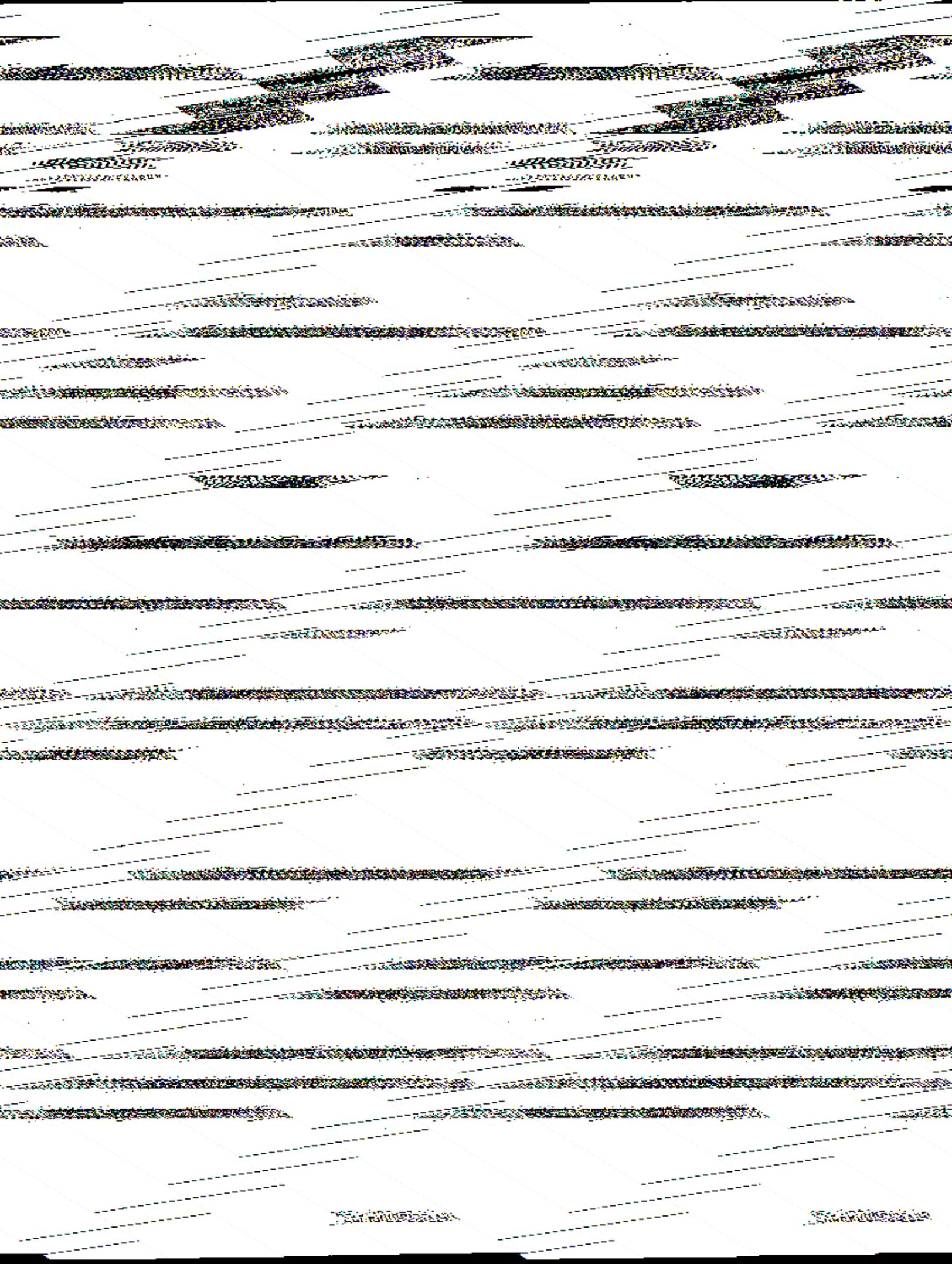
Es importante señalar que, el Gobierno de Jalisco no ha recibido un solo peso para la atención de Covid-19.

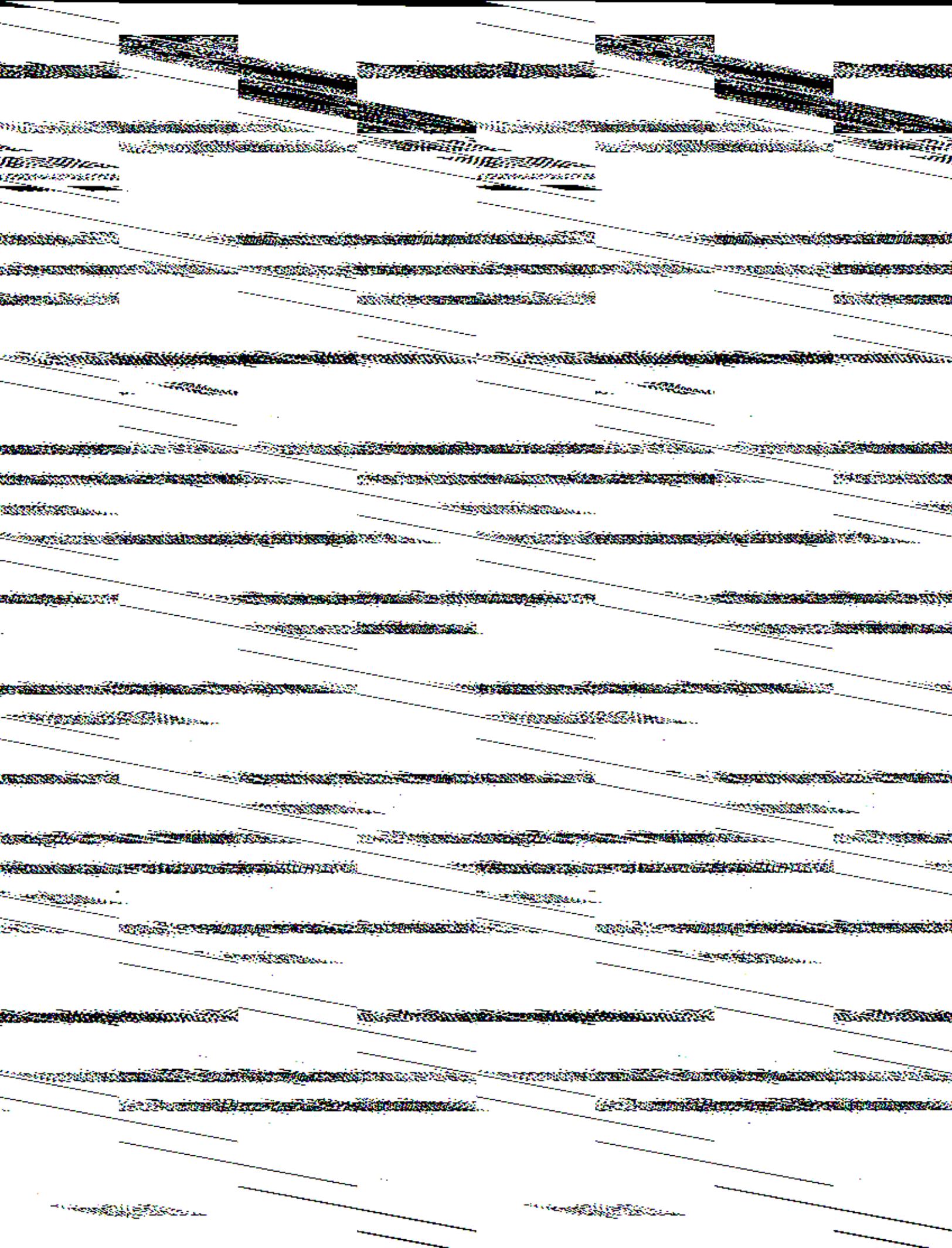
En 2019, Jalisco atendió a 5,524 pacientes oncológicos y en 2020 3,471.

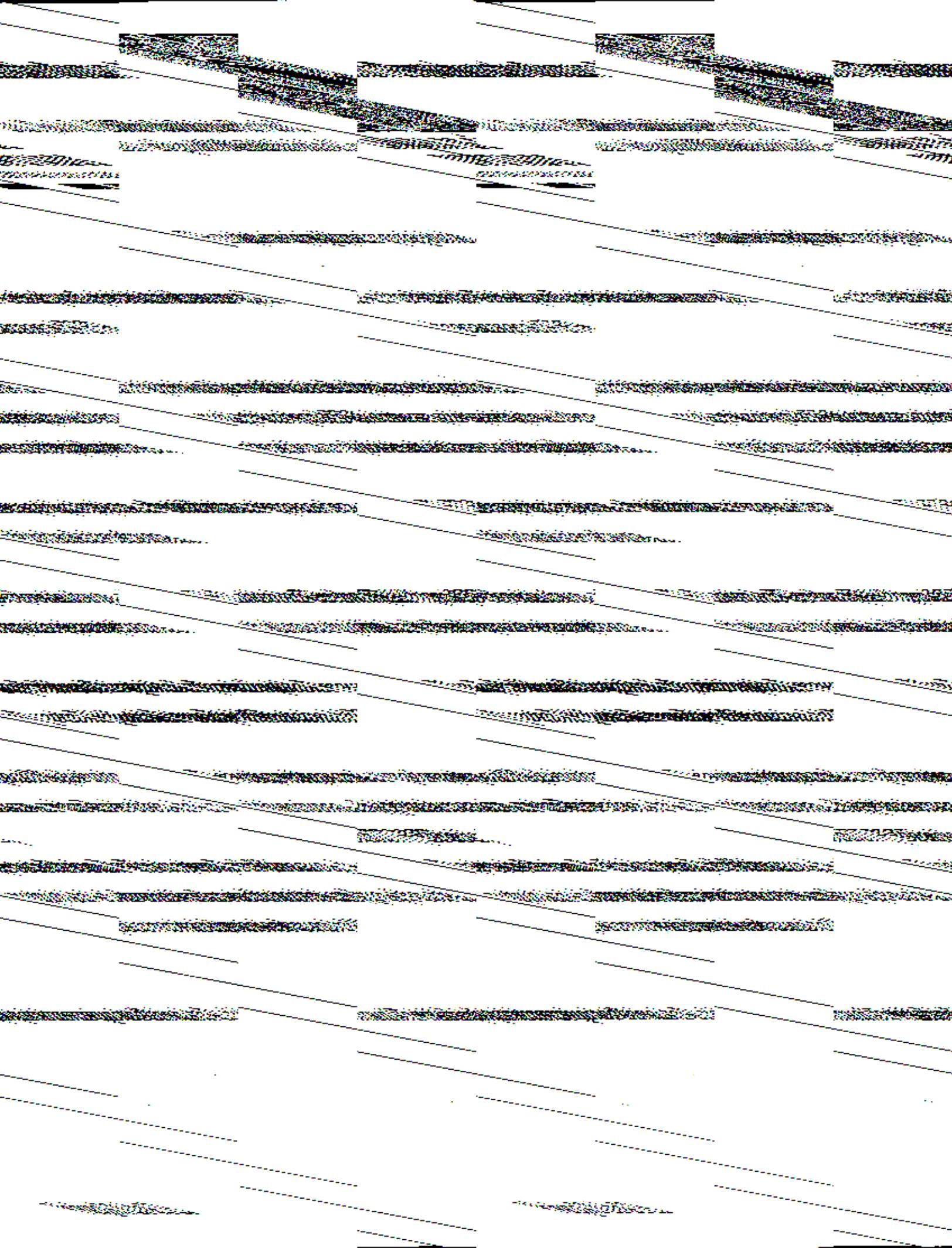
Durante este año en que el estado de Jalisco no ha recibido recursos, se han generado déficits presupuestales.

De aprobarse las propuestas a la Ley General de Salud, se verán presionadas las finanzas públicas estatales, provocando la afectación de la prestación de los servicios.

La entrega de insumos seguirá la misma suerte que el INSABI.









**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

El Sistema Nacional de Salud, ha reconvertido en tiempo récord la infraestructura hospitalaria y se ha programado la apertura de 87 mil plazas laborales para el periodo 2021-2024.

La presente Iniciativa tiene una disponibilidad de 97 mil millones de pesos, de los cuales, se trasladarían a la TESOFE 33 mil millones de pesos, para que no se vulnere la estructura del Fondo.

Dip. Antonio Ortega Martínez, integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública e integrante del Grupo Parlamentario del PRD.

Para el Grupo Parlamentario de del PRD, es inadmisibles tocar el Fondo, sabemos lo que pasará, el dinero lo envolverá el torbellino de las ocurrencias del gobierno.

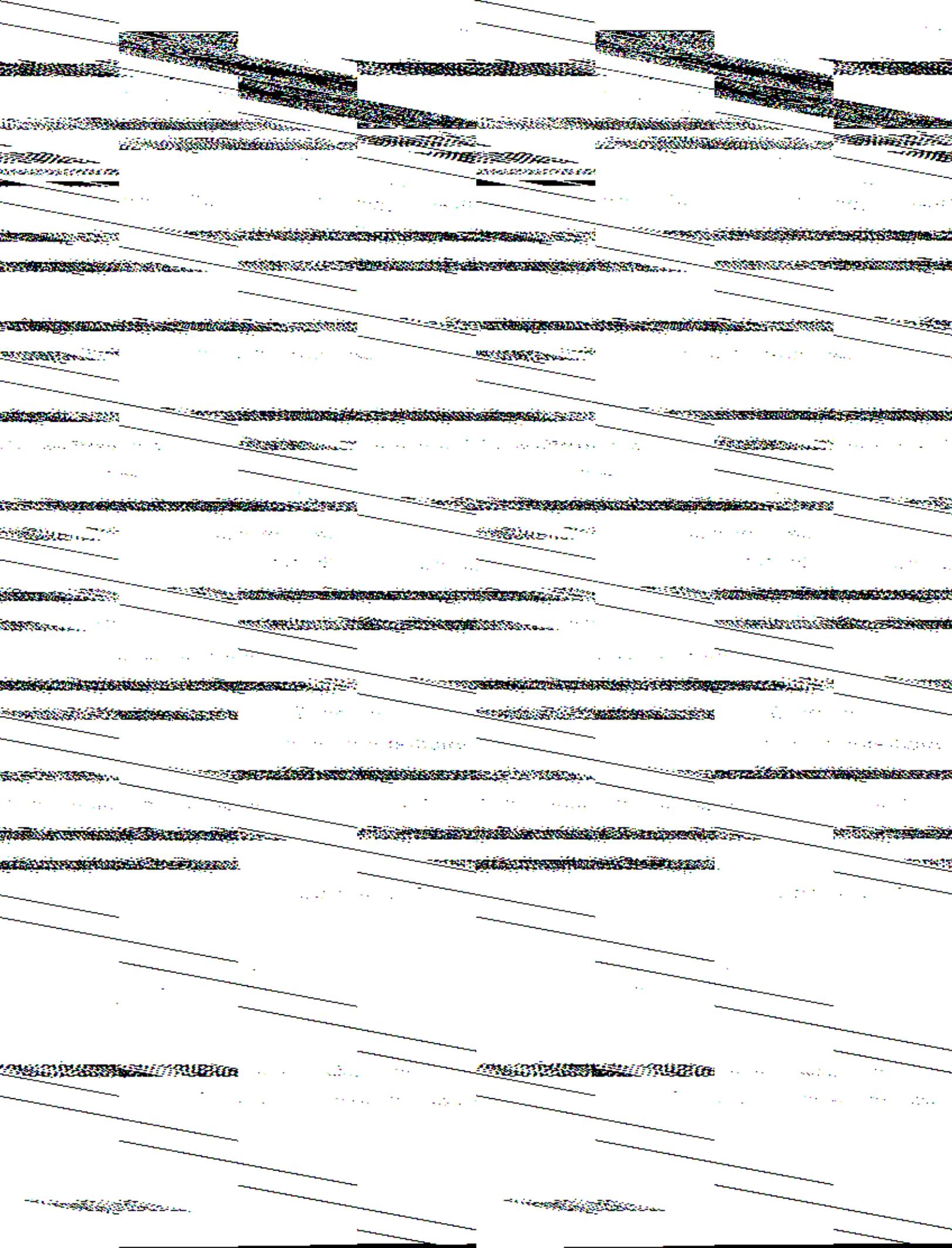
De aprobarse esta Iniciativa quedará como una página negra, porque se dejará de atender a los pacientes con enfermedades de baja prevalencia.

Hoy, derivado de la pandemia, hay decenas de miles de pacientes que no se han atendido, que no han recibido consulta, ni medicamentos.

Actualmente, no hay certeza sobre cómo se van a atender a estos pacientes, al igual, existe incertidumbre sobre qué parará con todos los enfermos.

En el PRD votaremos en contra.

Dip. Marco Antonio Andrade Zavala, integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Dip. Miroslava Sánchez Galván, presidenta de la Comisión de Salud e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Es importante escuchar las voces sobre el tema, para sumar opiniones y argumentos, y de esta forma obtener el mejor resultado del Parlamento Abierto.

El país atraviesa dificultades importantes en materia de salud, el Fondo enfrenta la problemática del Covid-19, por lo tanto, se ha condicionado el problema de ingresos y destino del gasto.

La crisis es de salud y también es económica, por lo tanto, debemos estar listos para su atención y compra de vacunas.

Coincido en ampliar el número de enfermedades catastróficas, pero antes se debe asegurar la atención de las ya registradas.

Estamos en una situación muy complicada y se está buscando la mejor forma de encontrar la solución.

Procuraremos estar a la altura del momento y lo que se espera de nosotros como legisladores.

—o000o—

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de octubre de 2020

Número 5640-IX

CONTENIDO

Voto particular

Al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, presentado por los diputados Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández y Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo IX

Martes 27 de octubre



2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Nº de Oficio: VL-GPM/2020/0124

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de 27 de Octubre de 2020.

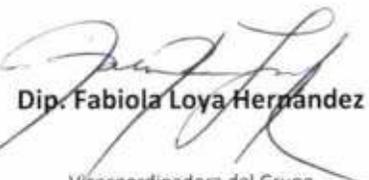
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio del presente los suscritos diputados de la LXIV Legislatura Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, hacemos entrega del Voto Particular del dictamen al Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, con la petición que se publique en la Gaceta Parlamentaria.

Sin más por el momento, agradecemos de antemano su atención

A t e n t a m e n t e


Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano e Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública


Dip. Fabiola Loya Hernández
Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Secretaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Dip. Maiella Gómez Maldonado
Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

27 OCT, 2020

11:38 hrs.

RECIBIDO



VOTO PARTICULAR

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, secretaria e integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a consideración de los integrantes de la misma, nuestro **Voto Particular** con respecto al Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo al Artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

ANTECEDENTES

1. El 20 de octubre de 2020, el Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.
En sesión de esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su dictamen, y a la Comisión de Salud para opinión.
2. El 22 de Octubre de 2020, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública llevó a cabo la Segunda Reunión Extraordinaria de Junta Directiva, en la que presento el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, acordando a su vez la



realización de un Foro de Parlamento Abierto para incluir la opinión de la ciudadanía y especialistas sobre la reforma al Fondo de Salud de Bienestar.

3. El 26 de octubre de 2020, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y la Comisión de Salud llevaron a cabo el Parlamento Abierto sobre el Fondo de Salud para el Bienestar de manera virtual.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud; y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
2. El sistema universal de la salud en México ha sido un reto, en primer lugar, debido al aumento de enfermedades crónico-degenerativas y envejecimiento poblacional; la falta de acceso y cobertura de los servicios de la salud para la población y, por último, la falta de alternativas de protección financiera para hacer frente a padecimientos que demandan de atención médica especializada.
3. El 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud (LGS) con el objetivo esencial de establecer las bases y condiciones para cumplir con el derecho a la protección de la salud de todos los mexicanos, por lo que se



migró de un esquema de seguridad social (IMSS, ISSSTE, sistema de seguridad social de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y del Ejército) a un esquema mixto al integrar un Sistema de Protección Social (SPSS).

4. Para tal efecto, el 16 de noviembre de 2004 se creó el fideicomiso denominado "Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud" dicho fideicomiso se estableció para administrar los recursos del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) que se transferirán a partir de la reforma anualmente a través del presupuesto de la Secretaría de Salud; el monto de los recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal correspondiente, serían determinados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), en función de las proyecciones de la cuota social por cada familia (equivalente al 3.92% de un salario mínimo general vigente diario), la aportación solidaria federal (equivalente a un monto que debe representar al menos una y media veces el importe de la Cuota Social), la aportación solidaria estatal (equivalente a la mitad de la Cuota Social) y la cuota familiar para financiar los servicios de salud cubiertos por el Sistema, en relación al número de personas beneficiarias por entidad federativa a partir del padrón vigente al término del año fiscal inmediato anterior. Este fideicomiso operaría a través de los siguientes Fondos:

- 1) Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC).- fondo sin límite de anualidad presupuestal que apoya el financiamiento del tratamiento de enfermedades de alto costo y medicamentos asociados que generen gastos catastróficos para los prestadores de servicios de salud del SPSS.

- 2) Fondo de Previsión Presupuestal (FPP).- fondo con límite de anualidad presupuestal que apoya el financiamiento a la atención de las necesidades de infraestructura en entidades federativas con mayor marginación social, para



diferencias imprevistas en la demanda de servicios y garantía de pago interestatal de servicios.

5. El 29 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; esta reforma creó el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) y desapareció la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS).
6. Esta reforma sustituyó el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por el Fondo de Salud para el Bienestar, que tendrá el carácter de fideicomiso sin estructura orgánica en donde el Insabi fungirá como fideicomitente. Los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar se destinarán a la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, a las necesidades de infraestructura en los estados con mayor marginación social, y para el abasto de medicamentos, insumos y exámenes clínicos.
7. ¿Qué es el Fondo de Salud para el Bienestar? El 29 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; esta reforma sustituye el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por el Fondo de Salud para el Bienestar.
8. El artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, establece que el Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, y tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a: I. La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos; II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así



como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social. Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.

9. Para efectos de lo anterior y mayor transparencia de los recursos, el Fideicomiso contará con una subcuenta para cada uno de los fines señalados. Para uso de tal fondo se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Las reglas de operación del Fondo serán emitidas previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.

10. Actualmente se atienden 66 enfermedades, que pertenecen a las categorías enlistadas a continuación:

- Cuidados Intensivos Neonatales
- Trastornos quirúrgicos, congénitos y adquiridos en menores de 18 años
- Enfermedades metabólicas en menores de 10 años
- Cáncer en menores de 18 años:
 - Tumores del Sistema Nervioso Central
 - Tumores fuera del Sistema Nervioso Central



- Cáncer en mayores de 18 años:
 - Ovario (epitelial y germinal)
 - Próstata
 - Testículo
 - Mama
 - Cérvico-uterino
 - Endometrio
 - Linfoma No Hodgkin
 - Esófago
 - Colon y recto
- Enfermedades infectocontagiosas: VIH/SIDA
- Infarto Agudo de Miocardio en menores de 65 años
- Hepatitis Viral Crónica Tipo C en menores de 65 años
- Trasplantes:
 - Trasplante de Médula Ósea y de Córnea, sin límite de edad
 - Trasplantes para menores de 18 años: trasplante renal
 - Trasplantes para mayores de 18 años: trasplante de hígado, corazón o pulmón.

11. El Fondo de Salud para el Bienestar es un fideicomiso que se clasifica como federal sin estructura orgánica y se reporta dentro del Ramo Salud con el Instituto de Salud para el Bienestar como fideicomitente. Al segundo trimestre de 2020, de acuerdo a la información de la SHCP, contaba con 97 mil 108 millones de pesos, que se compara a la baja con relación al saldo final de 2019 que se ubicó en 105 mil 873 millones de pesos. En el reporte de la SHCP destaca que no se especifica el destino de los recursos de este Fondo, ni el cumplimiento de la misión.



Avance financiero del Fondo de Salud para el Bienestar y el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud

AÑO	APORTACIONES	RENDIMIENTOS	EGRESOS	DISPONIBILIDAD	DISPONIBILIDAD (precios de 2021)
2012	\$15,675.00	\$1,699.30	\$7,996.80	\$41,070.00	\$56,705.26
2013	\$16,067.60	\$1,844.90	\$9,147.70	\$49,834.70	\$67,769.96
2014	\$15,114.60	\$17,807	\$11,785.50	\$55,344.50	\$72,063.31
2015	\$14,864.90	\$1,942.50	\$10,559.60	\$61,592.40	\$77,987.59
2016	\$14,674.10	\$2,806.40	\$14,485.40	\$64,587.50	\$77,439.27
2017	\$27,494.60	\$5,501.40	\$11,874.60	\$85,709	\$96,299.29
2018	\$14,399.90	\$7,152.00	\$14,380.00	\$92,880.90	\$99,445.07
2019	\$15,405.60	\$8,242.60	\$10,655.90	\$105,873.30	\$109,686.04
2020- JUN	\$6,478.30	\$3,829.80	\$19,073.00	\$97,108.30	\$97,108.30

Fuente: Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto. Secretaría General de Salud.

Situación financiera del Fondo de Salud para el Bienestar al segundo trimestre de 2020

Rubro	Monto (millones de pesos)
Saldo final ejercicio anterior	105,873.31
Ingresos	6,478.31
Rendimientos	3,829.84
Egresos	19,073.10
Disponibilidad al segundo trimestre de 2020	97,108.36

12. En la Estructura Programática 2021 se especifica la eliminación del Programa Presupuestario U005 Seguro Popular, debido a la desaparición de la



Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en atención a la reforma a la Ley General de Salud publicada en el DOF el 29 de noviembre de 2019, creando el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI)

13. En el PPEF 2021, el INSABI aparece como una Unidad Responsable que distribuye recursos a través de tres programas presupuestarios: Actividades de apoyo administrativo, Atención a la Salud y Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral. En agregado, el INSABI cuenta en el PPEF 2021 con un presupuesto de 89 mil 301 millones de pesos.
14. En el artículo Octavo Transitorio del PPEF 2021 se establece que el presupuesto al Ramo 12 Salud incluye 33 mil millones de pesos que se concentrarán en la Tesorería de la Federación desde el Fondo de Salud para el Bienestar (antes Fondo de Gastos Catastróficos). Se entiende que estos recursos se distribuirán a través del INSABI, por lo que ya se tienen contemplados en su presupuesto agregado.
15. Ahora, si comparamos el presupuesto del INSABI en el PPEF 2021 con el monto aprobado al Seguro Popular en el PPEF 2020, obtenemos que el INSABI tiene 19% más de presupuesto en el PPEF 2021, que lo que tenía el Seguro Popular en el PEF 2020. Sin embargo, como se mencionó, el presupuesto al INSABI considera los 33 mil millones de pesos del Fondo de Salud para el Bienestar. Si eliminamos el componente de este fondo, en realidad el INSABI en el PPEF 2021 tendría -25% de presupuesto en comparativa con el presupuesto del Seguro Popular aprobado en el PEF 2020.



16. Otro punto importante es que, hasta el PEF 2020, el Seguro Popular representó el componente federalizado del Sistema de Protección Social en Salud. En cambio, los programas del INSABI, no cuentan con componentes federalizados; por lo que serán administrados por la Federación y no por las Entidades Federativas.

*Presupuesto al INSABI en PPEF 2021
(millones de pesos de 2021 y variaciones reales)*

UR / Programa Presupuestario	Monto en PPEF 2021
Instituto de Salud para el Bienestar	\$89,301.29
Actividades de apoyo administrativo	\$468.13
Atención a la Salud	\$14,066.44
Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	\$74,766.71

*Presupuesto al Seguro Popular (PEF 2020) e INSABI (PPEF 2021)
(millones de pesos de 2021 y variaciones reales)*

Rubro	C. PEF 2020	D. PPEF 2021	Diferencia D. PPEF 2021 - C. PEF 2020	Cambio Porcentual D. PPEF 2021 - C. PEF 2020
Ramo 12 Salud	\$133,206.51	\$145,414.5	\$12,208.06	9.2%
Ramo 12 Salud (sin recursos del Fondo de Salud para el Bienestar)	\$133,206.51	\$112,414.57	-\$20,791.94	-15.6%



Seguro Popular	\$75,004.70		\$14,296.59	19.1%
INSABI		\$89,301.29		
INSABI (sin recursos del Fondo de Salud para el Bienestar)		\$56,301.29	-\$18,703.41	-25%

17. Respecto a las aportaciones de entidades federativas y federación al Fondo de Salud para el Bienestar, de acuerdo con la LGS, en su artículo 77 bis 6, el INSABI y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y otros insumos asociados para las personas sin seguridad social. Los acuerdos de coordinación definirán, entre otras cosas, las modalidades, conceptos de gasto y el destino de los recursos.

Para cumplir con los objetivos antes mencionados, el artículo 77 bis 12 de la LGS establece que el Gobierno Federal destinará recursos al INSABI de forma anual y en función de su disponibilidad presupuestaria. Asimismo, señala que la aportación no puede ser menor a lo entregado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

18. Por su parte, el artículo 77 bis 13 de la LGS especifica que las Entidades Federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación. En contraste con los criterios que operaban antes de la reforma del 2019 a la LGS, ahora no queda claro cómo se determinan las aportaciones estatales, no obstante, enfatiza en que deberán incrementarse en la misma proporción que las aportaciones federales.



19. Del total de las aportaciones de la Federación y los Estados, el INSABI destinará el 11% del presupuesto al Fondo de Salud para el Bienestar, el cual se distribuye de la siguiente manera:

- 8% será para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos (anteriormente Fondo para la Protección de Gastos Catastróficos). Estos recursos integran la bolsa que después tendrían que distribuirse entre las entidades federativas.
- 2% para la atención de necesidades de infraestructura, el cual será focalizado preferentemente en los estados con mayor marginación social.
- 1% para complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.

20. No existe necesidad de que el Fondo de Salud para el Bienestar transfiera estos recursos a la Tesorería de la Federación (como lo propone el proyecto de decreto del dictamen en estudio) ya que el mismo Fondo podría ejercer esos recursos a través del Instituto de Salud para el Bienestar. Además, el dictamen en estudio no especifica que este monto se vaya a destinar a la vacuna contra la enfermedad COVID-19. La fracción III del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud (LGS) ya contempla la posibilidad de disponer de recursos del Fondo para "complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos". Si los recursos en la subcuenta de la fracción III fuesen insuficientes, la fracción I del mismo artículo posibilita la adquisición de la vacuna, pues permite la atención de este padecimiento sea considerada dentro de los que generan gastos catastróficos, en el mismo sentido que los recursos para tratamientos de VIH se obtienen de dicha subcuenta, permitiendo así contar con recursos suficientes para las necesidades que se argumentan. Por otra parte, se podría adicionar una fracción IV al artículo 77 bis 29 para la creación de una subcuenta destinada a los gastos de salud



para la atención de la pandemia, así como la adquisición de una vacuna, garantizando así la fiscalización de dichos recursos.

21. Al realizar un análisis del dictamen, se advierten diversas irregularidades y deficiencias. El proyecto de decreto del dictamen en estudio hace referencia a las aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del ejercicio fiscal 2020. Pero, en realidad en el PEF 2020 no se etiquetaron recursos a este Fondo. En los considerandos del dictamen en estudio se establece que dichos recursos se pueden ubicar en el Ramo 12 Salud en la partida específica 'Aportaciones a Fideicomisos Públicos' del Seguro Popular, los cuales equivalen a la cantidad de 16 mil 205 millones de pesos. Ante ello se deben considerar dos puntos:

1) Se tendría que dar mayor claridad a la redacción para especificar que es a través de la partida específica 'Aportaciones a Fideicomisos Públicos' por la cual se establecerá el tope mínimo para que el Fondo de Salud para el Bienestar pueda destinar recursos a adquirir la vacuna contra la enfermedad COVID- 19;

2) Si se hace referencia a los 16 mil 205 millones de pesos, entonces el límite mínimo de disponibilidad para que el Fondo pueda transferir recursos para adquirir dicha vacuna sería de 32 mil 410 millones de pesos, si consideramos que al segundo trimestre de 2020 este Fondo contaba con una disponibilidad de más de 97 mil millones de pesos, entonces el remanente que se podría usar iría desde los 33 mil millones de pesos hasta los 64 mil 698 millones de pesos. Esto debilitaría financieramente al Fondo y con ello la atención a la salud de los mexicanos y la atención de necesidades de infraestructura.



22. El debilitar financieramente al Fondo de Salud para el Bienestar es contraproducente, ya que, debido a la pandemia de COVID-19, se han perdido en nuestro país más de 5 millones de empleos, de acuerdo a información del INEGI, cuando la naturaleza de este Fondo es atender precisamente a los ciudadanos sin seguridad social. Esto representa un doble golpe a los mexicanos que se encuentran en desempleo. Esta población perdió su esquema de seguridad social, por lo que tendrán que migrar al INSABI en caso de requerir atención médica y medicamentos, por lo que se hace indispensable contar con mayores recursos para poder garantizar la cobertura universal y la gratuidad de servicios y medicamentos. Bajo este difícil contexto que enfrenta el sistema de salud en México, no podemos hablar de "remanentes" y mucho menos devolver recursos que son necesarios e incluso insuficientes para garantizar el derecho a la salud de los mexicanos.
23. Por otro lado, aunque en el dictamen se considera que se identifica en el presupuesto histórico del Fondo que cada año ingresan más recursos de lo que se gasta, en realidad el monto disponible en 2020 es similar al de 2017 en términos reales, y es evidente que si no hay suficientes gastos catastróficos es porque se debe ampliar el catálogo de enfermedades y de infraestructura en materia de salud.
24. El dictamen refiere que la reforma podrá garantizar el derecho a la salud, mediante el uso directo de los recursos del Fondo. Esta aseveración es incorrecta, dado que la propuesta de adición al artículo 77 bis 17 de la LGS señala que los remanentes serán reintegrados a la Tesorería de la Federación, por lo que quedará a criterio de lo que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es decir, el reintegro evitará la fiscalización del uso de los mismos a través del Fondo, generando opacidad y discrecionalidad en su



ejercicio y violentando las disposiciones que la propia ley contiene con respecto al fideicomiso.

25. El artículo 77 Bis 29 contempla los rubros en los que pueden emplearse los recursos del Fondo, para lo cual deben generarse subcuentas para cada destino con el propósito de garantizar transparencia de dichos recursos. Con reforma al artículo 77 Bis 17, propone que sean utilizados para "fortalecer acciones en materia de salud", por lo que además de contravenir con dicho artículo, impide conocer en que rubros y bajo qué criterios se destinaron los recursos del Fondo.

26. La reforma al artículo 77 Bis 17 no hace distinción entre las subcuentas, siendo imposible determinar los recursos que serían utilizados en caso de aprobarse. Esto generará mayores afectaciones para las y los pacientes de enfermedades con gastos catastróficos, quienes ya encuentran enfrentando dificultades ante la desaparición del Seguro Popular y el desabasto de medicamentos oncológicos. De acuerdo a una encuesta realizada por la asociación Médicos e Investigadores en la Lucha contra el Cáncer de Mama (MILC) y la Fundación Salvati, revela que el 86% de las mujeres encuestadas, que se atienden por el sector público, tuvo que interrumpir o modificar su tratamiento de cáncer de mama, donde la mayoría de ellas (61%) lo asocian con la desaparición del Seguro Popular; de manera alarmante, el 64% de quienes interrumpieron su tratamiento, no lo han retomado. Otro problema que acarrea la modificación de dicho artículo, es un posible conflicto legal debido a que el Fondo de Salud para el Bienestar, contiene recursos aportados por entidades federativas, mismos que fueron aportados bajo el esquema previsto por el artículo 77 Bis 13 (previo al Decreto del 29 de noviembre de 2019).



27. El artículo 77 Bis 12 establece de manera expresa el monto que anualmente debe destinarse a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, lo que a su vez incide en el monto que se canalice al Fondo. Establecer un límite máximo de recursos que puede haber en el Fondo contraviene directamente a dicha disposición, por lo que representa un fraude de la ley.
28. Asimismo, artículo 77 Bis 12 refiere que este monto asignado en el PEF no debe ser inferior al año inmediato anterior, por lo que disponer de una puerta giratoria para que los recursos del Fondo puedan ser reintegrados a la Tesorería, implica una simulación de esta disposición, implicando también en un fraude a la ley.
29. La propuesta de adición del artículo 77 Bis 17 hace referencia explícita al monto aprobado en el PEF 2020. Con el paso de los años constituiría un límite cada vez más restrictivo respecto del saldo máximo del Fondo, contraviniendo de nuevo la progresividad en los recursos establecido en el artículo 77 Bis 12.
30. Con la reforma a la Ley General de Salud de 2019, el financiamiento del Fondo de Salud para el Bienestar pasó de tener indicadores puntuales para establecer las aportaciones, tanto federales como estatales; a un sistema de aportaciones discrecional. Ahora las entidades federativas deben negociar en los acuerdos de coordinación el monto de sus aportaciones, lo cual da lugar a que haya espacio para la negociación entre autoridades de ambos niveles de gobierno. Por tanto, los criterios pierden imparcialidad y permiten que haya estados beneficiados mientras otros son castigados. Dentro del dictamen en estudio, no podemos apreciar modificaciones para solucionar esta problemática.



31. Existen dos golpes evidentes a las transferencias federales a entidades federativas en el rubro de Salud:

- a. Por un lado, dentro del PPEF 2021, el INSABI no cuenta con componente federalizable, distinto a lo que sucedía con el Seguro Popular, por lo que su presupuesto será administrado por la Federación y no por las Entidades Federativas.
- b. Por otro lado, la intención de disponer de recursos del Fondo de Salud para el Bienestar traería como consecuencia que las Entidades Federativas no cuenten con recursos federales para atender a la población que padece enfermedades más graves, por lo que incrementaría el costo de sus programas locales de salud.

Adicionalmente, existe el riesgo de la priorización de la política sobre la vida de los mexicanos y las mexicanas.

- Debido a que la asignación del recurso se deja a la discrecionalidad del ejecutivo en turno, abrirá la posibilidad de afectar los recursos recibidos por entidades federativas cuyos perfiles políticos, visiones e intereses no coincidan con el de la administración federal, por pertenecer a diferente partido así como por cuestionar, no apoyar o disentir con las acciones emprendidas por el presidente, sus secretarios o el partido en el poder. Esto va en contra los fines del fideicomiso, que cumplió sus objetivos a pesar de la visión de dos partidos históricamente opuestos en poder del ejecutivo y a diversos conflictos de intereses de los gobernadores de las entidades de la república.
- No quiere decir que esto no haya pasado con otros quehaceres de los distintos poderes del gobierno, pero sí, que esta práctica de juego de poderes que llevan entrelazadas la vida de los mexicanos, se



extenderá a la atención de aquellos que padecen enfermedades que ameritan gran atención médica, financiera y psicológica, tales como cáncer y trasplantes, que corre el riesgo de reflejarse en que muchos mexicanos no encuentren el apoyo requerido en el Estado, que aún con la voluntad, podrán carecer de los recursos en tiempo y forma para estos temas críticos.

CONCLUSIÓN

Las y los Diputados Ciudadanos coincidimos en que es necesario etiquetar un monto específico para solventar el costo de la vacuna contra la enfermedad COVID19 ocasionada por el virus SARS-CoV-2. Sin embargo, estamos convencidos que no existe necesidad de que el Fondo de Salud para el Bienestar transfiera estos recursos a la Tesorería de la Federación (como lo propone el proyecto de decreto del dictamen en estudio) ya que el mismo Fondo podría ejercer esos recursos a través del Instituto de Salud para el Bienestar. No obstante, se podría adicionar una fracción IV al artículo 77 bis 29 para la creación de una subcuenta destinada a los gastos de salud para la atención de la pandemia, así como la adquisición de una vacuna, garantizando así la fiscalización de dichos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. – Se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción IV al artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 bis 29.- El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y



Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:

I. [...]

II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y

III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social, y;

IV. Para la compra, distribución y aplicación a nivel nacional de la vacuna contra la enfermedad COVID- 19 ocasionada por el virus SARS-CoV-2.

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Solo se podrán destinar hasta 33 mil millones de pesos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, para que el Instituto Nacional de Bienestar realice



directamente el pago de la vacuna contra la enfermedad COVID- 19 ocasionada por el virus SARS-CoV-2, sin necesidad de que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación. La disposición económica se realizará sin afectar los recursos del Fondo para continuar atendiendo las disposiciones señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud."

A t e n t a m e n t e

**Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo
Padilla**

Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano e
Integrante de la Comisión de
Presupuesto y Cuenta Pública

Dip. Fabiola Loya Hernández

Vicecoordinadora del Grupo
Parlamentario de Movimiento Ciudadano
y Secretaria de la Comisión de
Presupuesto y Cuenta Pública

**Dip. Maiella Gómez
Maldonado**

Integrante de la Comisión de Presupuesto
y Cuenta Pública

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de Octubre de 2020.

Referencias

- Ley General de Salud. 24 de enero de 2020. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020). Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación



- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020). Estructura Programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2020. Ciudad de México: SHCP
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2019). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de octubre de 2020

Número 5640-VIII

CONTENIDO

Mociones suspensivas

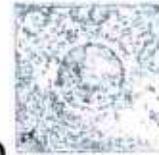
Al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, que presenta la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD

Anexo VIII Bis

Martes 27 de octubre



**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Nombre:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 17:00

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, para la discusión del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Edgardo

CONSIDERANDO

1. El 20 de octubre de 2020, el Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.
2. Con fecha 26 de octubre de 2020, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública llevó a cabo el parlamento abierto –rumbo al



Presupuesto de Egresos de la Federación de 2021—, mediante la plataforma Zoom.

3. El 27 de octubre la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública llevó a cabo su Décimo Segunda Reunión Ordinaria en la que se aprobó la iniciativa del Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz.

4. En fecha anteriormente señalada, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, pasó a firma de los coordinadores parlamentarios oficio para modificar el Orden del Día de la sesión, sin contar con el consentimiento de todos los coordinadores de los grupos parlamentarios y sin haber llevado a cabo una reunión previa de la Junta de Coordinación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente, presentamos la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

UNICO.- Se aprueba la presente moción suspensiva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.



Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a
los 27 días del mes de octubre de 2020.

SUSCRIBE

Dip. Verónica B. Juárez Pina,



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de octubre de 2020

Número 5640-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Martes 27 de octubre



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

MORENA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

27 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 14:51

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de octubre de 2020

4

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las suscritas Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura y Diputada Federal Lorena del Socorro Jiménez Andrade, ambas del Grupo Parlamentario de MORENA, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del **Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud**, específicamente en lo propuesto para el Artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>LEY GENERAL DE SALUD (ARTÍCULO ÚNICO)</p>	<p>LEY GENERAL DE SALUD (ARTÍCULO ÚNICO)</p>
<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p>	<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p>
<p>Quando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Quando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal inmediato anterior como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>

ATENTAMENTE


Diputada Laura Imelda Pérez Segura.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de octubre de 2020

Número 5640-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Martes 27 de octubre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo Segundo Transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se deroga.</p> <div data-bbox="974 1361 1559 1744" style="text-align: right;">  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>27 OCT. 2020</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <u>[Signature]</u> Hora: <u>10:00</u></p> </div>

Atentamente
[Signature]

DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

6

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva para incorporar un artículo Tercero transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>TERCERO. En un plazo máximo de 2 años, el Consejo de Salubridad General realizará las acciones conducentes, conforme al Artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, a efecto de incorporar, al menos, 30 nuevos padecimientos al listado de enfermedades que provocan gastos catastróficos.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 18:00

Nombre: _____

Atentamente

DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

7

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo 77 bis 29** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Gobierno Federal cubrirá anualmente, al menos, una cuota social por cada persona sin seguridad social para el patrimonio del Fondo de Salud para el Bienestar, conforme a las estimaciones que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la cual será equivalente al 3.92 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización mensual. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 18:04



con la variación anual observada en el mismo indicador.

Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor será el primero de enero de 2021 y la Unidad de Medida y Actualización mensual que se tomará en cuenta como punto de partida será el de enero ese mismo año.

Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines, **procurando que en ningún momento se comprometa el financiamiento para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos en un periodo de 10 años, y por ningún motivo los recursos acumulados podrán utilizarse para otro objetivo del establecido en este artículo.**

Para efectos de lo anterior y mayor transparencia de los recursos, el Fideicomiso contará con una subcuenta para cada uno de los fines señalados, **quedando prohibido el hacer algún traspaso de alguna subcuenta a otra.**

Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

	<p>costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.</p> <p>Las reglas de operación del Fondo serán emitidas por la Secretaría de Salud previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente

DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Horario: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

8

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo 77 bis 17** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>El Instituto de Salud para el Bienestar tiene prohibido canalizar recursos a otros fines de los establecidos en esta ley, y deberá garantizar la transparencia, rendición de cuentas y certeza jurídica de los recursos acumulados del Fondo de Salud para el Bienestar de conformidad con el Capítulo VIII de este Título y especificando en los Informes semestrales que deberá enviar al Congreso de la Unión los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyección estimada de los recursos financieros para cubrir las intervenciones catastróficas establecidas en el artículo 77 Bis 29 y el monto por intervención. - Proyección estimada de los recursos financieros necesarios para la adquisición de



Sin correlativo.

medicamentos y/o insumos diagnósticos requeridos;

- La metodología de cálculo de las necesidades de medicaciones y/o insumos diagnósticos, que deberá incluir las estimaciones correspondientes, y
- Número de pacientes o casos estimados y su distribución proyectada a nivel nacional, así como la base de cálculo.
- Número de casos validados por pagar.
- Tipo de casos (nuevos, de continuidad o seguimiento)
- Montos pendientes por pagar.

La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la Cuenta Pública Federal de cada año, verificará el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes relativas al Fondo de Salud para el Bienestar, y en su caso, iniciará los procedimientos de responsabilidades administrativas, penales u otras.

Atentamente


DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020



DIPUTADOS
FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

9

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROSAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva el párrafo segundo al artículo 77 bis 29**, del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROSAS



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

10

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, JORGE ARTURO ESPADAS GALVAO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva el párrafo segundo al artículo 77 bis 17**, del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Se elimina.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
27 OCT. 2020
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____
Hora: _____



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

--	--

Atentamente

DIP. JORGE ARTURO ESPADAS GALVAÍN



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

11

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Sarai Núñez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo Segundo Transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se deroga.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

Atentamente

Dip. Sarai Núñez Cerón



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

12

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo Segundo Transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que dicho instituto pueda disponer de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso. Dichos recursos deberán usarse íntegramente para la compra de la vacuna contra la enfermedad que ocasiona el Coronavirus SARS-Cov2 y para un programa de vacunación universal que permita su aplicación.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
27 OCT. 2020
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Atentamente

DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

**DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva el artículo ^{SEGUNDO} primero transitorio**, del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta veinte mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, los cuales se destinaran exclusivamente a la compra de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 que origina la enfermedad Covid-19.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 18:05

Nombre: _____

Atentamente

DIP. JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020

14

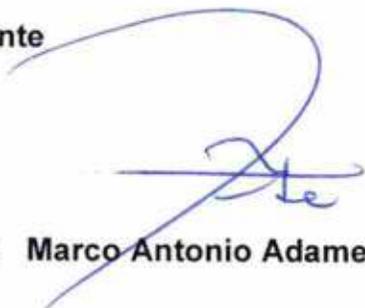
Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente. –

El suscrito Diputado Marco Antonio Adame Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes **reservas al párrafo segundo del artículo 77 bis 17, al párrafo segundo del artículo 77 bis 29, y al artículo segundo transitorio**, del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de</p>	<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Se deroga.</p> <div data-bbox="906 1585 1063 1819" style="text-align: center;">  CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA </div> <div data-bbox="1071 1574 1469 1670" style="text-align: right;"> H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA </div> <div data-bbox="1096 1681 1291 1734" style="text-align: center; color: red;"> 27 OCT. 2020 </div> <div data-bbox="1063 1734 1469 1840" style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;"> RÉCIBIDO SALIDA DE SESIONES </div> <div data-bbox="950 1819 1445 1862" style="text-align: center;"> Nombre: _____ Hora: _____ </div>

DICE	DEBE DECIR
<p>infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p> <p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p>	<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p>
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se deroga</p>

Atentamente



Diputado: Marco Antonio Adame Castillo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020 18:06

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

No. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Sarai Núñez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo 77 bis 17** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>El Instituto de Salud para el Bienestar tiene prohibido canalizar recursos a otros fines de los establecidos en esta ley, y deberá garantizar la transparencia, rendición de cuentas y certeza jurídica de los recursos acumulados del Fondo de Salud para el Bienestar de conformidad con el Capítulo VIII de este Título y especificando en los Informes semestrales que deberá enviar al Congreso de la Unión los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyección estimada de los recursos financieros para cubrir las intervenciones catastróficas establecidas en el artículo 77 Bis 29 y el monto por intervención. - Proyección estimada de los recursos financieros necesarios para la adquisición de



Sin correlativo.

medicamentos y/o insumos diagnósticos requeridos;

- La metodología de cálculo de las necesidades de medicaciones y/o insumos diagnósticos, que deberá incluir las estimaciones correspondientes, y
- Número de pacientes o casos estimados y su distribución proyectada a nivel nacional, así como la base de cálculo.
- Número de casos validados por pagar.
- Tipo de casos (nuevos, de continuidad o seguimiento)
- Montos pendientes por pagar.

La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la Cuenta Pública Federal de cada año, verificará el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes relativas al Fondo de Salud para el Bienestar, y en su caso, iniciará los procedimientos de responsabilidades administrativas, penales u otras.

Atentamente

Dip. Sarai Núñez Cerón



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Saraí Núñez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva para incorporar un artículo Tercero transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>TERCERO. En un plazo máximo de 2 años, el Consejo de Salubridad General realizará las acciones conducentes, conforme al Artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, a efecto de incorporar, al menos, 30 nuevos padecimientos al listado de enfermedades que provocan gastos catastróficos.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020 18:06

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Atentamente
Dip. Saraí Núñez Cerón



ING. JESUS GUZMÁN AVILÉS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de octubre de 2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

PAJ 17

El suscrito **DIP. JESÚS GUZMÁN AVILÉS** integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en los dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva al segundo transitorio del Dictamen de la comisión de presupuesto y cuenta pública con proyecto de

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS...	TRANSITORIOS...
SEGUNDO.- El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	SEGUNDO.- El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, cantidad que será abonada siempre y cuando estén vigentes las reglas de operación del Instituto y sea justificada la necesidad de esos recursos.

decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

ATENTAMENTE.

DIP. JESÚS GUZMÁN AVILÉS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27-OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de octubre de 2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E.

PLAN
18

El suscrito DIP. **JESÚS GUZMÁN AVILÉS** integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en los dispuesto en los artículos 109, 110, y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva al artículo 77-bis 17 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 bis 17.- ... Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17.- ... Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente se destinará a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar y que serán asignado a las entidades federativas. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>

ATENTAMENTE.

DIP. JESÚS GUZMÁN AVILÉS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 18:00



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLAT



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

18:15



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

19

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Cecilia Patricia Leizaola integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo Segundo Transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que dicho instituto pueda disponer de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso. Dichos recursos deberán usarse íntegramente para ampliar la cobertura de enfermedades que provocan gastos catastróficos.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Atentamente
DIP [Firma]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
FEDERALES**
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

20

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, ABRAHAM GARCIA OCHOA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva para incorporar un artículo Tercero transitorio** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
SIN CORRELATIVO.	<p>TERCERO. En un plazo máximo de 1 año, el Consejo de Salubridad General realizará las acciones conducentes, conforme al Artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, a efecto de incorporar, al menos, 30 nuevos padecimientos al listado de enfermedades que provocan gastos catastróficos.</p>

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

10:15

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

35

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Presidenta de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.-

Quien suscribe, Diputado Federal **JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, numeral 3 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la **RESERVA** con propuesta de modificación al **Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud**, para añadir un Transitorio tercero, misma que se formula en los términos siguientes:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS PRIMERO.- ... SEGUNDO.- ... Sin correlativo.	TRANSITORIOS PRIMERO.- ... SEGUNDO.- ... TERCERO.- Los mecanismos señalados para los fondos a los que se refiere el presente decreto, deberán ser utilizados exclusivamente para el efecto de la adquisición de vacunas en contra de la enfermedad del COVID-19. Una vez concluida dicha adquisición, finalizada la emergencia sanitaria por COVID-19 o concluido el ejercicio fiscal del año 2021, el contenido del presente decreto quedará sin efectos.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
27 OCT. 2020 19:39
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo expuesto en la fundamentación del dictamen, el objetivo primordial y única justificación en la que dan asidero a esta modificación, es la adquisición de vacunas suficientes para dar alivio a la población mexicana frente a la contingencia sanitaria provocada por la propagación del Coronavirus COVID-19. Bajo dicha lógica, sin la necesidad de adquisición de dichas vacunas, el desvío de los recursos excedentes derivados de la operación del Fondo de Salud para el Bienestar carece de sentido.

Permitir el desvío de estos recursos, de forma indeterminada a través del tiempo, aun cuando en el futuro se haya surtido el supuesto que, conforme a su propia exposición, es la única razón para desviar tal caudal de recursos públicos, no habrá ninguna razón que valide el contenido del presente dictamen. Es por lo anterior que se propone la introducción de un nuevo artículo transitorio, en el que se establezcan dos puntos: i) que se sujete el uso de los recursos derivados de la aplicación del presente decreto para la adquisición de las vacunas a las que se ha hecho referencia; ii) que una vez que se haya surtido el supuesto que da motivo al presente decreto, esto es que se hayan adquirido las vacunas correspondientes, que haya concluido de forma definitiva el periodo de emergencia sanitaria o que haya concluido el ejercicio fiscal 2021, que este decreto quede inmediatamente sin efectos.

ATENTAMENTE



Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro a 27 de octubre de 2020.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de octubre de 2020

Número 5640-RA-3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-3

Martes 27 de octubre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

27 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 17:49

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 27 de Octubre de 2020



Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **FERNANDO GALINDO FAVELA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo SEGUNDO Transitorio del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 27 de octubre de 2020.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

DICE	DEBE DECIR
SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, estos recursos tendrán como destino exclusivamente para comprar la vacuna contra el Covid-19.

Atentamente

Dip. Fernando Galindo Favela



27 OCT. 2020



RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 17:49

Cámara de Diputados, 27 de Octubre de 2020

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **María Alemán Muñoz Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 77 bis 17 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 27 de octubre de 2020.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y</p>	<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse exclusivamente para el sector Salud y será adicional al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.	gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente

Dip. María Alemán Muñoz Castillo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

27 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 17:49

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 27 de Octubre de 2020

3

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Guiltamir Vlasco Guadalupe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 77 bis 17 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 27 de octubre de 2020.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan</p>	<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. El monto del Fondo se actualizará año con año en términos reales, es decir considerando la inflación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.

Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.

Atentamente

Dip.

Mariana Velasco Co.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 27 de octubre de 2020.

21

Diputada
Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, la **Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **reserva al artículo Segundo Transitorio** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la ley general de salud, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de octubre de 2020.

Ley General de Salud

DICE	DEBE DECIR
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>SEGUNDO. Se elimina</p>

Atentamente

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020 18:29

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 27 de octubre de 2020

Diputada
Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

22

Quien suscribe, la **Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **reserva al artículo 77 bis 17, de Ley General de Salud** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la ley general de salud, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de octubre de 2020.

Ley General de Salud

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>Se elimina</p> <div data-bbox="998 1138 1567 1500" style="text-align: right;"> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 27 OCT. 2020 18:24 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>

Atentamente

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

**DIPUTADOS
FEDERALES**



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 27 de octubre de 2020

23

Diputada
Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, la **Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **reserva al artículo 77 bis 29. de la Ley General de Salud** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la ley general de salud, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de octubre de 2020.

Ley General de Salud

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 bis 29. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 bis 29. ...</p> <p>Se elimina</p> <div data-bbox="1071 1149 1615 1489" style="text-align: right;"> </div>

Atentamente

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo



27 OCT. 2020 18:29

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Cámara de Diputados, a 27 de octubre de 2020

Nombre: _____ Hora: _____

24

Diputada
Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, la **Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **reserva al artículo 77 bis 17, Segundo Transitorio y se adiciona un artículo transitorio a la Ley General de Salud** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la ley general de salud, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de octubre de 2020.

Ley General de Salud

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>Quando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>Quando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente previo estudio, evaluación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Consejo de Salubridad General, podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud cuando existan contingencias sanitarias así declaradas por la autoridad correspondiente. Los recursos acumulados se mantendrán en el Fondo y serán vigilados de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.</p>
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021,</p>	<p>SEGUNDO. La reforma a la que se refiere el segundo párrafo del Artículo 77 Bis 17, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la entrada en vigor</p>



concentre de la Federación. No obstante lo anterior, las
la cantidad de hasta mil millones de pesos deberán realizar
millones de pesos de que se disponga y publicar en el
Fideicomiso de conformidad con el artículo 77 bis 29 de la
disposiciones que justifiquen la asignación
is para la atención de las
tes en materia de
os y la contingencia sanitaria
en un término de 60 días, a fin
dichos que los cursos puedan
de ejecución con lo
en el artículo 77 bis 29 de la
Ley.

Sin correlativo En el presente que no excederá
días contados a partir de la
vigencia de este Decreto, la
deberá seguir las reglas a
stará el Fondo de Protección
stos económicos a que se
rtículo 77 bis 29 y que en su
ya las reglas de operación
tención de la contingencia
a cuantificará como una
de asignación del fondo, de
lo que se establece en el
artículo Segundo de este
Decreto.

Atentamente

Diputada Ana Lita Herrera

concentre de la Federación. No obstante lo anterior, las
la cantidad de hasta mil millones de pesos deberán realizar
millones de pesos de que se disponga y publicar en el
Fideicomiso de conformidad con el artículo 77 bis 29 de la
disposiciones que justifiquen la asignación
is para la atención de las
tes en materia de
os y la contingencia sanitaria
en un término de 60 días, a fin
dichos que los cursos puedan
de ejecución con lo
en el artículo 77 bis 29 de la
Ley.

Sin correlativo En el presente que no excederá
días contados a partir de la
vigencia de este Decreto, la
deberá seguir las reglas a
stará el Fondo de Protección
stos económicos a que se
rtículo 77 bis 29 y que en su
ya las reglas de operación
tención de la contingencia
a cuantificará como una
de asignación del fondo, de
lo que se establece en el
artículo Segundo de este
Decreto.

Atentamente

Diputada Ana Lita Herrera



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 27 de octubre de 2020

25

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **ENRIQUE OCHOA REZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para eliminar el ARTÍCULO segundo Transitorio del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ELIMINA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 27 de octubre de 2020.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 BIS 17 Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

DICE	DEBE DECIR
SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	Se elimina.

Atentamente


Dip. Enrique Ochoa Reza



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020 18:49

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____



27 OCT. 2020

18:57

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

Cámara de Diputados, a 27 de octubre de 2020

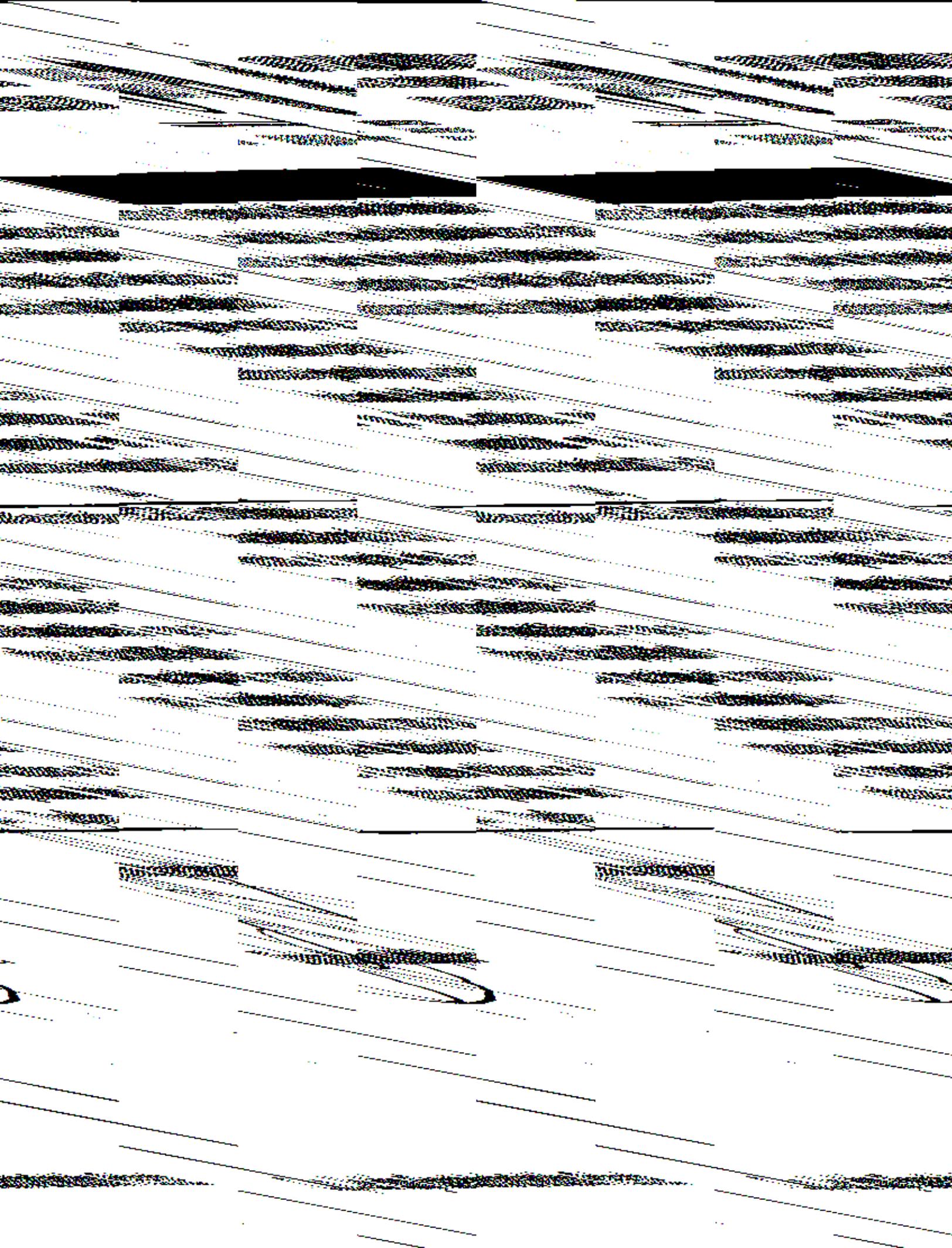
29

Diputada
Dulce María Sauri Riancho
 Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
 Presente

Quien suscribe, la **Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **reserva al artículo 77 bis 17, Segundo Transitorio y se adiciona un artículo transitorio a la Ley General de Salud** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la ley general de salud, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 27 de octubre de 2020.

Ley General de Salud

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente previo estudio, evaluación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Consejo de Salubridad General, podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud cuando existan contingencias sanitarias así declaradas por la autoridad correspondiente. Los recursos acumulados se mantendrán en el Fondo y serán vigilados de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.</p>
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021,</p>	<p>SEGUNDO. La reforma a la que se refiere el segundo párrafo del Artículo 77 Bis 17, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la entrada en vigor</p>





**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 27 de octubre de 2020

Diputada
Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

30

Quien suscribe, la **Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **reserva al artículo Segundo Transitorio** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la ley general de salud, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 27 de octubre de 2020.

Ley General de Salud

DICE	DEBE DECIR
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>SEGUNDO. Se elimina</p>

Atentamente

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
27 OCT. 2020 18:58
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
 FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 27 de octubre de 2020

31

Diputada
Dulce María Sauri Riancho
 Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
 Presente

Quien suscribe, la **Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **reserva al artículo 77 bis 17, de Ley General de Salud** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la ley general de salud, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 27 de octubre de 2020.

Ley General de Salud

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>Quando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17. ...</p> <p>Se elimina</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020 18:58

RECIBIDO

SAJÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Atentamente

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

32

Cámara de Diputados, a 27 de octubre de 2020

Diputada
Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, la **Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **reserva al artículo 77 bis 29. de la Ley General de Salud** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la ley general de salud, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 27 de octubre de 2020.

Ley General de Salud

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 77 bis 29. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 bis 29. ...</p> <p>Se elimina</p>

Atentamente

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT, 2020 18:58

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de octubre de 2020

Número 5640-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-5

Martes 27 de octubre



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

26

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77bis 29 de la Ley General de Salud.

Se propone **Modificar:**

Los Artículos 77 Bis 17, 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, así como el **SEGUNDO TRANSITORIO** del Dictamen.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la</p>	<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>(Se elimina)</p> <div style="text-align: right;">  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>27 OCT. 2020 18:51</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Foto: _____</p> </div>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

<p>atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	
<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p>	<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO. (Se elimina)</p>

Geraldina Herrera Vega

Atentamente

Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega



27

Dip Tonatiuh Bravo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud.

Para *modificar* las fracciones II y III del primer párrafo; *adicionar* la fracción IV y *eliminar* el segundo párrafo del Artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <div data-bbox="151 1506 743 1910" style="text-align: right;">  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>27 OCT. 2020 18:51</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>	<p>Artículo 77 bis 29.- El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y</p>

<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social, y;</p> <p>IV. Para la compra, distribución y aplicación a nivel nacional de la vacuna contra la enfermedad COVID-19 ocasionada por el virus SARS-CoV-2.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla.



Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya
Hernández



Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado



28

Dip. Tonatiuh Bravo

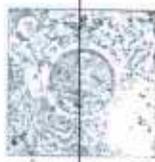
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud.

Para *modificar* el transitorio segundo, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>SEGUNDO. Solo se podrán destinar hasta 33 mil millones de pesos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, para que el Instituto Nacional de Bienestar realice directamente el pago de la vacuna contra la enfermedad COVID - 19 ocasionada por el virus SARS-CoV-2, sin necesidad de que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.</p> <p>La disposición económica se realizará sin afectar los recursos del Fondo para continuar atendiendo las disposiciones señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020 18:52

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

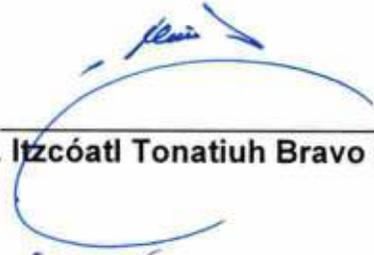
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

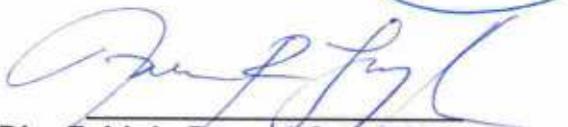


Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla.



**Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya
Hernández**



**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**



Dip. Ana Priscila González García



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

33

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Ana Priscila González García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud.

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 77 bis 17.- ...</p> <p>Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17.- Sin reforma <i>Se Elimina</i></p> <div data-bbox="987 1108 1559 1478" style="text-align: right;">  </div>
<p>Artículo 77 bis 29.- ...</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p>	<p>Artículo 77 bis 29.- Sin reforma <i>Se Elimina</i></p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020 19:21

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



DIPUTADOS CIUDADANOS

34

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN** De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud para **modificar** el un párrafo segundo del artículo 77 bis 17 que se adiciona, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 77 bis 17 -... Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros Insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 77 bis 17 -... Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud atendiendo el interés superior de la niñez a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades de niñas, niños y adolescentes que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros Insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>